



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVI

Viernes, 19 de marzo de 2021

Número 34

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 65629 Corrección de errores de la “convocatoria de subvenciones dirigidas a proyectos de carácter singular” 3316
- 65703 Extracto de convocatoria subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro al objeto de financiar los gastos derivados de la contratación de transporte colectivo 3316
- 65776 Extracto de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a los ayuntamiento de Gran Canaria para la adquisición de fondos bibliográficos y documentales en las bibliotecas municipales de Gran Canaria Anualidad 2021 3317
- 59011 Aprobación definitiva del proyecto e imposición de una tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales en la depuradora de Jinámar y aprobación del proyecto de ordenanza fiscal reguladora 3317

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 65496 Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2021 3319

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 61096 Actualización del régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria en el Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental 3406
- 65937 Decreto del Alcalde número 7405/21, de 15 de marzo, de Sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, los días 16 y 17 de marzo de 2021 3409
- 65941 Decreto del Alcalde número 7406/21, de 15 de marzo, de Sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, los días 16 y 17 de marzo de 2021 3411

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

- 64867 Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos (IBIU) y otro 3412

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

- 68402 Resolución de Alcaldía número 254 de 16 de marzo de 2021 del Ayuntamiento por la que se inició el procedimiento para la provisión del puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional: Secretario/a 3413

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN	
58639	Notificación a Leif Haakan Morling..... 3414
58649	Notificación al propietario del vehículo con matrícula 6759-FFJ 3415
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	
65506	Información pública de la propuesta de convenio urbanístico de planeamiento con la Sociedad “Saoyama 25, S.L.” 3416
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO	
63575	Anuncio de apertura de cobranza y exposición pública del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos 2021, y otros..... 3416
63582	Nuevo plazo de la convocatoria para reconocimiento del grado personal para el año 2021 3417
64837	Emplazamiento a todos los interesados en el procedimiento 342/20, interpuesto por Carlos Hernández Pérez 3417
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	
57099	Turno de servicio de auto taxi en la Villa de San Bartolomé de Tirajana: Casco Villa (Tunte) y El Castillo del Romeral 3418
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	
65066	Emplazamiento como interesado en el procedimiento de derechos fundamentales nº 83/21, a instancias del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA) y otro 3428
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE	
63588	Apertura del plazo de presentación al cargo de Juez de Paz Titular..... 3428
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR	
71464	Información pública del presupuesto general para el ejercicio 2021 3429
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS	
58627	Emplazamiento a los interesados en el recurso nº 296/20, interpuesto a instancia de Las Terrazas del Puerto..... 3429
58630	Emplazamiento a los interesados en el recurso nº 142/20, interpuesto a instancia de Ínsula Space and Desing, S.L. 3430
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	
61089	Corrección de error del anuncio publicado en el B.O.P. nº 25, de fecha 26/2/21, referente a la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas individuales municipales para la atención de necesidades sociales 2021 3430
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO	
64828	Avocación de la Competencia asumida por Juan Alejandro Báez Quintana, Concejal de Desarrollo Económico..... 3431
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1	
53748	Recurso 142/19, Nair Madhu Soodhanan contra Dayfa Canarias, S.L. y otros 3431
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1	
53753	Juicio 74/21, Abisai Rodríguez Medina contra Grupo Yasega Yeray Moreno, S.L. y otro..... 3432
53756	Juicio 2/21, Carmelo Juan Santana Batista contra Suaqui Reforma Integral, S.L. y otro 3433
53760	Juicio 1.012/19, Fundación Laboral de la Construcción contra EUTAC Servicios y Obras, S.L. 3433
53767	Juicio 1.077/19, Fundación Laboral de la Construcción contra Xeron Revestimientos, S.L. 3433
53771	Juicio 105/20, Francisca Esther Rodríguez Cabrera contra Fradapi, S.L. y otro 3433
53775	Juicio 82/21, Roberto Álvarez Hernández contra Insular Serlides Lavados, S.L. y otro 3434
53777	Juicio 218/20, Luisa Fernanda Otero Rodríguez contra Amigo Hotels & Resorts, S.L. y otro 3434
53781	Juicio 519/19, Alexandra Tiuticoca contra Avellaneda de Restauración, S.C.P. y otros..... 3435
53803	Juicio 241/20, Nicola Candeli Gusella y otro contra MGA Tenerife Construye, S.L. y otro..... 3435
53815	Juicio 574/20, Nicole Ibba contra David y Emma, S.L. y otro 3435
53826	Juicio 1.037/19, Fundación Laboral de la Construcción contra ICIC Canarias, S.L.U..... 3436
56707	Juicio 525/20, Samuel Casiano Gil contra Entidad Mercantil Obras y Revestimientos y Acabados, S.L.U. y otro..... 3436
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE	
56704	Juicio 114/19, Violeta Letitia Puiu y otro contra Restauraciones Jomao, S.L. y otro 3436
56840	Juicio 23/21, notificación a Fibertel Telecomunicaciones, S.L. 3437
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2	
53788A	Juicio 362/20, Leticia Herrera Santana contra Albina María Enríquez Falcón y otro 3437
53788B	Juicio 77/21, Arminda Delia Navarro contra Vía Franca Canarias, S.L. (Carolina Boix) y otros 3438
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE - SEDE EN PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)	
57615	Juicio 112/20, Amadou Tidiane Thioune contra Grupo Ristorazioni Italiana, S.L. y otro 3438
57622	Juicio 161/19, Hernán Andrés Arriens Sánchez y otra contra Jackeline Roch (cantina militar) y otro 3439
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3	
53833	Juicio 254/13, Eugenio Alcántara Mansilla contra María del Mar Grados Ramos..... 3439
56714	Juicio 72/20, Fundación Laboral de la Construcción contra Jusamar Mantenimientos Servicios y Contratas, S.L.U. 3440
61334	Juicio 99/21, Boujemaa Bella contra Grupo Ramírez Moreno e Hijos, S.L. y otros 3440
61341	Juicio 70/21, Fundación Laboral de la Construcción contra Robyer Reformas, S.C.P. 3441

61346	Juicio 14/21, Guacimara Jesús González Sánchez contra Luroa Galería de Arte, S.L. y otro	3441
61350	Juicio 85/21, Outmane El Khandaki Ghalidí contra Herederos de Daniel Cuenca Arévalo, S.L. y otro	3442
61358	Juicio 169/21, Cristina Santana Alemán contra La Francesita, S.L.U. y otro	3442
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ARRECIFE		
53813	Juicio 124/20, Sylwia Kowalczuk contra Enrico Minarelli y otro.....	3443
53820	Juicio 27/21, Edgar Ramón Carrillo contra Francisco RD Studio Técnico, S.L. y otro.....	3443
61304	Juicio 39/21, Miguel Ángel García Bahon contra Arlanthibaud, S.L. y otro	3444
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4		
53840	Juicio 173/20, Agustín Sánchez Ruiz contra Seraux Colaboración Complementeri, S.L.U. y otro.....	3444
53847	Juicio 229/20, Gregory Prosecchi contra Itacarlogística, S.L.U. y otro	3444
53853	Juicio 60/21, Manuela Reimann contra Tanja Thannheiser y otro	3445
53854	Juicio 890/20, Ernesto Vieira Santana contra Metra Express, S.L. y otro.....	3445
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ARRECIFE - SEDE EN PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)		
56725	Juicio 619/20, Víctor Hugo Montano Hurtado contra David De Mora Benítez y otro	3446
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5		
53860	Juicio 234/20, Jacob Vega Rodríguez contra Seraux Colaboración Complementaria, S.L.U. y otro.....	3447
53865	Juicio 653/20, Rubén Arcadio Fidalgo López contra Metra Express, S.L. y otro.....	3447
61377	Juicio 195/21, Fátima de las Mesas Albi contra Juan Bonny Massieu.....	3447
61387	Juicio 1.204/20, Fundación Laboral de la Construcción contra Coprogal Soluciones 2013, S.L.U.	3448
61400	Juicio 723/20, Nedyalka Rosenova Todorova contra Alina Gottschlich Ludvigsen y otro	3448
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6		
56728	Juicio 204/19, Aythami Granado Hernández contra Hossein Air Asociados, S.L. y otro.....	3449
56733	Juicio 17/21, Ivette Turro Hernández contra Abby Tour Travel, S.L. y otro.....	3449
56738	Juicio 622/19, Sabine del Gallo Eugenio Heise contra Elejabeitia Abogados, S.L. y otro	3449
56769	Juicio 33/17, María Celeste Cabrera Rodríguez contra Group International Evakim, S.L. y otro.....	3450
56797	Juicio 109/20, Ramón Pozo López contra Em Network International, S.L. y otro	3450
56811	Juicio 843/19, Dara Martel Tejera contra Grupo Europeo Assertus, S.L. y otro.....	3450
56786	Juicio 102/20, Santiago Peña Viera contra Aythami Ruiz, S.L. y otro.....	3451
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7		
53868	Juicio 273/20, Santiago Javier Alejandro Suárez contra Zebulón Inversiones, S.L.U. y otro.....	3451
53871	Juicio 74/21, Jesús García Villavicencio contra Suca Multiservicio, S.L. y otro.....	3451
61414	Juicio 36/21, Fremap contra Ansite, S.C.P. y otros	3452
61446	Juicio 1.229/19, Fain Ascensores Canarias, S.L. contra Rafael Jorge León Santana y otros.....	3452
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8		
53884	Juicio 95/20, Antonio David Gey Vega contra Grupo Yasega Yeray Moreno, S.L. y otro.....	3453
56816	Juicio 4/19, Lucía Raquel Martín Ramos contra Oliver Machín Vega y otro	3453
56819	Juicio 351/20, Ana Barneto Cortés contra Fisiolutions Consulting, S.L. y otros.....	3453
56823	Juicio 129/20, Orlando Bethancourt contra Suaqui Reforma Integral y otro	3454
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9		
56826	Juicio 597/20, Badayco Hernández Silva contra Orquesta Tamarindo, S.C.L. y otros	3454
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10		
53894	Juicio 203/20, Alberto Javier Hernández Nuez contra José Antonio Otero Ferro y otro	3454
56833	Juicio 12/21, Iman Abouazza Benayad contra Click Car Consulting, S.L. y otro	3455
56835	Juicio 186/19, Jamila El Maymouni contra Mohamed Sabir Fazazi y otro	3455
61455	Juicio 887/20, Carmelo David Tejera Pérez contra Reformas Integrales Fernando Chirino Morales y otro	3455
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11		
61833	Juicio 205/21, James Caullier contra Air Llama, S.L. y otro	3456
61840	Juicio 46/21, Kenneth Martín Madden contra Milliam Stephen Geoffrey y otro.....	3456
61847	Juicio 57/21, María Aparecida Alves Lima contra Luis Alberto Rodríguez Conca y otro	3457
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA, S.A.		
69139	Nombramiento de María Fernández Pérez, como Directora General de la sociedad “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.	3457

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

2.989

Corrección de errores de la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PROYECTOS DE CARÁCTER SINGULAR”

BDNS (Identif.): 552511

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/552511>).

Advertidos errores en Extracto de la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a proyectos de carácter singular, publicado en el B.O.P. Las Palmas número 31 de 12/03/2021, se procede a efectuar la oportuna corrección:

En la página 3070, donde dice:

“Se podrá subvencionar hasta el 100% del proyecto presentado, con un límite de 6.000 euros o 10.000 euros en el caso de edición de libros.”

Debe decir:

“Se podrá subvencionar hasta el 100% del proyecto presentado, con un límite de 8.000 euros o 10.000 euros en el caso de edición de libros.”

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA (Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 31/07/2019), Teodoro Claret Sosa Monzón.

65.629

ANUNCIO

2.990

Extracto de Convocatoria Subvenciones Dirigidas a Entidades sin ánimo de lucro al objeto de financiar los gastos derivados de la contratación de transporte colectivo

BDNS (Identif.): 553585

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553585>).

Extracto de la convocatoria: Convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro al objeto de financiar los gastos derivados de la contratación de transporte colectivo, aprobada mediante resolución número 37/21, de fecha 15 de marzo de 2021 por el Consejero de Gobierno de Presidencia, don Teodoro Claret Sosa Monzón.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades y acciones dentro del marco de estas subvenciones. Quedan excluidas las Asociaciones de alumnos, de Padres y Madres de alumnos, salvo que el proyecto que se vaya a ejecutar se encuentre dentro del marco de un proyecto europeo.

Objeto: financiación de los gastos derivados de la contratación de transporte colectivo para realizar visitas culturales, educativas, de ocio y/o lúdicas a fin de mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, así como potenciar el desarrollo de las personas y de los barrios que conforman las ciudades de Gran Canaria. Se considerarán gastos subvencionables: Los gastos derivados de la contratación del servicio de guaguas. Cualquier otro gasto distinto del enunciado anteriormente será excluido.

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: Consig. Presup.: 30.000 euros.

Se podrá subvencionar hasta el 100% del proyecto presentado, con un límite de 300 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas hasta el agotamiento de la consignación presupuestaria, y en todo caso hasta el 30 de octubre de 2021, inclusive.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA (Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 31/07/2019), Teodoro Claret Sosa Monzón.

65.703

ANUNCIO

2.991

Extracto de la Convocatoria de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a los Ayuntamientos de Gran Canaria para la adquisición de fondos bibliográficos y documentales en las bibliotecas municipales de Gran Canaria Anualidad 2021.

BDNS (Identif.): 553599

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553599>).

Extracto de la convocatoria: Resolución CULT 44/202 de 15 de marzo de 2021 de la Sra. Consejera de Gobierno de Cultura por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a los Ayuntamientos de Gran Canaria para la adquisición de fondos bibliográficos y documentales en las bibliotecas municipales de Gran Canaria Anualidad 2021.

Beneficiarios: Los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria, que cuenten con Bibliotecas de su titularidad.

Objeto: El objeto de la presente convocatoria es promover la adquisición de fondos bibliográficos y documentales con destino a las Bibliotecas Públicas Municipales de Gran Canaria, durante el presente ejercicio presupuestario.

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 120.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del

día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Otros datos: La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas:

www.grancanaria.com;

www.grancanariacultura.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE CULTURA (P.D. Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular 31/07/2019), Guacimara Medina Pérez.

65.776

Consejería de Hacienda

ANUNCIO

2.992

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de julio de 2020, de la aprobación definitiva del “DEL PROYECTO E IMPOSICIÓN DE UNA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA DEPURADORA DE JINÁMAR Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA”, por acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 26 de junio de 2020

Vista la certificación del acuerdo plenario de fecha 26 de febrero de 2021 por la que se aprueba definitivamente la imposición de la tasa y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de depuración de aguas residuales en la depuradora de Jinámar, cuyo texto literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen jurídico.

1. El Cabildo de Gran Canaria en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá establecer Tasas por los servicios de depuración de aguas residuales en la E.D.A.R. de Jinámar, que se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza y los artículos 20 y siguientes de la citada Ley.

2. El Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, como Organismo Autónomo adscrito al Cabildo de

Gran Canaria, de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (artículo 9.2), ejercerá las funciones que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales le atribuye sobre propuesta y estado económico del que se desprenda que las Tasas no superen el coste del servicio.

3. La gestión de la liquidación y cobro de la tasa a establecer se ejercerá por el Organismo Autónomo de gestión de ingreso y recaudación del Cabildo de Gran Canaria.

4. La competencia para aprobar la presente Ordenanza está atribuida al Pleno del Cabildo de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 20 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza Fiscal, la ordenación y regulación de la Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales en la E.D.A.R. de Jinámar.

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a los términos Municipales que viertan sus aguas residuales para su depuración en la E.D.A.R. de Jinámar.

ARTÍCULO 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales en la depuradora. A tal efecto se entenderá que el servicio se presta desde el momento en que se haga efectiva la conexión de la red general de alcantarillado a la red de la depuradora de Jinámar.

ARTÍCULO 5. Devengo.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se haga efectiva la conexión de la red general de alcantarillado a la red de la depuradora de Jinámar, momento en el que se entiende y se inicia el tratamiento y depuración de las aguas residuales.

ARTÍCULO 6. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa y están obligados

al pago de la misma las administraciones Públicas que se beneficien de la prestación del servicio.

2. el sujeto pasivo, a efectos de generar las correspondientes liquidaciones vendrá obligado a:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan por cada liquidación de la Tasa.

b) Facilitar la práctica de las comprobaciones e inspecciones que el Consejo Insular de Aguas realice, así como la entrega de los justificantes, antecedentes y demás datos que le sean solicitados.

c) Declarar el lugar y forma de notificaciones a efecto de la práctica de las mismas.

ARTÍCULO 7. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 de la citada LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la LGT. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 176 de la LGT.

ARTÍCULO 8. Base Imponible.

La base imponible de la Tasa se determinará en función de los metros cúbicos o fracción de agua depurada admitida para su tratamiento en la depuradora de Jinámar, ya sea directamente por el Consejo o a través de empresa concesionaria del servicio.

ARTÍCULO 9. cuota tributaria.

El artículo 24 del RD 2/2004, TRLRHL. Establece en su apartado 2 que "En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida."

En virtud del informe técnico-económico que consta en el expediente se establece una cuota tributaria de 0,68 • por m³ o fracción de agua depurada o tratada.

ARTÍCULO 10. Normas de Gestión.

1. La inclusión en el Padrón se hará de oficio una vez concedido el permiso de conexión a la red de depuración del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, si bien las declaraciones de alta o cambio de titularidad que formulen los interesados, surtirán efecto en el Padrón, a partir de la primera liquidación que se practique.

2. La cuota a que se refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal, se liquidará y recaudará por períodos mensuales, correspondiendo la gestión y cobro de la misma al Organismo de Gestión y recaudación de ingresos del Cabildo de Gran Canaria, Valora Gestión Tributaria.

3. Las cantidades liquidadas según la cuota tributaria que no sean satisfechas en el periodo voluntario de cobranza, se pasarán a la recaudación ejecutiva para que se proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

4. Los Ayuntamientos que así lo soliciten, y tengan delegada la gestión, inspección y recaudación de sus tributos propios en el Cabildo de Gran Canaria a través del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria, podrán solicitar a dicho Organismo que la cuota mensual resultante de la liquidación de la Tasa, sea abonada con cargo a la liquidación mensual que se realiza al Municipio por la recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público.

ARTÍCULO 11. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa, salvo los supuestos establecidos en el artículo 9.1 del TRLRHL.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

Se aplicará en todo lo que resulte aplicable el régimen de infracciones y sanciones regulado en la LGT y en las disposiciones complementarias y de desarrollo, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 13. Régimen supletorio.

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; El Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Cabildo en sesión de 26 de febrero de 2021, entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Pedro Justo Brito.

59.011

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE****ANUNCIO****2.993**

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Primero. Que finalizado el plazo de exposición pública del anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2021; junto con sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y Anexos.

Resuelta la reclamación presentada contra el mismo en sesión extraordinaria y urgente del Pleno de la Corporación, celebrada el día 15 de marzo de 2021.

De conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado dicho Presupuesto, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2021 (Todos los entes)
(euros)

Estado de Ingresos:

	Cabildo	CIAL	OAI/PT	EPEL CCACT	Cons. Extinc. Incendios	Consortio del Agua	INALSA	Edificios Lanzarote	SPEL	Presupuesto Consolidado
Cap. 1 Impuestos directos	1.660.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				1.660.700,00
Cap. 2 Impuestos indirectos	50.069.101,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				50.069.101,77
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	6.455.402,93	7.000,00	2.858.700,00	19.642.794,80	362.657,94	300.000,00	929.819,31			30.556.374,98
Cap. 4 Transferencias corrientes	46.701.535,80	615.814,54	500.000,00	1.133.515,56	5.751.625,06	36.000,00			4.638.406,44	59.376.897,40
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	1.124.092,50	2.000,00	0,00	0,00	1.000,00	1.650.000,00	3.436.081,18	2.010.275,65		8.223.449,33
Total Operaciones corrientes	106.010.833,00	624.814,54	3.358.700,00	20.776.310,36	6.115.283,00	1.986.000,00	4.365.900,49	2.010.275,65	4.638.406,44	149.886.523,48
Cap. 6 Ejecución de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Cap. 7 Transferencias de capital	12.342.025,00	773.985,70	0,00	0,00	0,00	3.000.000,00	0,00			16.116.010,70
Total Operaciones de capital	12.342.025,00	773.985,70	0,00	0,00	0,00	3.000.000,00	0,00	0,00	0,00	16.116.010,70
Total Operaciones No Financieras	118.352.858,00	1.398.800,24	3.358.700,00	20.776.310,36	6.115.283,00	4.986.000,00	4.365.900,49	2.010.275,65	4.638.406,44	166.002.534,18
Cap. 8 Activos Financieros	420.708,00	1.000,00	57.500,00		50.000,00					529.208,00
Cap. 9 Pasivos Financieros	29.825.000,00	2.000,00			0,00					29.827.000,00
Total Operaciones Financieras	30.245.708,00	3.000,00	57.500,00	0,00	50.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.356.208,00
Total Estado de Ingresos	148.598.566,00	1.401.800,24	3.416.200,00	20.776.310,36	6.165.283,00	4.986.000,00	4.365.900,49	2.010.275,65	4.638.406,44	196.358.742,18
Ingresos	900.000,00	1.389.800,24	500.000,00		3.259.990,50		436.081,18			2.890.000,00
Ajustes										
Presupuesto consolidado	147.698.566,00	12.000,00	2.916.200,00	20.776.310,36	2.905.292,50	1.800.000,00	3.929.819,31	2.010.275,65	1.748.406,44	183.796.870,26

Estado de Gastos:

	Cabildo	CIAL	OAI/PT	EPEL CCACT	Cons. Extinc. Incendios	Consortio del Agua	INALSA	Edificios Lanzarote	SPEL	Presupuesto Consolidado
Cap. 1 Gastos de personal	38.612.000,00	518.345,70	1.977.500,00	13.846.768,42	3.168.375,56	535.250,39	120.000,00	98.105,94	561.000,00	59.437.346,01
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y se	44.051.555,04	102.468,84	685.200,00	6.926.041,94	2.319.597,68	431.800,00	3.760.900,49	1.179.745,00	4.077.406,44	63.534.715,43
Cap. 3 Gastos financieros	525.000,00	1.000,00	25.000,00	3.500,00	4.000,00	34.505,17	29.000,00	5.622,74		627.627,91
Cap. 4 Transferencias corrientes	11.821.105,30	0,00	430.000,00		0,00	150.000,00	456.000,00	726.801,97		13.583.907,27
Total Operaciones corrientes	95.009.660,34	621.814,54	3.117.700,00	20.776.310,36	5.491.973,24	1.151.555,56	4.365.900,49	2.010.275,65	4.638.406,44	137.183.596,62
Cap. 6 Inversiones reales	39.006.298,09	749.985,70	178.500,00		623.309,76	3.360.000,00	0,00			43.918.093,55
Cap. 7 Transferencias de capital	12.983.985,70	24.000,00	0,00		0,00		0,00			13.007.985,70
Total Operaciones de capital	51.990.283,79	773.985,70	178.500,00	0,00	623.309,76	3.360.000,00	0,00	0,00	0,00	56.926.079,25
Cap. 5 Fondo de Contingencia y otros	377.913,87	3.000,00	60.000,00		0,00	30.000,00	0,00			470.913,87
Total Operaciones No Financieras	147.377.858,00	1.398.800,24	3.356.200,00	20.776.310,36	6.115.283,00	4.541.555,56	4.365.900,49	2.010.275,65	4.638.406,44	194.580.589,74
Cap. 8 Activos Financieros	420.708,00	1.000,00	60.000,00		50.000,00					531.708,00
Cap. 9 Pasivos Financieros	800.000,00	2.000,00	0,00		0,00	444.444,44				1.246.444,44
Total Operaciones Financieras	1.220.708,00	3.000,00	60.000,00	0,00	50.000,00	444.444,44	0,00	0,00	0,00	1.778.152,44
Total Estado de Gastos	148.598.566,00	1.401.800,24	3.416.200,00	20.776.310,36	6.165.283,00	4.986.000,00	4.365.900,49	2.010.275,65	4.638.406,44	196.358.742,18
Ajustes	10.939.790,74	0,00	0,00	1.000.000,00	0,00	0,00	186.000,00	436.081,18	0,00	12.561.871,92
Presupuesto consolidado	137.658.775,26	1.401.800,24	3.416.200,00	19.776.310,36	6.165.283,00	4.986.000,00	4.179.900,49	1.574.194,47	4.638.406,44	183.796.870,26

El contenido íntegro de las Bases de Ejecución del Presupuesto es el que seguidamente se inserta:

BASES DE EJECUCIÓN

PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

EJERCICIO 2021

Índice

TÍTULO I.

PRINCIPIOS GENERALES Y DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Base 1ª. Régimen Jurídico Presupuestario.

Base 2ª. Ámbito de Aplicación.

Base 3ª. Estructura presupuestaria

Base 4ª. Niveles de vinculación Jurídica.

CAPÍTULO II

LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

Base 5ª. Situación de los Créditos Presupuestarios.

Base 6ª. Modificaciones de Crédito.

Base 7ª. Tramitación de las Modificaciones de crédito

Base 8ª. Órganos competentes para la aprobación de las Modificaciones de Presupuesto.

Base 9ª. Ampliaciones de Créditos.

Base 10ª. Incorporación de Remanentes de crédito.

Base 11ª. Modificación del Presupuesto de Ingresos

TÍTULO II.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE EJECUCIÓN DE GASTO.

CAPÍTULO I

EL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA.

Base 12ª. Organización del sistema de gestión presupuestario y contable.

Base 13ª. Información al Pleno sobre la ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE GASTOS.

Base 14ª. Fases de ejecución del Presupuesto de Gastos.

Base 15ª. Órganos competentes para la aprobación de las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL GASTO

Base 16ª. Autorización y disposición de gastos contractuales.

Base 17ª. Acumulación de fases de ejecución del Presupuesto: "AD" y "ADO".

Base 18ª. Reconocimiento y liquidación de obligaciones

CAPÍTULO IV

GASTOS DE PERSONAL

Base 19ª. Gastos de personal correspondientes al ejercicio.

Base 20ª. Indemnizaciones por razón del servicio.

Base 21ª. Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.

CAPÍTULO V

TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Base 22ª. Asignaciones a los grupos políticos.

Base 23ª. Subvenciones otorgadas.

CAPÍTULO VI**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Base 24ª. De la Contratación Administrativa.

Base 25ª. Órganos competentes para la contratación.

Base 26ª. Contratos menores.

Base 27ª. Registro de facturas.

Base 28ª. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Base 29ª. Reconocimiento de Créditos por liquidación de obligaciones legalmente adquiridas correspondientes a ejercicios cerrados

Base 30ª. Expedientes de nulidad en la contratación.

Base 31ª. Gastos plurianuales y Tramitación Anticipada.

Base 32ª. Organismos Autónomos, Entes Públicos Empresariales, Consorcios y Sociedades mercantiles

CAPÍTULO VII**PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

Base 33ª. Pagos a Justificar.

Base 34ª. Anticipos de Caja Fija.

Base 35ª. Cesiones de crédito.

TÍTULO III**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS****CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Base 36ª. Reconocimiento de Derechos.

Base 37ª. Subvenciones estado de ingresos. Normas generales.

Base 38ª. Derechos de difícil o imposible recaudación. Anulación de derechos.

Base 39ª. Contabilización de los Cobros 44

CAPÍTULO II**DE LA TESORERÍA.****ENDEUDAMIENTO A CORTO Y LARGO PLAZO.**

Base 40ª. Operaciones de tesorería.

Base 41ª. Operaciones de crédito a largo plazo para inversiones.

Base 42ª. Unidad de caja.

Base 43ª. Plan de disposición de Fondos.

Base 44ª. Planes y Programas de Tesorería

CAPÍTULO III**DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA.**

Base 45ª. Organización de la gestión tributaria.

Base 46ª. Otras funciones del Órgano de Gestión Tributaria.

TÍTULO IV**CONTROL Y FISCALIZACIÓN****CAPÍTULO I****DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.**

Base 47ª. Objeto y principios del ejercicio de la función interventora.

Base 48ª. De la función interventora y su contenido.

Base 49ª. Modalidades de Control Interno.

CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.**

Base 50ª. Procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.

Base 51ª. Fiscalización e intervención previa limitada. Extremos a comprobar

CAPÍTULO III

DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS CAJA FIJA

Base 52ª. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

Base 53ª. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

Base 54ª. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

Base 55ª. Intervención de las cuentas justificadas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL EXTERNO, FINANCIERO Y DE EFICACIA

Base 56ª. Control externo.

Base 57ª. Control financiero y de eficacia.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Base 58ª. Asistencia letrada a autoridades y empleados públicos.

Base 59ª. Estabilidad presupuestaria y Regla del gasto.

Base 60ª. Fondo de contingencia

Base 61ª. De las obligaciones de suministro de información económico-financiera al Ministerio con competencias en Hacienda

Base 62ª. Criterios contables de la gestión de bienes

Base 63ª. Bajas de oficio de los derechos y obligaciones pertenecientes a ejercicios cerrados.

Base 64ª. Gestión del Inventario de Bienes

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Base 1ª. Régimen Jurídico Presupuestario.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 165.1 TRLRHL y 9 RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley de Haciendas Locales (en la actualidad TRLRHL), el Presupuesto General incluirá “ las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad , así como aquellas otras necesarias para

su acertada gestión, estableciendo cuantas pretensiones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto”.

El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165.1 TRLRHL y 9 RD 500/90 anteriormente citados establece las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021.

El Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos y de los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio 2021, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a esta Entidad Local.

La elaboración, gestión, ejecución, y liquidación del Presupuesto General del Cabildo Insular de Lanzarote,

así como el ejercicio del control interno se registrará por la normativa legal y reglamentaria vigente, constituida por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) modificadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la cual se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad local.

- y supletoriamente en lo no previsto en las anteriores disposiciones por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre que desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de Estado.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- RD 887/2006, del 21 de julio, por el que se desarrolla el Reglamento General de Subvenciones.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

- Leyes anuales del Presupuesto General del Estado.

- Normas de Auditoria del Sector Público.

- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote. (BOC N° 116. Viernes 17 de junio de 2016).

- Reglamento Orgánico de Composición, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Órgano de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote. (BOC N.º 80. Martes 26 de abril de 2016)

- Por las presentes Bases de Ejecución.

Base 2ª. Ámbito de Aplicación.

La vigencia de las bases será la misma que la del Presupuesto. Estas bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto del Cabildo, de sus Organismos Autónomos y demás Entes dependientes de la Entidad Local, en aquello que para éstos se indique expresamente en éstas.

El Presupuesto General del Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio del año 2021, está integrado, por las cuantías que se recogen en el “Presupuesto consolidado”, por:

a) Entes Administrativos

Cabildo de Lanzarote

Consejo Insular de Aguas de Lanzarote

Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos

b) Estados de previsión de ingresos y gastos de las Entidades Públicas Empresariales que se detallan:

Entidad Pública Empresarial Centros de Arte Cultura y Turismo

c) Estados de previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Anónimas que se detallan:

Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote (SPEL)

d) Consorcios:

Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote

Consorcio del Agua de Lanzarote consolidado

Base 3ª. Estructura presupuestaria

La estructura del Presupuesto General se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/3565/2008, modificada por la orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

Orgánica. No consta desarrollada.

Por Programas. Se distinguirá entre Área de Gasto, Política de Gasto y Grupo de Programas.

Económica. Distinguiendo entre Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.

Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del presupuesto se clasifican según los siguientes criterios:

1. Clasificación por programas: Por la finalidad de los créditos y los objetivos que con ellos se proponga conseguir.

2. Clasificación económica: Por la naturaleza del gasto.

La aplicación presupuestaria se define, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y conceptos respectivamente.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará, como mínimo, sobre la aplicación presupuestaria definida anteriormente. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 4ª.

Para el seguimiento, contabilidad y control de los fondos europeos o de la Comunidad Autónoma que necesiten una especial contabilización se podrán crear programas específicos dentro del grupo de programa 459 en el caso de obras o 241 para programas de empleo.

Si fuese necesario a lo largo del ejercicio emplear otra clasificación por programa o nuevos programas para estos fines, así como en el caso de corrección, reestructuración o adecuación de grupos de programa y sus créditos, siempre que el cambio no signifique destino distinto al crédito, no afecte al importe disponible, ni se financie con ingresos diferentes a los programados con la aprobación del Presupuesto, se faculta expresamente al

Consejo de Gobierno Insular para adoptar lo que proceda a propuesta de la Consejera con delegación en materia de Hacienda.

La clasificación del Estado de Ingresos se realizará conforme a su naturaleza económica a nivel de capítulo, artículo, concepto y subconcepto.

Proyecto de gastos. Tendrán la consideración de proyectos de gasto:

1. Los proyectos de inversión incluidos en el anexo de inversiones que acompaña al Presupuesto General.

2. Los gastos con financiación afectada.

3. Los gastos presupuestarios que se determinen a los efectos de su seguimiento y control individualizado.

Los proyectos de gasto se identificarán con un código que ha de ser invariable para toda la vida de la actuación. Éste deberá contener:

Ejercicio de inicio del proyecto: dos dígitos.

Tipo de proyecto. (2: Inversión con financiación afectada; 3: Otros proyectos con financiación afectada; 4: Inversión financiada con recursos generales; 5: Otros proyectos financiados con recursos generales)

Número de proyecto. (cinco dígitos, correspondiendo los tres primeros al grupo de programa)

En caso de ser necesario se podrá añadir de forma opcional un nivel 2 en referencia al expediente formado por dos dígitos y un nivel 3 como desglose del expediente con dos dígitos.

La codificación del tipo de proyecto permitirá identificar, en su caso, los expedientes en que se desglose el proyecto, los subexpedientes incluidos y si se trata de un proyecto de inversiones, con financiación afectada o de otro tipo.

Los ingresos afectados a un proyecto de gastos deberán permitir la identificación con el código de proyecto de gastos permitiendo identificar cada uno de los agentes financiadores del mismo.

Base 4ª. Niveles de vinculación Jurídica.

Los Créditos aprobados en el Estado de gastos del Presupuesto se destinarán a la finalidad específica para

la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o sus Modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante.

No se podrán adquirir compromisos de gastos que excedan de los Créditos Presupuestarios autorizados en el Estado de Gastos, siendo nulos de Pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que no cumplan esta norma.

Los Créditos de gastos vendrán limitados de acuerdo con los siguientes niveles de vinculación jurídica:

Clasificación por Programas: Programa.

Salvo las siguientes excepciones:

- Los grupos de programas incluidos en la política de gasto Deporte (34) que lo será a nivel de política de gasto.

- Los grupos de programas incluidos en la política de gasto Transporte público (44) que lo será a nivel de política de gasto

- Los grupos de programa 330 Administración general de cultura, 333 Equipamientos culturales y museos y 334 Promoción cultural que quedan vinculadas entre sí.

Clasificación económica: Capítulo.

Las subvenciones incluidas en las aplicaciones presupuestarias del capítulo IV y VII que figuran nominadas quedarán vinculadas consigo mismas.

Las aplicaciones presupuestarias de Gastos del Capítulo VI nominadas quedan vinculadas a nivel del grupo de programa a excepción de las que figuren nominadas o las procedentes de incorporación de remanentes.

Igualmente cualquier aplicación presupuestaria de Gastos que esté financiada con recursos afectados.

De acuerdo con la Orden del M^o de Economía y Hacienda EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, en el supuesto de que

deba realizarse un gasto concreto para el que no existe aplicación presupuestaria específica en el presupuesto aprobado, pero sí existe crédito en la bolsa de vinculación jurídica a la que aquella aplicación presupuestaria pertenece, de acuerdo con el párrafo anterior y con lo dispuesto en la Orden señalada, se entenderá que existe crédito cero en la aplicación presupuestaria correspondiente y que existe crédito suficiente en la bolsa de vinculación jurídica a la que aquella pertenece, tramitándose el gasto normalmente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se entenderá que todas las aplicaciones presupuestarias se encuentran abiertas.

CAPÍTULO II

LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

Base 5^a. Situación de los Créditos Presupuestarios

Los Créditos consignados en el Presupuesto de gastos así como los procedentes de las Modificaciones Presupuestarias a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de

20 de abril, podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las situaciones siguientes:

Créditos disponibles. El principio general es el de la disponibilidad de todos los Créditos que figuren en el Presupuesto, con excepción de los gastos que se hayan de financiar, total o parcialmente, mediante subvenciones, aportaciones de otras instituciones u operaciones de crédito quedando en situación de Créditos No disponibles hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que concedan la subvención o el crédito.

Créditos retenidos pendientes de utilización. Cuando la cuantía del gasto, o la complejidad de la preparación del expediente lo aconsejen, el Consejero del área gestora podrá pedir la retención de Créditos de una aplicación presupuestaria previamente autorizada por la Consejera de Hacienda. Recibida la solicitud se expedirá, si es el caso, la certificación de existencia de crédito.

Créditos no disponibles. Cuando un Consejero considere necesario declarar no disponible total o parcialmente un crédito de una aplicación presupuestaria

de la cual es responsable de su ejecución, formulará propuesta razonada que será conformada por la Consejera de Hacienda.

La declaración de no disponibilidad de Créditos así como también de su reposición a disponible corresponde al Pleno, sin que quepa, en esta situación, acordar autorizaciones de

gasto, transferencias de crédito con cargo al mismo, ni su incorporación al presupuesto del ejercicio siguiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, para todos aquellos créditos que queden en situación de no disponibles a 31 de diciembre no cabrá su incorporación al presupuesto del ejercicio siguiente.

Es competencia del Órgano de Gestión Económico-Financiera la expedición de certificaciones de existencia de crédito.

Base 6ª. Modificaciones de Crédito

Las Modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Presupuestos de la Entidad, serán las relacionadas en los artículos 34 a 51 del RD 500/1990 y los artículos 177 a 182 del TRLRHL.

Los expedientes de modificaciones de crédito, cualquiera que fuera su clase, serán numerados correlativamente, por orden cronológico de la providencia de inicio del expediente, y las propuestas de la unidad gestora.

Base 7ª. Tramitación de las Modificaciones de crédito

Toda modificación de Créditos se iniciará a propuesta del responsable del departamento gestor del gasto, del Director/Jefe del Área y del Consejero correspondiente, incluyendo una Memoria justificativa de la necesidad, en la que además se indique según proceda si no existe consignación o si el crédito consignado es insuficiente y no ampliable, que el crédito de las aplicaciones que causan baja o disminuyen se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Así mismo, se debe indicar que son gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y la urgencia para su aprobación, además de concretar el tipo de modificación a realizar.

Las propuestas de modificación acompañadas de la documentación requerida serán entregadas por los responsables de los departamentos gestores del gasto a la Sección de Contabilidad del Órgano de Gestión Económico-Financiera del Cabildo, la cual comprobará su corrección y verificará la suficiencia de saldo de crédito.

En el caso de que la propuesta sea correcta, realizará la correspondiente retención de crédito de acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si la propuesta de modificación es incorrecta la devolverá al área gestora del gasto para subsanar las deficiencias.

La providencia de inicio del expediente de modificación de créditos y la propuesta de acuerdo al órgano correspondiente para su aprobación corresponderá a la Consejera en materia de Hacienda, mientras que la confección del expediente será realizada por la Unidad de presupuestos. Todos los expedientes de modificación de Créditos se informarán por la Interventora General previamente a su aprobación por el Órgano competente.

Todo ello supeditado a la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no obstante, para el ejercicio 2021 en la actual situación de Suspensión de las Reglas Fiscales aprobada por el Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020 según la apreciación del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, de situación de emergencia extraordinaria regulada en el artículo 135.4 de la Constitución y el artículo 11.3 de la LOEPSF, no se requiere la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF.

Base 8ª. Órganos competentes para la aprobación de las Modificaciones de Presupuesto.

PLENO

PRESIDENTA (u órgano en el cual delegue)

Créditos extraordinarios

Suplementos de crédito

Bajas por anulación

Transferencias de crédito
(Cambios de Área de Gasto)

Transferencias de crédito
(Las que no sean competencia del Pleno)

Ampliaciones de crédito

Generaciones de crédito

Incorporación de remanentes de crédito

Las Modificaciones de crédito aprobadas por un órgano diferente del Pleno son ejecutivas desde el acuerdo de aprobación.

Cuando las modificaciones de crédito afecten al Fondo de Contingencia se estará a lo previsto en la Base 60ª.

Aquellos expedientes de modificación de Créditos, cuya aprobación sea competencia del Pleno le son de aplicación las mismas normas de información, publicidad y reclamaciones establecidas para la aprobación del Presupuesto General en el artículo 169 del TRLRHL. No obstante, teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone: “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.” Se faculta al Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de la Consejera en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, a la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en los acuerdos de modificación de crédito y/o de nominación de subvenciones.

Base 9ª. Ampliaciones de Créditos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del RD 500/90, únicamente pueden declararse ampliables aquellas aplicaciones presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, siempre que se acredite el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos afectados al crédito que se pretende ampliar.

Se declaran ampliables las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Gastos		Ingresos	
Aplicación presupuestaria	Denominación	Aplicación presupuestaria	Denominación
011.941	Devolución de fianzas	941.00	Fianzas recibidas
920.83100	Anticipos de pagas al personal funcionario	831.00	Anticipos de Pagas al personal Funcionario
920.83101	Anticipos de paga al personal laboral	831.01	Anticipos de Paga al personal laboral

453.61900	Conservación de		
442.60902	carreteras	220.09	Exacción sobre
453.225	Fomento y desarrollo del Transporte Tributos		combustibles
330.22799	Otros trabajos realizados		
330.225	por otras empresas Tributos	329.13	Otras Tasas. Actividades culturales
1623.2279905	Otros trabajos realizados		
1623.225	por otras empresas Tributos	303.00	Servicio de tratamiento de residuos
337.22799	Otros trabajos realizados	349.00	Precio público. Camping
337.225	por otras empresas Tributos		Papagayo

Base 10ª. Incorporación de Remanentes de crédito

La incorporación de remanentes de crédito se registrará, en cuanto a sus requisitos por lo dispuesto en el artículo 182 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/90 y demás normativa concordante.

Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, sin limitación de número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

La Incorporación de remanentes de crédito se tramitará conjuntamente con la liquidación del Presupuesto. No obstante, se puede aprobar la incorporación de remanentes de crédito antes de la liquidación del Presupuesto cuando se trate de Créditos de gastos financiados con ingresos específicos, incluidos los financiados con la exacción sobre combustibles (220.09) en función de la efectiva recaudación.

Si los recursos son suficientes la Intervención General completará el expediente y lo remitirá a Presidencia u órgano en el cual haya delegado su aprobación, sin perjuicio de la incorporación obligatoria del artículo 47.5 del RD 500/90.

La Presidenta, previo informe de Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones en los casos en los que los recursos financieros no cubran el volumen de gasto a incorporar.

La incorporación de remanentes de crédito se podrá financiar también con remanente líquido de tesorería o con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente. La aprobación del expediente corresponderá a la Sra. Presidenta de la Corporación.

No obstante, estas modificaciones de crédito quedan sujetas a las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad y Presupuestaria.

Base 11ª. Modificación del Presupuesto de Ingresos

Las modificaciones en las previsiones del Presupuesto de Ingresos no requerirán de expediente alguno y se tramitarán conjuntamente con la modificación correspondiente del gasto, en el caso que dé lugar a la misma.

No obstante lo anterior, los cambios de financiación de proyectos, incluidos los que afecten al Anexo de Inversiones,

se tramitarán por el Órgano de Gestión Económico – Financiero a propuesta del Titular de la Consejería de Hacienda y serán aprobados por Decreto de la Presidencia. Los expedientes de modificación del Presupuesto de Ingresos serán informados por la Intervención General previamente a su aprobación.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL DE EJECUCIÓN DE GASTO.

CAPÍTULO I

EL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA.

Base 12ª. Organización del sistema de gestión presupuestario y contable

El sistema de gestión presupuestario y contable del Cabildo está organizado conforme a lo dispuesto en el Capítulo Noveno Sección Primera, Segunda y Tercera del Título II del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote. (BOP Nº 72, de 15 de junio de 2016).

Órgano de Gestión Económico-Financiera:

Al Órgano de Gestión Económico–Financiera del Cabildo de Lanzarote le corresponden las funciones de Contabilidad y Tesorería. (artículo 172 y siguientes del Reglamento O.C.I.L.).

Las funciones de contabilidad y tesorería, incluida la recaudación, se podrán ejercer a través de unidades funcionales diferenciadas, cuya estructura y composición serán objeto de aprobación por la Presidenta.

Base 13ª. Información al Pleno sobre la ejecución presupuestaria

En cumplimiento del artículo 207 del TRLRHL y las Reglas 52 y 53 de la ICAL, el Órgano de Gestión Económico-Financiera remitirá al Pleno de la entidad por conducto de la Presidencia, por trimestres vencidos, información sobre la ejecución de los presupuestos, del movimiento de la tesorería y de las operaciones no presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto.

La información a la que se refiere el apartado anterior tendrá la siguiente estructura:

- Información sobre la ejecución del presupuesto de ingresos corrientes y cerrados (se presentará separada por ejercicios, conceptos y capítulos presupuestarios) y comprenderá:

- Previsiones iniciales, modificaciones y previsiones definitivas.

- Derechos reconocidos netos.

- Bajas netas.

- Recaudación bruta, devoluciones de ingresos y recaudación neta.

- Pendiente de cobro.

- Porcentaje que representan los derechos reconocidos netos respecto a las previsiones definitivas y la recaudación neta respecto a los derechos reconocidos netos.

- Información sobre la ejecución del presupuesto de gastos de ejercicios corrientes y cerrados (se presentará por ejercicios, funcionales y concepto económico) y comprenderá:

- Créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos.

- Retenciones de crédito, gastos autorizados, gastos comprometidos, obligaciones netas, pagos ordenados y pagos efectivos.

- Porcentaje que representan los gastos comprometidos respecto a los créditos definitivos, las obligaciones reconocidas netas respecto a los créditos definitivos y los pagos realizados respecto a las obligaciones reconocidas netas.

- Información sobre los movimientos y la situación de tesorería. (Se presentará separada por ejercicio corriente, ejercicios cerrados, operaciones no presupuestarias y operaciones no presupuestarias por cargo de otros entes públicos.) Poniendo de manifiesto:

- Existencia inicial a uno de enero.

- Cobros y pagos del período.

- Cobros y pagos acumulados.

- Existencia neta de tesorería.

- Pendiente de cobro y pendiente de pago.

- Superávit o déficit de tesorería.

- Disposición de las operaciones de tesorería respecto del Volumen concertado

- Asimismo por aplicación de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el Órgano de Gestión Económico-Financiera remitirá el informe trimestral al Pleno regulado en los artículo 4 de la citada Ley.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE GASTOS.

Base 14ª. Fases de ejecución del Presupuesto de Gastos

La gestión del Presupuesto se ejecutará de acuerdo las fases de ejecución del presupuesto de gastos establecidas en los artículos 52 a 68 del RD 500/90.

A Autorización del gasto

D Disposición o Compromiso del gasto

O Reconocimiento y liquidación de la obligación

P Ordenación del pago

Podrán acumularse en un solo acto administrativo las fases de autorización y disposición, y las de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, de acuerdo con dispuesto en estas Bases (Procedimientos de Gestión del Gasto, Capítulo III).

La confección de los documentos contables recaerá en los servicios del Órgano de Gestión Económico-Financiera. Los documentos contables adquirirán validez una vez registrados en el sistema de información contable y validados por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

Base 15ª. Órganos competentes para la aprobación de las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos

Autorizaciones y disposiciones o compromisos de gasto

La competencia para la aprobación de las autorizaciones y disposiciones o compromisos de gastos corresponden

a la Presidenta, al Pleno o Consejo de Gobierno Insular de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia con las modificaciones introducidas por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y 57/2003 de 17 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, así como el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y las distintas delegaciones tramitadas al efecto.

Reconocimiento de la obligación

El reconocimiento y liquidación de obligaciones, legalmente adquiridas, es competencia de la Presidenta de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local, Ley 57/2003, y en el artículo 185 del TRLRHL o Consejero en quién delegue.

La ordenación de pagos

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local con las modificaciones introducidas por la Ley 11/1999 y en el artículo 186 del TRLRHL la ordenación de pagos es competencia de la Presidencia u órgano en el cual delegue.

Delegación de competencias en materia de gastos e ingresos (ejecución del presupuesto)

La Presidencia para delegar una serie de competencias en materia de autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, deberá cumplir el procedimiento y requisitos generales que respecto a la delegación de competencias establece el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, adopción de la pertinente resolución y publicación de la misma en el BOP.

Además deberá constar tal delegación de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a aprobar en unidad de acto junto al mismo.

Por tanto, competará a la Consejera de Hacienda las fases de gasto (Autorización – Disposición – Reconocimiento de la obligación), en los siguientes casos:

a) Contrato menor.

- b) Certificaciones de obra.
- c) Concesión de anticipos al personal.
- a) Pagos a justificar.
- b) Indemnizaciones a miembros de la Corporación.
- c) Asistencias a tribunales de oposiciones.
- d) Seguridad Social, Impuesto de la renta de las personas físicas, cuotas sindicales, pagos a Juzgados por retención de pensiones.
- e) Reconocimiento y pago de la obligación, con carácter general.

Según lo previsto en el artículo 23.2b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47, 148 y 158 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el establecimiento o modificación de los precios públicos se delega en el Consejo de Gobierno Insular.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL GASTO

Base 16^a. Autorización y disposición de gastos contractuales

Para los gastos que son objeto de un expediente de contratación, se ha de tramitar al inicio del expediente el documento "A" por el importe del tipo de licitación que figura en el expediente de contratación.

Una vez conocido el adjudicatario y el importe exacto de los gastos se tramitará el documento "D". Si procede, por la diferencia existente entre el documento "A" y el "D", se tramitará y se aprobará al mismo tiempo la baja de adjudicación, que se reflejará con el documento "A" que se incorporará al expediente de contratación.

Con cargo a los créditos del Estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se

aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Entidad local.
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Gastos derivados de resoluciones de órganos judiciales, sanciones o tributos.
- Gastos cuyas facturas hayan sido registradas con posterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior y hasta el día treinta del mes de enero siguiente.

En el caso de expedientes de contratación financiados total o parcialmente con cargo a la operación de crédito prevista podrán tramitarse hasta la fase "D" mientras se tramita el expediente de la operación de crédito.

Base 17^a. Acumulación de fases de ejecución del Presupuesto: "AD" y "ADO"

Autorización y Disposición

Los gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la corporación originarán la tramitación del documento "AD" por el importe del gasto imputable al ejercicio.

Pertenecen a este grupo los siguientes:

- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
- Gastos de personal (por los importes de las retribuciones fijas y periódicas, con arreglo a los datos de la Relación de Puestos de Trabajo, Anexo de personal y Plantilla)
- Intereses y cuotas de amortización de préstamos concertados.
- Contratos menores en el caso que se prevea tramitar más de una factura.

- Subvenciones nominativas.
- Aportaciones a Organismos Autónomos.
- Subvenciones de Concesión directa. Los documentos “O” se han de tramitar cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio, o adquisición del bien contratado, siendo suficiente la presentación de facturas.

Autorización/Disposición/Obligación

Se podrán acumular en un solo acto los gastos de pequeña cuantía que seguidamente se detallan:

- Suministros, Comunicaciones y Gastos diversos (los correspondientes a los conceptos 221, 222 y 226 respectivamente de la clasificación económica)
- Indemnizaciones por razón del servicio (concepto 230, 231 y 233)
- Anticipos reintegrables.
- Intereses de demora y de operaciones de crédito.
- Dotación económica Grupos Políticos Insulares.
- Contratos menores cuando se prevea tramitar una sola factura.
- Pagos a justificar y anticipos de caja fija.
- Gastos Suplidos.

Base 18ª. Reconocimiento y liquidación de obligaciones

La factura será, con carácter general, el documento necesario para el reconocimiento de la obligación, la fase “O” de gastos, habiéndose de observar los preceptos siguientes:

Las facturas expedidas por los contratistas o proveedores se registrarán en el Registro general único de facturas, la cual las remitirá, una vez registradas, al Departamento de Facturación para que se proceda a su registro contable, siendo la fecha del registro de facturas la única válida para el cómputo de los plazos establecidos en la Ley 15/2010.

Para poder cumplir los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

comerciales, una vez comprobadas y registradas las facturas por parte del Departamento de Facturación en la Contabilidad se harán llegar al centro gestor correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles para ser verificadas.

Las facturas una vez conformadas (este acto implica que el servicio o suministro se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones contractuales), en un plazo máximo de tres días hábiles, se devolverán al Departamento de Facturación que, a su vez, las remitirá en el plazo máximo de dos días hábiles, a la Intervención General.

Si alguna factura tiene problemas para ser conformada, el responsable del departamento del servicio remitirá escrito donde exponga las causas de la disconformidad al Departamento de Facturación, el cual devolverá la factura al proveedor para su anulación o abono según corresponda y lo comunicará a la Intervención.

La Intervención dispondrá de ocho días hábiles, para la fiscalización. En caso de resultar de la misma errores de forma en la factura, ésta se devolverá al Departamento de Facturación. Si se detectase falta de datos para la fiscalización favorable, se comunicará al área gestora del gasto mediante nota interna. Cuando el resultado de la fiscalización sea favorable, la factura se remitirá al órgano competente para su aprobación y posterior contabilización. En el caso de informar reparo, la Intervención informará del mismo al área gestora del gasto la cual procederá a informar, en un plazo máximo de dos días, para, si procede, el órgano competente resuelva la discrepancia. La Secretaría General dispondrá de dos días hábiles para emitir la Resolución.

En el caso de las certificaciones de obra deberán presentarse primero en la Oficina Técnica que verificará su conformidad, y una vez que estén conformadas se presentará la factura correspondiente.

Cuando se trate de material inventariable la Dependencia o Servicio que se haya hecho cargo del mismo deberá, comunicarlo a la Secretaría a los efectos de su incorporación al Inventario y, asimismo, a la Intervención, sin perjuicio de que por parte de Contratación o Compras se haga dicha comunicación en el momento de recepción de la factura con su albarán de entrega correspondiente, utilizando el procedimiento que al efecto se establezca.

Tal como prevé la norma uno de Reconocimiento y valoración de la Orden HAP/1781/2013, se excluye del inmovilizado material y, por tanto, se considera gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario no superen la cuantía de 300,00 euros (trescientos euros) IGIC incluido.

CAPÍTULO IV

GASTOS DE PERSONAL

Base 19ª. Gastos de personal correspondientes al ejercicio

Durante el mes de enero siguiente al inicio del ejercicio y antes de hacer efectiva la primera nómina del año, el Servicio de Recursos Humanos remitirá a la Intervención documento donde figure el importe anual de la nómina, elaborado y cuantificado según la Clasificación del Anexo de personal aprobado con el Presupuesto, de acuerdo con la plantilla y la relación valorada de puestos de trabajo, por el importe correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados. El Órgano de Gestión Económico-Financiera confeccionará el documento AD que se incluirá en una relación contable y será aprobado por el órgano competente.

Para el cálculo de la relación valorada de puestos de trabajo se tendrá en cuenta las retribuciones que correspondan en concepto de antigüedad al personal eventual a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 365/1998, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado en su artículo 8, por lo que dicho personal cuando esté en situación de servicios especiales deberá comunicar al Servicio de Recursos Humanos del Cabildo de Lanzarote mediante certificado expedido por la Administración en la que desempeñaba su último puesto de trabajo en situación de servicio activo que no percibe retribuciones en concepto de antigüedad, así como el tiempo de la misma; de tal manera solo se reconocerán importes por este concepto desde el mes en el que se comuniquen tal circunstancia.

Las cuotas de la Seguridad Social originarán, al inicio del ejercicio la tramitación del documento "RC" por el importe de las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originaran documentos complementarios o inversos al inicial.

Por el resto de gastos del Capítulo I del Presupuesto, si son conocidos, se tramitará el documento "AD" correspondiente, también durante el mes de enero. Por los gastos variables, los documentos contables que los amparen se gestionarán de acuerdo con las normas generales.

Las nóminas se cerrarán el día 20 de cada mes, no admitiéndose variaciones en las mismas pasada dicha fecha. Las variaciones que se produzcan a partir de entonces, se recogerán en la nómina siguiente.

La justificación de las retribuciones del personal se realizará mediante la nómina mensual, donde constará la diligencia del responsable del Servicio de Personal acreditativa de que el personal relacionado ha prestado los servicios durante el periodo correspondiente. Como un documento adicional a la nómina se ha de hacer constar la relación de las incidencias existentes respecto de la nómina anterior.

La relación informática de obligaciones obtenida a partir de la nómina, con las firmas correspondientes servirá de documento para la contabilización de la fase "O".

En los casos en los que la imputación presupuestaria de la nómina mensual, especialmente al final del ejercicio, no pudiera permitir el cumplimiento de los plazos establecidos, podrá contabilizarse la nómina bruta y cada uno de sus conceptos y los distintos descuentos que incorpore, en el subgrupo 40 "Pagos pendientes de aplicación" de la Contabilidad no presupuestaria, con imputación a la cuenta 555.0 "Pagos pendientes de aplicación".

Posteriormente, se realizará la imputación presupuestaria de la nómina o nóminas contabilizadas de acuerdo con el párrafo anterior, cancelándose simultáneamente los saldos deudores del subgrupo 40 y de la cuenta 555.0 indicados.

Base 20ª. Indemnizaciones por razón del servicio

Resulta de aplicación directa el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio con arreglo a lo dispuesto en este mismo RD y los artículos 157 TRRL y 8 RD 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, el régimen de indemnizaciones del personal laboral será

fijado en el respectivo convenio colectivo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2 del RD 462/2002 anteriormente citado.

Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en el caso de desplazamientos por comisión de servicios o gestión oficial, que hayan sido autorizadas por escrito por el Sra. Presidenta. En estos casos, se devengarán, así mismo, las dietas correspondientes a la cuantía individual que a continuación se expresa:

- La dieta entera por traslado fuera de la localidad de la Presidenta y Consejeros de la Corporación en concepto de indemnizaciones por manutención se fija en 125,00 euros, correspondiendo además el abono de los gastos de desplazamiento y alojamiento efectivamente realizados.

- La cuantía de la dieta por gastos de alojamiento del personal funcionario, laboral, eventual y directivos a que se tenga derecho se percibirá a todos los efectos para los distintos grupo de personal como referidas al “Grupo 2” según los anexos II y III del RD 462/2002 incrementadas en:

	Alojamiento	Manutención	Participación en ferias
Territorio nacional	80 euros	35 euros	90 euros
Extranjero	95 euros	45 euros	125 euros

Dadas las especiales circunstancias que concurren en el personal del Patronato de Turismo y en general para actos de promoción turística por participación en ferias tanto por el personal de ésta como de otras del Cabildo, al requerir una especial dedicación superior a la jornada laboral que le corresponde, por lo que se establece un incremento adicional por “participación en ferias” en concepto de manutención por los importes que se establecen en la tabla anterior.

- Se indemnizarán los gastos que se originen por el estacionamiento del vehículo particular, hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) horas, en aparcamientos públicos vigilados existentes en aeropuerto, puertos o estaciones de transporte, debiendo ser justificado con el correspondiente ticket o factura expedida por los mismos.

- El plus de insularidad que corresponda según convenio o acuerdo, se incrementa, quedando fijada la cuantía en cincuenta euros (50 euros).

- Las indemnizaciones por desplazamiento por motivos de asistencia sanitaria a los funcionarios que tengan derecho a ella se percibirán de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Asistencia Médico Farmacéutica aprobado por el Cabildo el 1 de julio de 1996 fijándose sus importes y actualizaciones conforme a las establecidas en la Orden de 4 de junio de 2018, publicada en el BOC n.º 112, de 12 de junio de 2018, por la que se actualizan las cuantías de las compensaciones por alojamiento y manutención destinadas a los pacientes y sus acompañantes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes, por dieta entera:

- Alojamiento: 65,97 euros por persona y día incrementado en 80,00 euros/día

- Manutención: 37,40 euros por persona y día incrementado en 35,00 euros/día

- Queda sin efecto cualquier acuerdo, resolución o norma anterior referida a las indemnizaciones o conceptos análogos, por razón del servicio recogidos en esta base, siendo de aplicación a las que se soliciten a partir de la entrada en vigor de estas bases reguladoras.

Base 21ª. Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados

Tal como establece el artículo 75bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva

ni dedicación parcial percibirán asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la siguiente cuantía:

- Plenos ordinarios: Trescientos euros (300 euros)
- Plenos extraordinarios: Doscientos euros (200 euros)
- Consejo de Gobierno Insular: Ciento cincuenta euros (150 euros)
- Junta de Portavoces: Ciento cincuenta euros (150 euros)
- Comisiones de Pleno: Ciento cincuenta euros (150 euros)

La acreditación de la asistencia a los órganos colegiados será expedida por el Secretario.

Aquellos Consejeros con dedicación exclusiva que ostenten cargos con remuneración en Entes Dependientes de este Cabildo u otros Entes Públicos, no percibirán dietas por asistencia a órganos colegiados de esta Corporación.

CAPÍTULO V

TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 22ª. Asignaciones a los grupos políticos

Las cantidades asignadas a los grupos políticos, de acuerdo con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, serán las aprobadas por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2019, o acuerdo posterior que se adopte en este ejercicio, que no podrá ser destinada a pagos de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes destinados a activos fijos de carácter patrimonial. Tampoco se podrá hacer uso de las asignaciones para contratar personal en régimen laboral al servicio del grupo. No obstante, es posible la contratación en régimen mercantil de servicios profesionales externos, si bien ha de tratarse de prestaciones que deben consumarse en el acto y tener un tracto único.

El traspaso de fondos por parte de los grupos a los partidos políticos por la prestación de servicios, en especial servicios de asesoramiento, deberá formalizarse a través de un Convenio.

La dotación económica global se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 931.48000. La asignación económica correspondiente a cada Grupo Político vendrá dada por un componente fijo idéntico para todos los grupos y otro variable en función del número de miembros.

El portavoz del grupo es la persona autorizada para la apertura y el manejo de la cuenta corriente que a nombre del Grupo Político se abra en una entidad financiera.

Los grupos políticos, según lo establecido en el artículo 73.3 del Ley 7/1985, de 2 de abril, llevarán una contabilidad específica de la dotación a que hace referencia este artículo, que pondrán a disposición del Pleno siempre que éste lo pida, sin perjuicio de las obligaciones fiscales, contables y de cualquier otro tipo a las que puedan estar obligados.

Base 23ª. Subvenciones otorgadas

La concesión de subvenciones queda sometida a la incoación del correspondiente expediente que se tramitará de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (B.O.P. de Las Palmas número 66 de 21 de mayo de 2010) así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y concordantes (R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), excepto en los casos de las subvenciones nominativas dotadas presupuestariamente.

La aprobación de las bases particulares de la concesión de las subvenciones corresponderá al Pleno. Al amparo de lo establecido en los artículos 61.14, 70.11 y 71, ambos del ROF, aprobado por R.D. 2568/1986, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las facultades de concesión de todo tipo de ayudas y subvenciones competen a la Presidencia. Estas ayudas y subvenciones se concederán de acuerdo con el trámite por el órgano competente y previo informe de Secretaría e Intervención.

La concesión de cualquier tipo de subvención de contenido económico objeto de fiscalización, requerirá siempre la formación de un expediente electrónico en la cual se incorporará, por el centro gestor, toda la

documentación externa debidamente escaneada para su adecuado control y fiscalización, en el que conste:

- El destino de los fondos.
- Requisitos necesarios que han de cumplirse para que pueda procederse al pago.
- Plazo de justificación y requisitos.
- Causas motivadoras del reintegro, en su caso, de los importes percibidos

El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Cabildo de Lanzarote, Agencia Tributaria Canaria, AEAT y con la Seguridad Social.

Corresponde al centro gestor del gasto, con cargo al cual se concede la subvención, velar por el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, informar y tramitar la aprobación de la justificación y los expedientes de reintegro que correspondan. Las subvenciones nominativas dotadas presupuestariamente serán objeto de expediente de incoación de la concesión y los procedimientos de comprobación material y de justificación se someterán a los mismos requisitos que las subvenciones no nominativas.

Contablemente se requerirán las fases de autorización, compromiso del gasto y se requerirá certificado del Órgano de Gestión Económico-Financiera acreditativo de que está dotada presupuestariamente.

Las subvenciones nominativas dotadas presupuestariamente no crean derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención, no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

El otorgamiento de las subvenciones, tiene carácter voluntario y excepcional, y la Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, no siendo nunca invocables como precedente.

Todo expediente de concesión de subvenciones queda sometido al régimen de control financiero en aplicación del artículo 214.2 del TRLRHL, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Los expedientes de reintegro de subvenciones se registrarán por el procedimiento establecido en la Ley General de Subvenciones. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de

ingresos de derecho público resultando para su aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria.

A través de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, o en la nominativas dotadas presupuestariamente, se podrá establecer subvenciones cuyo gasto sea imputable a varios ejercicios presupuestarios con el objetivo de adecuar la gestión de las subvenciones a los calendarios de ejecución de determinados programas subvencionables que guardan una relación intrínseca con el periodo de ejecución de la actividad distinta de la anual. En dichas bases se establecerá el importe y aplicación presupuestaria aplicable del programa, entendiéndose modificados el importe y anualidades conforme a la previsión establecida en el apartado 5 del art 174 TRLHL, siempre condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada uno de los ejercicios.

La fase de autorización y disposición de los gastos plurianuales de programas de subvenciones corrientes podrán delegarse según se establezca en la ordenanza reguladora de las bases que regulen la subvención.

Se delega en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de modificaciones en subvenciones concedidas, ya sea en plazo de ejecución, condiciones de concesión o proyecto a ejecutar, procediendo a dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

CAPÍTULO VI

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Base 24ª. De la Contratación Administrativa

La contratación administrativa del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo "LCSP". La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

Disposiciones Legales Vigentes en materia del Régimen Local, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la legislación de la Comunidad Autónoma Canaria en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución, por lo dispuesto en las presentes Bases y por las Instrucciones que apruebe el Consejo de Gobierno Insular en materia de contratación.

Las diferentes fases de la contratación administrativa serán objeto de contabilización independiente y adecuada sin perjuicio de los supuestos, en que, esté autorizada la acumulación de fases.

Para la designación de letrados en procedimientos judiciales y para la emisión de informes técnicos especializados, se tendrá en cuenta lo previsto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, por lo que en estos casos se procederá del siguiente modo:

a. El Jefe de la Asesoría Jurídica, con el Visto Bueno del Consejero del área, suscribirá una propuesta de decreto de designación debidamente valorada dirigida al Departamento de Compras, donde conste, a tenor de lo previsto en la citada Directiva 2014/24/UE, en su apartado 94 del preámbulo sobre contratación pública, que la calidad del personal encargado de ejecutar el contrato cuenta con la organización, la cualificación y la experiencia necesaria para su ejecución, de tal manera que se cumpla efectivamente con las normas de calidad que se hayan especificado.

El personal encargado de ejecutar el contrato solo podrá ser reemplazado con el consentimiento del poder adjudicador que compruebe que el personal que lo reemplace ofrece un nivel equivalente de calidad.

b. El Departamento de Compras, una vez comprobado que se justifica adecuadamente conforme a lo previsto en el apartado anterior, tramitará la oportuna propuesta de gasto donde se hará constar por el Órgano de Gestión Económico financiera la existencia de crédito. La gestión de los servicios contratados se realizará directamente por la Asesoría Jurídica.

Base 25ª. Órganos competentes para la contratación

Según lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14

de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativa a normas específicas de contratación en las Entidades Locales en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias de contratación corresponden al Consejo de Gobierno Insular. No obstante, según acuerdo de delegación de fecha 14 de marzo de 2016:

1. Corresponde a la Presidenta la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, corresponde a la Presidenta la adjudicación de concesiones sobre bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Consejo de Gobierno Insular las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Así mismo, le corresponde al Consejo de Gobierno Insular la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no esté atribuidas a la Presidenta, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

En cualquier caso, las competencias recogidas en la presente Base serán objeto de modificación de forma automática, en función de los Acuerdos de

Delegación que se aprueben, sin necesidad de ningún otro trámite.

Base 26ª. Contratos menores

De conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo "LCSP"), se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000,00 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 de la LCSP en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios (artículo 29.8 LCSP) y se formalizará mediante Decreto/Resolución que recogerá el objeto y condiciones de la obra, servicio o suministro a realizar.

Los contratos menores (suministros, servicios u obras), se tramitarán conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto- ley 3/2020, de 4 de febrero, y concordantes con la normativa de aplicación en el momento de su tramitación.

A su vez, la Sra. Presidenta o en quien delegue podrá aprobar el desarrollo de nuevas instrucciones de contratación de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contratos, estableciendo las excepciones que correspondan así como los modelos y documentación necesarios para la tramitación de los expedientes.

Propuestas de gastos

En cuanto a las propuestas de gastos (gastos menores de 5.000 euros) (suministros, servicios u obras), se tramitarán conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto- ley 3/2020, de 4 de febrero y concordantes con la normativa de aplicación en el momento de su tramitación.

Como norma general el procedimiento a seguir será el siguiente:

El Jefe del Servicio, con el Visto Bueno del Consejero del Área correspondiente, promoverá el inicio del procedimiento de contratación mediante propuesta de gasto acompañada de informe de necesidad y demás documentación necesaria, dirigido al Departamento de Contratación y Compras que será el servicio que tramitará la adjudicación. En el caso de gastos/suministros de cuantía igual o inferior a 600,00 euros la "propuesta de aprobación de gastos" debidamente cumplimentada sustituirá al informe de necesidad.

A su vez, la Sra. Presidenta o en quien delegue podrá aprobar el desarrollo de nuevas instrucciones de contratación de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contratos, estableciendo las excepciones que correspondan así como los modelos y documentación necesarios para la tramitación de los expedientes.

Base 27ª. Registro de facturas

La entidad local dispone de un registro único de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá al Órgano de Gestión Económico-Financiera, siendo la fecha del registro de facturas la única válida para el cómputo de los plazos, todo ello en los términos contenidos en el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Mediante acuerdo de la Consejera de Hacienda se podrá crear un registro de facturas en los Centros Gestores correspondientes.

Según lo previsto en el artículo 5.3 de la citada Ley 15/2010, "transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente".

Según lo previsto en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Todos los cálculos relativos a las retenciones y repercusiones sobre los importes facturados se calcularán con dos decimales.

Requisitos de las facturas

Todas las facturas deberán contener los datos siguientes, conforme al RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (artículos 6 y 7):

- Número de la factura.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del Cabildo, con mención del Centro gestor que hizo el encargo.
- Número de Identificación Fiscal con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- Número de Identificación Fiscal del Cabildo.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del Cabildo.
- Descripción de las operaciones, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido del pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

- En el supuesto de que la operación que se documente en la factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes a la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

- En el caso de que el Cabildo, se convierta en sustituto del sujeto pasivo del Impuesto (artículo 19.1.2º Ley 20/1991), la mención inversión del sujeto pasivo y la factura debe ser emitida según el siguiente detalle:

- El emisor de la factura, empresario o profesional no establecido en Canarias, expedirá una factura por el importe únicamente de la base imponible, sin detalle de impuestos y sin repercusión de cuota impositiva alguna, con la mención “Operación sujeta a IGIC con inversión del sujeto pasivo”.

- Será el destinatario de la factura, es decir, el empresario o profesional establecido en Canarias (Cabildo) que recibe el bien o servicio, el que deba calcular la cuota de IGIC devengado y proceder a la consignación de su importe en la autoliquidación correspondiente a través del Modelo 412 (Autoliquidación ocasional) y Modelo 415 (Declaración anual de operaciones con terceras personas), de la Agencia Tributaria Canaria.

- Cuenta bancaria donde realizar el pago.
- Sello o firma de la empresa.

Tramitación de la Facturación Electrónica

Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Cabildo, a sus Organismos Autónomos y demás Entes dependientes de la Entidad Local, desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y

creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Cabildo, a sus Organismos Autónomos y demás Entes dependientes de la Entidad Local, las facturas de hasta un importe de 5.000,00 euros impuestos incluidos.

Se determina por este Cabildo establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el IGIC.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios».

Base 28ª. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada

presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicio y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes:

“.....Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 RD 500/90”.

Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/90 corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.

El expediente para el reconocimiento extrajudicial contendrá como mínimo los documentos siguientes:

1. Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del servicio gestor del gasto y conformada por el Consejero correspondiente, sobre los extremos siguientes:

- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por la que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.
- Fecha o período de realización.
- Importe de la prestación realizada.
- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.

2. Informe técnico de valoración en el que se haga constar que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en el cuadro de precios aprobado.

3. Factura detallada de la prestación realizada debidamente conformada por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

4. Informe del Servicio correspondiente, de que la imputación al presupuesto corriente del gasto, no supone una limitación a la ejecución de las restantes obligaciones del año en curso.

5. En el caso que sea necesaria la tramitación de una modificación de créditos, informe del Servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de estas Bases.

6. Informe jurídico-administrativo del servicio correspondiente.

7. Documento contable de Autorización, Disposición y Compromiso del Gasto.

8. Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

Para las facturas recogidas en la cuenta 413 para las cuales haya vencido el plazo legal de pago se deberá requerir al órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente y conminarle a elaborar:

1) Propuesta de aprobación de gasto.

2) Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Base 29ª. Reconocimiento de Créditos por liquidación de obligaciones legalmente adquiridas correspondientes a ejercicios cerrados

Los reconocimientos de créditos por actos de conversión o convalidación tramitados al amparo de la Ley 39/2015, correspondientes a ejercicios cerrados, se imputarán presupuestariamente al ejercicio corriente en la aplicación presupuestaria que a este efecto esté dotada en el área correspondiente que lo tramite.

Convalidaciones:

Podrán ser objeto de convalidación los gastos realizados prescindiendo del procedimiento establecido para la tramitación de los contratos menores, cuando no se haya incurrido en nulidad del pleno derecho. La competencia para la convalidación de gastos corresponde al Consejo de Gobierno Insular a propuesta del correspondiente centro gestor del gasto, previa conformidad expresa de la Consejera o responsable político en materia de Hacienda respecto a cada uno de los gastos individuales objeto de la convalidación.

El expediente que se tramite a tal efecto deberá contener:

1. Memoria justificativa suscrita por el técnico

responsable del servicio gestor del gasto y conformada por el Consejero correspondiente, sobre los extremos siguientes:

- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por la que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

- Fecha o período de realización.

- Importe de la prestación realizada.

- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.

2. Informe técnico de valoración en el que se haga constar que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en el cuadro de precios aprobado.

3. Factura detallada de la prestación realizada debidamente conformada por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

4. Informe del Servicio correspondiente, de que la imputación al presupuesto corriente del gasto, no supone una limitación a la ejecución de las restantes obligaciones del año en curso.

5. Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente. En el caso que sea necesaria la tramitación de una modificación de créditos, informe del Servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de estas Bases.

6. Informe de la Intervención General.

7. En el caso de reparos planteados por la Intervención con motivo de la tramitación del gasto propiamente dicho, el expediente deberá completarse con informe motivado de la Asesoría Jurídica sobre la procedencia tanto del levantamiento de dichos reparos como del reconocimiento extrajudicial de créditos, previo informe de la oficina gestora en el que se asuman los reparos y se proponga el resarcimiento extrajudicial de la obligación.

8. Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

En los supuestos en los que, con arreglo a los dispuesto, la función interventora fuera preceptiva y

se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos para la fase interventora.

No obstante lo anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones correspondientes a gastos generados en ejercicios anteriores que, teniendo consignación en dichos ejercicios, sean fiscalizados favorablemente por Intervención. Especialmente, todos aquéllos gastos que se correspondan con operaciones de reconocimiento de obligaciones en situación provisional que se hagan en el último mes del ejercicio y que, por razones de cierre, no pudieran imputarse al Presupuesto correspondiente.

La competencia relativa al reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos en ejercicios anteriores, así como los de las excepciones previstos en los párrafos anteriores corresponden a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que ésta pudiera realizar.

Las liquidaciones por atrasos a favor del personal a la que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 26 del Real Decreto 500/1990, así como las derivadas de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, corresponde aprobarlas a la Presidencia o al órgano en el que delegue.

Base 30ª. Expedientes de nulidad en la contratación

Cuando el Cabildo de Lanzarote haya recibido de un tercero una prestación y sea necesaria la tramitación de un expediente de revisión de oficio tendente a la declaración de nulidad de las actuaciones por incumplimiento de las normas y procedimientos exigidos en la legislación de contratación pública, dicho expediente se instruirá de conformidad con el procedimiento que se apruebe por el Consejo de Gobierno Insular.

Conforme a las consideraciones de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la inobservancia del procedimiento a seguir para elegir el contratista tiene carácter vinculante, y la existencia de vicio en el procedimiento, afecta a la validez del mismo. Mayormente cuando el vicio consiste, no en la ausencia de alguno de los trámites esenciales o dispensables del procedimiento a través del cual se realiza la adjudicación del contrato,

sino en la ausencia completa de este procedimiento. Ello comporta la nulidad absoluta “ope legis” de la relación negocial que pudiere presuponerse de tipo verbal o tácito entre la Administración y las empresas, que por este medio, ejecuten obras, suministros o servicios, por encargo de aquélla.

Base 31ª. Gastos plurianuales y Tramitación Anticipada

Gastos plurianuales:

1. En los expedientes de contratación administrativa la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de que se trate. A tal efecto, salvo que en los pliegos de condiciones se dispusiera otra cosa, se considera que en aquellos contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el período de ejecución y cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), la exigibilidad podrá producirse desde el primer día del mes siguiente a la finalización del período de prestación, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

2. En consecuencia, la distribución de las correspondientes anualidades deberá realizarse en consonancia con el criterio anteriormente señalado.

3. Los contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el período de ejecución y éste se extienda a más de una anualidad, cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral etc.) que entren en vigor en el ejercicio corriente y que, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, la obligación correspondiente al primer período de facturación sea exigible en el ejercicio siguiente, tendrán la consideración de plurianuales a efecto de lo previsto en el artículo 174 del TRLRHL.

4. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autorizan y/o comprometen. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consignen en los respectivos presupuestos.

5. Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie

en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en alguno de los casos siguientes:

- Inversiones y transferencias de capital.
- Contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- Arrendamiento de bienes inmuebles
- Cargas financieras de las deudas de la Entidad.

6. Corresponderá la autorización y disposición de los gastos plurianuales según la atribución de competencias establecidas (y sin perjuicio de las delegaciones que se han podido efectuar) en la Base 25^a.

7. Se entenderá por reajuste del gasto plurianual la variación en los importes distribuidos entre las diferentes anualidades previstas de un gasto de carácter plurianual aprobado con anterioridad que no suponga alteración de su cuantía total. El reajuste o modificación de gastos de carácter plurianual podrá implicar la alteración del plazo de ejecución inicialmente previsto.

8. Al inicio de cada ejercicio económico se contabilizará el importe de los contratos correspondientes al ejercicio en curso. En el caso de contratos que finalicen durante el ejercicio, el departamento de contabilidad realizará retención de crédito por el importe estimado del suministro o servicio para el resto del ejercicio previa comunicación de la Unidad de supervisión y seguimiento de contratos o en su caso de los responsables de dichos contratos. No obstante, estas retenciones podrán hacerse de oficio por el Área de Hacienda.

9. En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por 100 del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Para ello, en la petición de RC e Informe de fiscalización deberá constar la fecha previsible de expedición de la certificación final, explicitando si sería en el último año previsto de ejecución del contrato o en el siguiente,

correspondiendo a la Unidad de supervisión y seguimiento de contratos o en su caso a los responsables de contrato comunicar cuando se prevé el pago de la certificación final y solicitar la mencionada retención adicional de crédito.

Tramitación anticipada:

Con arreglo a lo establecido en el artículo 110.2 TRLCSP, los expedientes de contratación podrán ultimarse, incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de iniciación de la ejecución, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se hará constar que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

La tramitación de estos expedientes se ajustará a lo previsto en la normativa general de contratación, si bien el certificado de existencia de crédito (artículo 109.3 TRLCSP), será sustituido por un informe expedido por la oficina presupuestaria en el que se haga constar que para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General, o bien que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto del Presupuesto, sometido a aprobación y correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.

El Área gestora deberá indicar expresamente en la solicitud de informe las repercusiones del gasto a efectuar en la planificación presupuestaria del Área en el período de ejecución previsto (incluidas posibles prórrogas), esto es, si el gasto se realizará con cargo al presupuesto que normalmente dispone el Área o si supondrá un incremento del gasto respecto al ejercicio vigente, debiendo indicarse en este último caso si está incluido en el Proyecto de Presupuesto aprobado en Consejo de Gobierno.

Así mismo, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del contrato en los términos establecidos en la LCSP y con la información necesaria para la valoración de las repercusiones del contrato

en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria

y sostenibilidad financiera que exigen el artículo 7.3 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Si no se diesen las circunstancias necesarias que permitieran emitir el informe anterior o certificado, la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno deberá recoger en su parte dispositiva, el compromiso de incluir el gasto en el Proyecto de Presupuesto.

Al entrar en vigor el presupuesto del ejercicio en que ha de iniciarse la ejecución del contrato o producida la prórroga del precedente, deberá incorporarse al expediente el documento que acredite la autorización del gasto respecto de las dotaciones presupuestarias del nuevo ejercicio.

Base 32ª. Organismos Autónomos, Entes Públicos Empresariales, Consorcios y Sociedades mercantiles

Gestión del Presupuesto:

El procedimiento de gestión del gasto de los Organismos autónomos estará sujeto a aquello que se dispone en estas Bases. No obstante, cuando el órgano competente para la aprobación sea la Presidencia del Cabildo, sus competencias se atribuirán a la Presidenta del Organismo Autónomo.

Corresponderá al Consejo de administración, o a la Junta, la aprobación de los gastos según el que se establezca en los correspondientes estatutos Las competencias de la Presidenta de la Corporación, en el caso de la ordenación de pago, se entiende que están atribuidas a la Presidenta del organismo.

Normas específicas para las aportaciones a los Organismos Autónomos, Consorcios y Sociedades mercantiles con capital mayoritario:

Las aportaciones no podrán exceder de la cantidad consignada en el Presupuesto, que se librarán trimestralmente por anticipado, supeditado al plan de disposición de fondos y se regirán por Resolución de la Presidencia del Cabildo.

De las obligaciones de suministro de información económico-financiera al Ministerio con competencias en Hacienda

Se estará a lo previsto en la base 61ª

Remanente Líquido de Tesorería

Los OO.AA. financiados al 100% por el Cabildo de Lanzarote, una vez calculado su Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales ajustado, en los casos en que el resultado proceda de inejecución del presupuesto, éstos deberán reintegrar al Cabildo de Lanzarote la cuantía que resulte de descontar a dicho Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales ajustado el equivalente al 20 % del Presupuesto de dicho organismo, y, en todo caso, como límite hasta la cuantía que no genere inestabilidad en el organismo autónomo.

CAPÍTULO VII

PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Base 33ª. Pagos a Justificar

Tendrán el carácter “de a justificar”, las órdenes de pago a las cuales no sea posible acompañar los documentos justificativos en el momento de su expedición.

Se expedirán a cargo de los correspondientes créditos presupuestarios, y se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos.

Serán aprobados por resolución del órgano competente.

Cualquier petición de mandamiento de pago a justificar ha de venir acompañada de un informe justificativo del responsable del servicio gestor del gasto, donde se justifique la imposibilidad de hacer frente a los gastos mediante el procedimiento ordinario establecido a través del departamento de Compras.

El justificante de cualquier pago hecho efectivo mediante fondos procedentes de mandamientos a justificar ha de ser la factura del proveedor.

No se admiten como justificantes de mandamientos a justificar los albaranes, para evitar que se produzca una duplicidad de pagos cuando el proveedor presenta la factura definitiva.

El libramiento de órdenes de pago a justificar estará sometido a la siguiente regulación:

1. Podrán expedirse mandamientos a justificar con carácter esporádico al personal funcionario y al laboral fijo, previo acuerdo expreso del órgano competente donde figure:

- Nombre del perceptor.
- Tercero.
- Destino de los fondos.
- Aplicación presupuestaria de imputación.
- Cuantía.

2. Solo se expedirán con motivo de adquisiciones o servicios necesarios cuyo abono no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización, debiendo motivarse tales circunstancias.

3. Únicamente podrán expedirse “órdenes de pago a justificar” con cargo a créditos de los artículos 21 y 22 de estado de gastos del presupuesto sin que su importe pueda exceder de 6.000,00 euros salvo casos excepcionales debidamente justificados, así como a aquellos que afecten a 221.16008.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente, debiendo reintegrar las cantidades no invertidas o justificadas. En todo caso, y por exigencia del principio de anualidad presupuestaria, deberán estar justificados los libramientos antes del fin del ejercicio, debiendo reintegrarse las cantidades no utilizadas dentro del propio ejercicio.

5. El perceptor de los fondos presentará una cuenta justificativa en la Intervención para su informe y posterior remisión a la Sra. Presidenta para su aprobación.

6. De advertirse deficiencias o anomalías en la justificación se devolverá al interesado para que lo subsane en un plazo de 15 días. Subsano el expediente, una vez informado favorablemente, se remitirá a la Sra. Presidenta para su aprobación.

7. La falta de presentación de la cuenta justificativa en plazo o la no corrección en el plazo de 15 días determinará la propuesta por parte de la Intervención

del inicio del correspondiente expediente de reintegro de fondos.

En el caso de entrega de valores, deberá rendirse la cuenta justificativa en el plazo máximo de una semana. En el caso de que el centro gestor no rindiese la cuenta en dicho plazo, no le serán entregados nuevos valores hasta que se rinda la cuenta justificativa pendiente.

Base 34ª. Anticipos de Caja Fija

1. Para las atenciones corrientes de carácter periódico o reiterativo, como dietas, gastos de viaje, material de oficina no inventariable, conservación y otros de naturaleza similar, excepcionales y debidamente justificados, los fondos librados a justificar tendrán el carácter de anticipos de caja fija. El importe máximo de la misma se fija en 6.000,00 euros, correspondiendo a la Consejera de Hacienda determinar el número de anticipos de cajas fijas en función de las necesidades de las Áreas.

Con carácter excepcional, la Consejera de Hacienda podrá habilitar un anticipo de Caja Fija de importe no superior a 1.000 euros para la atención de ayudas de Emergencia social.

Dichas ayudas se concederán mediante decreto, no podrán superar individualmente 150 euros, salvo excepciones debidamente motivadas, deben ir acompañados del preceptivo informe de la trabajadora social con el visto bueno del Consejero del Área y la copia de la factura con el estampillado de justificación de subvención. La imputación presupuestaria será el concepto 48909.

2. Los fondos destinados al pago de anticipos de caja fija se ingresarán en la cuenta corriente restringida denominada “Cabildo de Lanzarote, Cuenta Corriente restringida de caja fija de tesorería”. Esta cuenta figurará en el Estado de Tesorería del Cabildo, y su control se efectuará de la forma siguiente:

a. Como mínimo antes del 31 de diciembre, el tesorero presentará a la Intervención un estado de situación de la cuenta corriente de anticipo de caja fija, donde figuren el saldo inicial de la cuenta del período anterior, los ingresos y los pagos realizados. Se acompañarán también los extractos bancarios, y un estado de conciliación si existiesen discrepancias

entre el saldo bancario y el saldo de la cuenta de anticipos de caja fija.

b. Por parte del Órgano de Gestión Económico-financiera, se procederá a formalizar contablemente, si procede, los intereses que se hayan devengado.

c. La rendición de cuentas por parte del titular de la Tesorería del anticipo de caja fija se realizará en la medida en que las necesidades de tesorería lo aconsejen, procediéndose a la reposición de los fondos con aplicación a los conceptos presupuestarios a que correspondan las cantidades justificadas y por el importe de estas, previa presentación de los justificantes, y su aprobación por parte del órgano competente.

d. La fiscalización de los anticipos de caja fija se realizará por la Intervención previamente a la reposición de los fondos. A tal efecto, las facturas y comprobantes que servirán como justificantes, serán originales.

Los anticipos de caja fija se concederán, de conformidad con la normativa vigente, al personal funcionario y laboral fijo que la Presidenta tenga a bien conceder, por la cuantía que corresponda y para hacer frente a los gastos que sean oportunos. Dichos gastos no podrán ser inventariables, ni se podrán incluir facturas superiores a doscientos euros, por empresa y liquidación, ni contener retenciones fiscales, salvo casos excepcionales debidamente justificados. En el caso de los gastos de representación o protocolarios también se podrán superar dichos importes.

El justificante de cualquier pago hecho efectivo mediante fondos procedentes de anticipos de caja fija ha de ser la factura del proveedor, que deberá cumplir los requisitos de las facturas conforme al RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (artículos 6 y 7):

No se admitirán como justificantes de anticipos de caja fija los albaranes, para que no se produzcan duplicidades de pago cuando el proveedor presente la factura definitiva al Cabildo.

Para la contabilización se seguirán las normas siguientes:

Se efectuarán retenciones de crédito por importe de la provisión correspondiente en aquellas aplicaciones presupuestarias en las cuales se hayan de aplicar los gastos.

La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos a cada Consejería no podrá exceder del 10 % de los créditos cuya gestión le corresponda del Capítulo 2 del estado de gastos.

Únicamente podrán tramitarse, a través de este sistema, los gastos que a continuación se relacionan:

- Reparaciones, mantenimiento y conservación (Concepto 21).
- Material y suministros (Concepto 220, 221, 222, 223 y 226).
- Indemnización por razón del servicio (Concepto 230, 231 y 233) con carácter excepcional y siempre que estén debidamente justificados.

Gastos de representación o protocolarios (226.01):

Se puede entender por gastos protocolarios o de representación, aquéllos gastos necesarios que se realizan con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el subconcepto 226.01 del presupuesto de gastos para atender las funciones propias que la normativa vigente atribuye a los cargos mencionados en el apartado segundo, siempre que exista una vinculación directa del gasto al servicio o fin público.

Por gasto protocolario se entenderán, aquellos originados por ceremonias o celebraciones de carácter institucional, visitas oficiales entre autoridades pertenecientes a otras Administraciones Públicas y los gastos que llevan aparejados, como los servicios o gastos de la organización de actos o recepciones, comidas, ramos y adornos de flores, libros conmemorativos o de regalo, fotografías, viajes y hoteles de personas ajenas a la Administración Pública, etc.

Se incluyen aquellos que se derivan de la actuación de los altos cargos en el ejercicio de sus funciones públicas de representación del Cabildo de Lanzarote. Por ello, podrán incluirse gastos de transporte y comidas con otros representantes de otras Administraciones, Corporaciones de derecho público, etc, con particulares siempre que redunde en un beneficio para la Administración o se realice en el ejercicio de funciones públicas, es decir tengan el carácter de atención protocolaria y representativa que sí está definida por esa finalidad pública e institucional, tanto realizados en la Isla como con motivo de viajes realizados.

Podrán tramitarse a través de pagos en firme, mediante documentos contables AD, O y ADO y por el procedimiento de anticipo de caja fija.

Se acreditará que el hecho que genera el acto se ha producido realmente mediante la factura o recibo que será conformada por el órgano competente para autorizar el gasto y se acompañará con breve informe que explique la causa del gasto y su finalidad pública e institucional poniendo de manifiesto la vinculación directa del gasto al servicio o fin público que redunde en beneficio o utilidad para la Administración.

En el caso de producirse alguna invitación de personalidades nacionales o extranjeras y ésta no tenga su origen en la celebración de cursos, seminarios, conferencias o reuniones, podrán imputarse los gastos en los que se incurra en el subconcepto 226.01

Base 35ª. Cesiones de crédito

1. Tendrán efectividad frente al Cabildo Insular de Lanzarote las cesiones de crédito efectuadas por los Contratistas, que hayan resultado adjudicatarios de contratos celebrados con dicha Administración, a favor de bancos y cajas de ahorros registradas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) La cesión habrá de ponerse en conocimiento del Cabildo de Lanzarote, para lo cual deberá realizarse notificación fehaciente de la cesión conforme al procedimiento indicado más adelante (apartado 4º).

b) Que el contrato celebrado con el Cabildo de Lanzarote haya sido perfeccionado conforme a la legislación contractual.

c) Que el crédito objeto de cesión no se encuentre ya en estado de “ordenación de pagos” o en estado de “abonado”.

d) Que el solicitante no tenga deudas con el Cabildo de Lanzarote en periodo ejecutivo ni con otras Administraciones Públicas.

2. No tendrán efecto frente al Cabildo, por lo que no se tomará razón, las cesiones de crédito relativas a:

a) Expropiaciones forzosas, convenios o subvenciones.

b) Facturas emitidas por personas físicas o jurídicas respecto de las cuales exista anotación en la contabilidad

de este Cabildo de embargo vigente judicial o administrativo.

c) Facturas que se tramiten con arreglo al sistema de Anticipo de Caja Fija o incluidas en expedientes de reconocimiento de obligaciones en los que se haya formulado reparo suspensivo por la Intervención General, conforme a los artículos 215 y 216 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; o sanciones por incumplimiento del pliego de condiciones, o de aquellas que, referidas a contratos, en que a pesar de exigirlo así los pliegos de condiciones o los convenios colectivos, no se adjunten los boletines de cotización a la Seguridad Social que acrediten el ingreso de las cuotas correspondientes, o en su caso, la documentación acreditativa de los aplazamientos de pago concedidos, de conformidad con la legislación vigente.

No obstante, en casos excepcionales, previa propuesta razonada del servicio y con el conforme de la Intervención General, se podrá autorizar la toma de razón de cesiones de crédito relativas a expropiaciones, convenios y subvenciones.

3. La cantidad a abonar al cesionario podrá ser inferior al importe certificado o facturado cuando al momento del reconocimiento de la obligación se practiquen los descuentos correspondientes, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones o en la legislación vigente. Sobre dicho descuento se dejará constancia en la toma de razón según el procedimiento descrito en el apartado relativo a las “actuaciones de la Administración” (apartado 5).

4. Respecto a obligaciones del cedente y cesionario en la cesión, para que la cesión de crédito se considere fehacientemente notificada al Cabildo de Lanzarote se deberán seguir los siguientes trámites:

- Se considera que existe el crédito cuando el contratista ha realizado la prestación objeto del contrato y emitido la factura correspondiente, estando la misma conformada por el Técnico correspondiente del Cabildo.

El contratista deberá remitir a la Intervención General y al Órgano de Gestión Económico-Financiera:

a) Comunicación de la cesión de crédito, indicando el número de factura, importe de la misma, fecha de

emisión y concepto e identificación del cedente y del cesionario (nombre o razón social y C.I.F. o N.I.F.). Este trámite no será necesario cuando directamente se haga entrega de un ejemplar de la factura en la que conste la cesión y aceptación del crédito con las firmas correspondientes e identificación de los firmantes, en la dirección anteriormente indicada. En la aceptación del crédito por parte del cesionario se deberá incluir una cláusula en la que se recoja la aceptación de la cesión de crédito con las mismas condiciones y requisitos legales exigibles al contratista cedente. En todo caso, la efectividad de la cesión quedará condicionada a su aceptación mediante Decreto por parte del Cabildo de Lanzarote, previo informe de Intervención y del Órgano de Gestión Económico-financiero.

b) Cuando se hubiera comunicado la cesión de crédito conforme a lo establecido en el apartado anterior, se deberá hacer entrega, con posterioridad, de un ejemplar de la factura en la que conste la cesión y aceptación del crédito, con las firmas correspondientes e identificación de los firmantes. Cuando el poder para efectuar la cesión de crédito sea mancomunado deberán constar las firmas e identificaciones de todos los apoderados.

c) Poderes bastanteados que acrediten tanto al firmante cedente como al firmante cesionario para ceder créditos y aceptar cesiones de créditos, respectivamente.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los firmantes.

5. Recibida en la Intervención General y en el Órgano de Gestión Económico- Financiero la comunicación de la cesión de crédito con los requisitos establecidos en los apartados anteriores, se verificará que el crédito objeto de cesión cumple lo establecido en el apartado relativo a los “requisitos necesarios para la efectividad de las cesiones” así como la identidad de los firmantes de la cesión, en cuyo caso se procederá a efectuar la “toma de razón” en el cuerpo de la factura justificativa del crédito y al abono a nombre del cesionario.

Cuando al momento del reconocimiento de la obligación se practiquen los descuentos establecidos en los pliegos de condiciones que rigen la contratación o los exigidos por la legislación vigente, dicho extremo se pondrá de manifiesto en la toma de razón. Cuando así sea requerido por los interesados, se facilitará

una fotocopia de la factura en la que conste la toma de razón.

El importe a abonar podrá ser inferior al consignado en la factura cuando al momento del reconocimiento de la obligación se practiquen los descuentos establecidos en los pliegos de condiciones que rigen la contratación o los exigidos por la legislación vigente.

TÍTULO III

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Base 36ª. Reconocimiento de Derechos

Procederá el reconocimiento de derechos en el momento que se conozca la existencia de una liquidación a favor de Cabildo o de los Organismos Autónomos. De acuerdo con las siguientes instrucciones:

Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, el derecho se contabilizará en el momento de aprobarse la liquidación.

Liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará el derecho reconocido en el momento de aprobarse el padrón.

En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo cuando se presenten y se haya ingresado su importe.

En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares se contabilizará el derecho reconocido en el momento que exista la confirmación de deudas efectivas a favor del Cabildo, derivadas de la justificación real de los gastos o por la existencia de un acuerdo concreto de los entes otorgantes.

Participación en Tributos del Estado, se contabilizará en el momento de la recepción del ingreso.

En los préstamos concertados, en la medida que tengan lugar las disposiciones sucesivas se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.

En los intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se realizará en el momento del devengo.

Con carácter general, cualquier expediente del que se deriven derechos a favor del Cabildo, tengan o no naturaleza tributaria, deberá de contener la toma de razón del Órgano de Gestión Económico-financiera donde constará el número de asiento contable que corresponde al derecho reconocido como trámite previo a su aprobación por el órgano competente ya sea por Decreto de la Presidencia, Consejo de Gobierno Insular o Pleno. No obstante, en el caso de que las operaciones sean registradas a partir de los datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, la diligencia de toma de razón se sustituirá por los oportunos procesos de validación en el sistema, mediante los cuales dichas operaciones queden referenciadas en relación con las anotaciones contables que hayan producido.

Conforme al Artículo 219, apartado 4º, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la fiscalización previa de derechos queda sustituida por la Toma de Razón en Contabilidad del referido Órgano de Gestión Económico-Financiera.

Base 37ª. Subvenciones estado de ingresos. Normas generales

1. Todas las subvenciones o ayudas que solicite el Cabildo de Lanzarote, serán tramitadas por las Áreas correspondientes, desde su inicio hasta su terminación. Los expedientes que se incoen para la solicitud de subvenciones serán aprobados mediante Resolución de la Sra. Presidenta o en quien delegue.

2. Procedimiento a seguir:

a) Cualquier servicio interesado en solicitar una ayuda o subvención al amparo de la pertinente convocatoria, lo comunicará a la Consejera de Hacienda informando de los siguientes aspectos:

- Denominación del Proyecto.
- Objeto de la subvención.
- Importe total del proyecto.
- Importe solicitado.

- La disponibilidad del crédito necesario en las aplicaciones presupuestarias del Área para asumir la aportación del Cabildo

- Fecha de concesión prevista.
- Período de ejecución.
- Forma de abono (anticipado o previa justificación).
- Fecha de abono prevista.
- Período de justificación.
- Otros aspectos que se consideren relevantes.

b) Una vez aprobado el inicio del expediente por la Consejera de Hacienda el Área iniciará los trámites necesarios para la solicitud de la subvención y será la responsable del cumplimiento de las condiciones que se determinen en la orden de concesión de la subvención y seguimiento de su abono, así como de comunicar a la Consejera de Hacienda de las posibles variaciones entre lo inicialmente comunicado o solicitado, lo concedido lo realizado o lo modificado.

c) La solicitud de la subvención corresponderá a la Presidenta, al Consejo de Gobierno o al Pleno según corresponda.

d) La tramitación y envío de los documentos de la justificación corresponde al Área tramitadora de la subvención, que será la responsable de solicitar con la suficiente antelación los informes o certificados que le sean necesarios, debiendo ser los informes o certificados emitidos, firmados y remitidos al órgano que lo solicita en el plazo de diez días hábiles, y deberá informar a la Consejera de Hacienda del grado de cumplimiento.

3. El Cabildo de Lanzarote y sus Organismos y Entidades, deberá valorar y ponderar la conveniencia o no de solicitar subvenciones a fin de que las mismas estén debidamente meditadas y motivadas.

Base 38ª. Derechos de difícil o imposible recaudación. Anulación de derechos

Derechos de difícil o imposible recaudación:

Según lo previsto en el artículo 193 bis del TRLRHL introducido por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Entidad

Local deberá informar al MINHAP y al Pleno del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites:

100% de los Derechos Pendientes de Cobro correspondientes a Presupuesto Cerrados.	Ejercicios anteriores al N-5
75% de los Derechos Pendientes de Cobro correspondientes a Presupuesto Cerrados.	Ejercicios N-4 y N-5.
50% de los Derechos Pendientes de Cobro correspondientes a Presupuesto Cerrados.	Ejercicio N-3.
25% de los Derechos Pendientes de Cobro correspondientes a Presupuesto Cerrados.	Ejercicios N-1 y N-2.
0% de los Derechos Pendientes de Cobro correspondientes a Presupuesto Cerrados.	Ejercicio N.
	TOTAL SDC

En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas, el cual se producirá mediante la tramitación del correspondiente expediente.

Anulación de derechos:

1. Cabe la anulación de derechos cuando en virtud de acto administrativo proceda cancelar total o parcialmente un derecho reconocido por alguna de las siguientes causas:

a) Derechos anulados por anulación de liquidaciones suponen una disminución de los derechos reconocidos ya que la anulación es consecuencia de la improcedencia de una liquidación.

b) Anulación de derechos por insolvencia y otras causas: Suponen la anulación de los derechos, pero no su desaparición, al ser procedentes las correspondientes liquidaciones.

2. La anulación de un derecho ya ingresado, dará lugar a un expediente de devolución de ingresos.

Base 39ª. Contabilización de los Cobros

Todos los ingresos mientras no se conozca su aplicación presupuestaria se contabilizarán, por la Tesorería como ingresos pendientes de aplicación integrándose desde el momento en que se produzcan en la Caja única. Una vez se conozca su aplicación presupuestaria se procederá a su formalización, por parte del Órgano de Gestión Económico-financiera, cancelando el ingreso pendiente de aplicación.

Cuando los centros Gestores tengan conocimiento de la concesión de subvenciones deberán comunicarlo a la Intervención y a la Tesorería inmediatamente para que se pueda hacer el seguimiento.

CAPÍTULO II

DE LA TESORERÍA

ENDEUDAMIENTO A CORTO Y LARGO PLAZO

Base 40ª. Operaciones de tesorería

Se podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo dentro de los límites fijados por los Artículos 50 ,51 y 52 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba su texto refundido. Para atender necesidades transitorias de tesorería, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior (artículo 51 TRLRHL).

La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderá a la Presidencia cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación Local (artículo 52 TRLHL).

Cualquier operación de endeudamiento a corto plazo, en la modalidad de operación de tesorería, que afecte a organismos autónomos y entidades públicas empresariales requerirá que se autorice previamente por el Pleno del Cabildo.

Base 41ª. Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones

Para la financiación de inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes se podrá acudir al crédito público y privado a largo plazo en los términos previstos en los artículos 48, 50, 52 y 53 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como en lo dispuesto en las Resoluciones de Prudencia Financiera de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

La regulación viene recogida en los Artículos 48 y 48 bis y del 49 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada en las operaciones a largo plazo por lo dispuesto en la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto Ley 20/2011 y en la DF número 31 de la LGPE 2013, así como lo dispuesto en las Resoluciones de la Secretaría General de Tesoro y Financiación Internacional, por las que se actualiza el Anexo I de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Los requisitos para la concertación de la operación de crédito a largo plazo:

1. El destino de la operación de crédito a largo plazo ha de consistir en financiación de inversiones, o en sustitución total o parcial de operaciones de crédito a largo plazo.

2. Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso (artículo 50 TRLRHL), extremo que deberá ser

justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

3. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (artículo 52.2 TRLRHL).

4. Liquidación del ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo (a nivel individual) y nivel de endeudamiento (consolidado) inferior al 75 % de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio inmediatamente anterior (artículo 53 TRLRHL , D.A.14ª del RD ley 20/2011 y DF 31ª LPGE 2013).

5. Cumplimiento del Principio de Prudencia Financiera (artículo 48 bis TRLRHL).

6. En la concertación de operación de crédito a largo plazo, será necesario el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de la Corporación Local incluida en el ámbito subjetivo definido en el artículo 111 del TRLRHL, en caso de incumplimiento requerirá autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera (artículo 20.2 LOEPSF).

Órgano Competente

La competencia de la operación corresponderá a la Presidenta cuando el importe total de la operación no supere el 10 % de los recursos ordinarios previstos en el presupuesto vigente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 52.2 del TRLHL.

Una vez superado dicho límite la aprobación corresponderá al Pleno.

Cualquier operación de endeudamiento a largo plazo destinada a operaciones de capital de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales precisará la previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de la Intervención General (artículo 54 TRLRHL).

Precisarán autorización del órgano de tutela financiera

las operaciones de deuda a largo plazo cuando el volumen de endeudamiento sea superior al 75% de los ingresos corrientes liquidados y no supere el 110% establecido en artículo 53 del TRLRHL y en D.A.14ª del RD ley 20/2011.

En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de la Corporación Local incluida en el ámbito subjetivo definido en el artículo 111 del TRLRHL, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera (artículo 20.2 LOEPSF).

Prohibidas las operaciones a largo plazo para financiar inversiones cuando se haya liquidado el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto negativo y cuando el nivel de endeudamiento sea superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados.(D.A.14ª del RD ley 20/2011 y D.F.31ª LPGE 2013).

Tramitación de expedientes de operaciones de endeudamiento:

En la instrucción del expediente de operación de endeudamiento a largo plazo a concertar se seguirán los trámites siguientes:

- Decreto de iniciación del expediente que fijará las condiciones específicas de la operación de crédito a concertar, especificando las inversiones a las que se afectan los fondos que se obtengan por la operación de crédito.

- Solicitud de ofertas por escrito a la mayor cantidad de entidades financieras, sin que en ningún caso sea inferior a tres. Esta solicitud se podrá realizar por correo electrónico.

- Concesión de un plazo mínimo de tres días y un máximo de doce para la presentación de ofertas, entendiéndose que si en el citado plazo o en el fijado en el Decreto de inicio del expediente, no se hubiera presentado ninguna, la Entidad financiera desiste de participar.

- Por la Directora del Órgano de Gestión Económico-Financiero se informará al órgano competente sobre las ofertas recibidas, a efectos de que éste proponga o adjudique, según los casos, la que estime más ventajosa.

- Informe de Intervención, según lo establecido en el artículo 52.2) del TRLRHL, y con estudio de cumplimiento del Principio de Prudencia financiera en lo referido a las condiciones financieras de la operación de endeudamiento, debiendo cumplirse que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución de Prudencia Financiera. El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos o en el momento de presentación de ofertas firmes por las entidades financieras en el caso de financiación a través de negociación bilateral.

- A la vista del informe, la Presidencia procederá a la aprobación de la concertación y adjudicación de la operación de endeudamiento. En el supuesto de que sea el Pleno el Órgano competente, la Presidenta elevará propuesta a dicho Órgano, quien acordará, si procede, la concertación y adjudicación de la citada operación de crédito.

- Adjudicación por el órgano competente, especificando las inversiones a las que se afectan los fondos que se obtengan por la operación de crédito.

- Las características de la operación contenida en el Presupuesto del presente ejercicio 2021, son las siguientes:

- Importe máximo: 29.575.000,00 euros
- Tipo de Interés: Euribor a 12 meses + diferencial, (cumpliendo el Principio de Prudencia Financiera)
- Sistema de amortización francés.
- Duración operación: 12 años, incluidos 2 años de carencia de capital.
- Liquidación de cuota amortización e intereses, anual.
- Plazo de carencia de capital: 2 años

Sustitución de operaciones:

La formalización de operaciones de sustitución de operaciones de crédito a largo plazo se supeditará a las limitaciones que en esta materia se establezca por la legislación vigente.

Está regulada en artículos 48 bis y 49.2 del TRLRHL y Resoluciones de Tesoro (Resolución de 4/7/2017, con actualizaciones Anexo I mensual).

La formalización de operaciones de sustitución de operaciones de crédito a largo plazo, es decir, aquellas en las que se baja el tipo de interés y no se incrementa el plazo de la operación, se supeditará al cumplimiento del Principio de Prudencia financiera en lo referido al Coste total máximo de la operación.

Únicamente estará permitida la modificación de un contrato previo cuando:

- El coste resultante de la operación supere financieramente al coste máximo permitido según el apartado tercero de la Resolución de Prudencia financiera,

- Cuando se genere un ahorro financiero,

- Y cuando se cumplan simultáneamente determinadas condiciones.

Prohibidas las operaciones de sustitución cuando el coste resultante de la operación supere financieramente el coste de la operación preexistente.

La competencia de la operación corresponderá a la Presidenta cuando el importe total de la operación no supere el 10 % de los recursos ordinarios previstos en el presupuesto vigente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 52.2 del TRLHL.

La sustitución de operaciones de crédito concertadas con anterioridad no tendrá reflejo presupuestario, imputándose al estado de gastos únicamente las comisiones y demás gastos que pueda comportar la operación.

En la instrucción del expediente de operación de crédito destinada a la sustitución de operaciones preexistentes se estará a lo previsto en el apartado tramitación del expediente anteriormente señalado.

Activos financiados mediante operaciones de endeudamiento:

1. Inmovilizado material

El inmovilizado material son los activos tangibles, muebles e inmuebles que:

a) Posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.

b) Se espera tengan una vida útil mayor a un año.

2. Casos particulares de inmovilizado material: Infraestructuras, bienes comunales y patrimonio histórico

Infraestructuras: Son activos no corrientes, que se materializan en obras de ingeniería civil o en inmuebles, utilizables por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos, adquiridos a título oneroso o gratuito, o construidos por la entidad, y que cumplen alguno de los requisitos siguientes:

- Son parte de un sistema o red,

- Tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

Bienes comunales: Aquellos bienes que aun siendo del dominio público, su aprovechamiento corresponde exclusivamente al común de los vecinos.

Patrimonio histórico: Elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico. Estos bienes presentan, en general, determinadas características, incluyendo las siguientes:

- Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.

- Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.

- Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.

- Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

3. Patrimonio público del suelo

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

4. Inversiones inmobiliarias

Las inversiones inmobiliarias son inmuebles (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del propietario o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, ni para fines administrativos, ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Asimismo se considerarán inversiones inmobiliarias aquellos bienes patrimoniales distintos de los que forman el patrimonio público del suelo que no se clasifiquen a su entrada en el patrimonio de la entidad como inmovilizado material.

En aquellos supuestos en los que una parte del inmovilizado material de las entidades se tiene para obtener rentas o plusvalías y otra parte se utiliza en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos, la entidad las contabilizará por separado si dichas partes pueden ser vendidas separadamente. Si estas partes no pueden ser vendidas separadamente, la entidad únicamente la calificará como inversión inmobiliaria, si sólo una parte insignificante se utiliza para la producción o prestación de bienes o servicios, o para fines administrativos.

5. Inmovilizado intangible

El inmovilizado intangible se concreta en un conjunto de activos intangibles y derechos susceptibles de valoración económica de carácter no monetario y sin apariencia física que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios o constituyen una fuente de recursos de la entidad.

Deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento del marco conceptual de la contabilidad pública. La entidad evaluará la probabilidad en la obtención de rendimientos económicos futuros o en el potencial de servicio, utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones respecto al conjunto de condiciones

económicas que existirán durante la vida útil del activo.

Los activos que integren el inmovilizado intangible deberán cumplir con el criterio de identificabilidad.

Un inmovilizado intangible será identificable cuando cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

a) Es separable y susceptible de ser enajenado, cedido, arrendado, intercambiado o entregado para su explotación.

b) Surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables o de otros derechos u obligaciones.

Si un activo incluye elementos tangibles e intangibles, para su tratamiento como inmovilizado material o intangible, la entidad realizará el oportuno juicio para distribuir el importe que corresponda a cada tipo de elemento, salvo que el relativo a algún tipo de elemento sea poco significativo con respecto al valor total del activo.

En aquellos casos, en los que conforme a la modificación propuesta por la nueva estructura presupuestaria Orden EHA 3585/2008, de 3 de diciembre, se proponga como inversión un inmovilizado inmaterial se tendrán en cuenta los criterios de la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.

El reconocimiento inicial de un inmovilizado de naturaleza intangible requiere cumplir los criterios generales recogidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad del Plan General de Contabilidad. Es decir, cumplir la definición de activo y los criterios de reconocimiento, sin perjuicio de los criterios especiales recogidos en la presente Resolución para los gastos de investigación.

El registro de un inmovilizado intangible procederá cuando, cumpliéndose la definición de activo del Plan General de Contabilidad, se cumplan los siguientes criterios:

a) Sea probable la obtención a partir del mismo de beneficios o rendimientos económicos para la empresa en el futuro; y

b) se pueda valorar de manera fiable.

En ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los gastos ocasionados como consecuencia del primer establecimiento de la empresa o del inicio de una nueva línea de actividad por los siguientes conceptos u otros similares: honorarios, gastos de viaje y otros para estudios previos de naturaleza técnica y económica; publicidad de lanzamiento; captación y formación del personal.

Tampoco se reconocerán como un activo intangible los desembolsos incurridos en la creación de marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente.

Por tanto, en primer lugar, se considerarán los gastos en promoción turística gastos del ejercicio en que se produzcan como consecuencia de la aplicación directa del principio de prudencia, cuya observancia prevalecerá frente a la activación de tales gastos hasta que exista certeza de que la actividad llevada a cabo pueda concluir con éxito (por lo cual, en el proyecto a desarrollar ha de venir claramente delimitado el porcentaje de éxito y plazo de obtención).

En concreto, este criterio viene a su vez motivado por tres grupos de factores:

a) Dificultad en la delimitación del concepto “Gasto de Promoción Turística”, (análogo al concepto Gasto en investigación y desarrollo), debido a que en el ámbito de la gestión administrativa se realizan actividades semejantes a aquellas que no pueden ser consideradas como Promoción Turística.

b) Incertidumbre sobre el éxito de los citados proyectos, provocando que la activación de los mismos se restrinja a supuestos muy determinados.

c) Necesidad de la Corporación, de mantener un adecuado nivel de promoción, sin que llegue a ser esta un servicio público, ni competencia propia, por lo que los importes invertidos en dichos procesos deben ser de cuantías delimitadas y ser tratados convenientemente.

Base 42ª. Unidad de caja

La Tesorería se regirá por el principio de unidad de caja, centralizándose los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

Base 43ª. Plan de disposición de Fondos

1. Principios generales

1) El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Cabildo de Lanzarote tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Cabildo y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

2) La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias y se ordena a la Tesorería Municipal a la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3) La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en esta Base.

2. Límites

Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos, atendiendo al grado de vinculación con el que aparezcan en los presupuestos aprobados, conforme a los siguientes criterios:

1) Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo I: Gastos de personal, capítulo VIII: Activos Financieros por préstamos y anticipos al personal, capítulo III: Gastos Financieros y capítulo IX: Pasivos Financieros, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

2) Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, capítulo IV: Transferencias Corrientes, capítulo VI: Inversiones Reales y capítulo VII: Transferencias de Capital, se ordenarán de manera que el importe de cada trimestre natural no exceda de la cuarta parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto en los trimestres anteriores.

3. Excepciones

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos los pagos que hayan de realizarse en formalización, los de gestión de recursos del REF de los Ayuntamientos y los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.

4. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos

Cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles, se establecen con carácter general las siguientes prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos:

Primero. Pagos de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito a corto o largo plazo tramitadas conforme a los artículos 48 a 55 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales.

Segundo. Gastos de personal:

a. pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen;

b. pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina;

c. pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

Tercero. Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales.

Cuarto.

a. Pagos por devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico;

b. pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros;

c. pagos derivados de ejecución de sentencias judiciales firmes;

d. pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos.

Quinto. Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones.

5. Normas de aplicación

1. Si de los presupuestos de tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias de la entidad local no permitan atender el puntual pago de las retribuciones del personal, cuotas de seguros y prestaciones sociales obligatorias, retenciones practicadas en nómina o de las obligaciones de operaciones de crédito, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

2. Mediante resolución motivada, el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a:

a. gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades esenciales y básicas de la entidad.

b. gastos en transferencias corrientes relacionados con atenciones benéficas y asistenciales,

c. gastos en transferencias o cánones, que no estén cubiertos con otros ingresos, a favor de organismos autónomos locales, concesionarios o gestor de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria para que dichos entes puedan atender, en el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, los pagos correspondientes a los gastos de funcionamiento.

3. Cuando se trate de gastos financiados con

subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, o para evitar el reintegro de las ya percibidas, el Ordenador de pagos, mediante resolución motivada, podrá alterar el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso, el privilegio de los pagos de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social.

4. Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad.

5. Conforme a lo previsto en la Base 32ª las aportaciones a los Organismos Autónomos, Consorcios y Sociedades mercantiles con capital mayoritario no podrán exceder de la cantidad consignada en el Presupuesto, que se librarán trimestralmente por anticipado, preferentemente dentro del primer mes de cada trimestre, supeditado al plan de disposición de fondos y se regirán por Resolución de la Presidencia del Cabildo.

6. Las solicitudes de financiación por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de Lanzarote al Cabildo de Lanzarote (en lo sucesivo O.A.I.G.T.), con el exclusivo objeto de anticipar a los ayuntamientos la recaudación, se estará a lo previsto en el artículo 149 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales y dado el carácter de la misma los anticipos se harán efectivos con cargo al concepto no presupuestario que a tal efecto se habilite.

Base 44ª. Planes y Programas de Tesorería

Los excedentes de tesorería puestos de manifiesto podrán rentabilizarse, previo informe de la Intervención y Tesorería, mediante inversiones que reúnan las notas de liquidez y seguridad a que se refiere el artículo 199 TRLRHL. Los déficits temporales de liquidez derivados de las diferencias de vencimientos entre pagos e ingresos se salvarán mediante la concertación de las oportunas operaciones de tesorería.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Base 45ª. Organización de la gestión tributaria

Con fecha 14 de noviembre de 2014, el Pleno de la Corporación acordó la creación del Órgano de Gestión Tributaria responsable de ejercer como propias las competencias que a la Administración Tributaria Local le atribuye la legislación tributaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 135.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 135.2 corresponderán a este órgano de gestión tributaria, al menos las siguientes competencias:

1. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios insulares.
2. La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Cabildo.
3. La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.
4. El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario insular.
5. La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Cabildo.
6. El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.
7. En general todas aquellas competencias o especificada anteriormente y que estén relacionadas con la gestión de los recursos que corresponda al Órgano de Gestión Tributaria o le sean encomendadas.

Base 46ª. Otras funciones del Órgano de Gestión Tributaria

1. Ordenanzas fiscales

El Órgano de Gestión Tributaria Insular será el competente para elaborar el anteproyecto de ordenanzas fiscales insulares y la ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de Derecho

Público, así como cuantas otras normas puedan encontrarse relacionadas con asuntos de su competencia. Será el responsable en instruir el correspondiente expediente, solicitando los informes que sean necesarios para ultimar el mismo y centralizará las propuestas de aprobación, derogación o modificación de ordenanzas fiscales.

2. Previsiones de Ingresos y Control de Gestión

El Órgano de Gestión Tributaria facilitará a los órganos ejecutivos del Área de Hacienda encargados de la elaboración del Presupuesto la información necesaria para la elaboración de las previsiones de ingresos correspondientes a los tributos, ingresos de Derecho Público y demás exacciones cuya gestión se les encomienden.

Sin perjuicio de las competencias propias del órgano de gestión presupuestaria, el seguimiento de la ejecución del presupuesto de ingresos que se atribuye al Órgano de Gestión Tributaria insular se realizará, al menos, con una periodicidad trimestral.

Anualmente se emitirá informe de la gestión realizada.

TÍTULO IV

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Base 47ª. Objeto y principios del ejercicio de la función interventora

Objeto

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de la entidad y de sus Organismos Autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. Cuando los procedimientos de gestión que den lugar a actos, documentos y expedientes de contenido económico objeto de control participen distintas

Administraciones Públicas, la función interventora se limitará a las actuaciones que se produzcan en el ámbito de la entidad local y sus Organismos Autónomos.

Principios del ejercicio de la función interventora

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

2. La función interventora se ejercerá con ocasión de la autorización o aprobación de gastos, la comprobación de inversiones, la liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, la ordenación de pagos y el reconocimiento y liquidación de derechos, así como la realización de los ingresos y pagos que de ellos se derive.

3. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deben estar incorporados al expediente. La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

4. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos previos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones de la Intervención respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de órganos de gestión.

5. No se podrá imputar responsabilidad de ningún tipo al Interventor General por cualquier acuerdo con repercusión económica-financiera, presupuestaria o no presupuestaria del Cabildo o sus Organismos Autónomos que fuese tramitado o adoptado sin previo conocimiento, fiscalización o informe de la Interventora General.

6. A efectos de garantizar la fiscalización de los expedientes administrativos en los términos establecidos por la Legislación Vigente, no podrá incluirse en el orden del día de la convocatoria de los órganos colegiados de este Cabildo, expediente alguno que no hubiera sido fiscalizado por la Intervención General, siempre que sea preceptivo.

7. No será objeto de fiscalización ningún expediente que no vaya acompañado del informe jurídico y de la propuesta del Área o Servicio gestor del gasto.

Base 48ª. De la función interventora y su contenido

De la función interventora

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a. La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b. La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c. La intervención formal de la ordenación del pago (P y P/).

d. La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Del contenido de la función interventora

La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

1. La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte el correspondiente decreto/resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

2. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad de la Intervención para comprobar, antes de que se dicte el correspondiente decreto/resolución, que las obligaciones se ajustan a la Ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en la Base número . 46ª.6. y al artículo 29 del Reglamento de Control Interno.

3. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida a la Intervención para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago contra la Tesorería.

4. La intervención material del pago es la facultad que compete a la Intervención para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

Base 49ª. Modalidades de Control Interno

El control interno de la gestión económica de la Corporación, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades Públicas Empresariales, se efectuará por la Intervención General en la triple acepción de: función interventora, de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente y control de la eficacia, de conformidad con lo que dispone el artículo. 213 del RDL 2/2004 TRLRHL, modificado por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y estas Bases.

El órgano Interventor, de acuerdo a las normas sobre procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que establezca el Gobierno, remitirá con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio en el plazo y con el contenido que se regulen.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Base 50^a. Procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

1. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora

El órgano interventor recibirá el expediente original completo, a salvo de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuanto esté en disposición de que dicte acuerdo por quien corresponda, el expediente deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 164 del R.O.F.

La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de recepción, sin perjuicio de lo previsto en la Base 18^a. Relativa a “Reconocimiento y liquidación de obligaciones”. Este plazo se reducirá a 5 días hábiles computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

Cuando la Intervención, recabe asesoramiento jurídico o los informes técnicos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de control interno, se suspenderán los plazos mencionados en los apartados anteriores.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

2. Fiscalización previa del gasto

Se entiende por intervención crítica o fiscalización previa del reconocimiento de obligaciones o gastos la facultad que compete a la Intervención General para

examinar, antes de que se dicte el correspondiente acuerdo o Decreto, todo expediente o documento en que se formule una propuesta de gasto, con objeto de conocer si su contenido y tramitación se han ajustado a las disposiciones legales que en cada caso sean aplicables. En consecuencia, la finalidad de la función interventora no es la emisión de informes para su incorporación al expediente sino asegurar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento del gasto público.

Para que tenga efecto la intervención crítica del reconocimiento de las obligaciones o gastos, el departamento que tenga a su cargo la tramitación del expediente, una vez que se hayan reunido todos los justificantes y emitido los informes que fueran precisos de manera tal que esté el expediente en disposición de que se dicte acuerdo o Decreto por quien corresponda, pasará el expediente a la Intervención General, a salvo de lo dispuesto en el artículo 177 del ROF.

Por la Intervención se examinará:

a. Si el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o Decreto procedente, examinando de manera especial si se han requerido y obtenido los informes y asesoramientos que, según las circunstancias de la propuesta, hayan de ser previos al acuerdo o Decreto que se adopte, a salvo de lo dispuesto en el artículo 177 del R.O.F. A estos efectos cuidará la Intervención de que antes de emitir el dictamen de fiscalización relativo a la propuesta de una obligación o gasto, consten en el expediente los informes de carácter jurídico, técnico o de cualquier otro orden que preceptivamente o por indicación de los proponentes, deban preceder al acuerdo o Decreto que se adopte, bien entendido que al redactar el informe de fiscalización deberá abstenerse la Intervención de hacer cualquier observación o comentario respecto de las cuestiones examinadas en los informes anteriores, a salvo de lo dispuesto en el artículo 177 del R.O.F.

b. Si se han cumplido las disposiciones fiscales y, en su caso, las de carácter general y administrativo a que se haya de acomodar la propuesta, conforme a la Base 51^a.

c. Si existe crédito y es adecuado.

En procedimiento ordinario de ejecución del gasto, la fiscalización previa es la actuación inmediata anterior a la fase “A” de autorización del gasto. Una

segunda actuación fiscal dentro del procedimiento administrativo del gasto, que también tiene el carácter de intervención crítica o previa, tiene lugar en relación con la Disposición o Compromiso de gasto (fase “D”), cuando este acto no se acumula con la Autorización, la fiscalización habrá de referirse a las actuaciones administrativas posteriores a la Autorización.

La fiscalización de las disposiciones o compromisos del gasto, se limitará a la anotación contable mediante las operaciones AD o D, y la verificación de que los importes de la adjudicación no superan el crédito retenido o autorizado en su caso.

Para la fiscalización previa del Compromiso, por el Departamento de Contratación se pondrá en conocimiento de la Intervención el lugar, día y hora que tendrá lugar el acto de apertura de proposiciones por la Mesa de Contratación, de la que formará parte el representante de la Intervención.

En el caso de obras de emergencia, el expediente tramitado en “Régimen Excepcional”, se fiscalizará a posteriori.

Cuando se trate de contratos que se celebren mediante concurso en los que no se pueda fijar previamente un Presupuesto, no se considere que el proyecto es susceptible de mejoras por otras soluciones técnicas, la fiscalización del gasto y su aprobación se llevará a cabo una vez seleccionada la oferta.

3. Fiscalización de conformidad

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extiende la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

4. Gastos no sujetos a fiscalización previa

No estarán sujetos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto

sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

Con antelación a la realización del pedido, en estos casos, se comprobará la existencia de crédito presupuestario y se suscribirá una propuesta de gastos debidamente valorada.

5. Intervención de la inversión

La intervención de la inversión de las cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones consistirá en el examen e informe de los documentos justificativos (intervención documental) y en la comprobación, en su caso, de que el importe de los mismos ha sido debidamente intervenido en la obra, servicio o adquisición de que se trate (intervención material).

Este examen será previo cuando tales documentos hayan de servir de base para la expedición de las órdenes de pago “en firme” y posterior, cuando tenga por objeto acreditar el empleo que se haya dado a las cantidades libradas con el carácter de “a justificar”.

En el procedimiento ordinario de ejecución del gasto la intervención de la inversión se sitúa en el momento inmediatamente anterior al reconocimiento de la obligación (fase “O”).

6. Intervención documental

La intervención documental de la inversión se realiza mediante el examen de los documentos justificativos del gasto realizado (facturas, certificaciones, nóminas, etc.)

En este trámite debe verificarse la suficiencia probatoria de los justificantes, su regulación formal, la exactitud aritmética y su conformidad con los compromisos de gasto aprobados y fiscalizados, en su caso.

7. Intervención material

En los gastos físicamente identificables, además del examen documental, la inversión ha de ser objeto de comprobación material, mediante el examen o inspección física de los bienes u objetos.

En esta modalidad de intervención el control no se practica sobre documentos sino mediante la

comprobación de la realidad física de la inversión para ver si se ajusta al proyecto, prescripciones técnicas o condiciones que figuren en el correspondiente expediente de gasto.

La comprobación material de la inversión se llevará a cabo, necesariamente, cuando así lo disponga Ley o Reglamento que resulte de aplicación; en los demás casos la Intervención General podrá llevar a cabo la comprobación si considera que así lo requiere la índole o circunstancias de la inversión.

Cuando para comprobar la inversión sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos, por la Presidencia se designará, para que asista a la Intervención General, a funcionario o técnico de la especialidad a la que corresponda la adquisición, obra o servicio que no haya intervenido en el proyecto, dirección subasta, concurso, contratación o ejecución directa de los mismos.

En los casos en que la comprobación de la inversión no sea preceptiva o no se considere conveniente por la Intervención General llevarla a cabo, la misma será sustituida por la conformidad de la factura por el Jefe de la dependencia a quien corresponda recibir o aceptar las adquisiciones, obras o servicios, en la que expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidos, salvo que expresamente se solicite se realice mediante informe. No obstante, a propuesta de la Intervención General, la Presidencia podrá designar un funcionario técnico o administrativo, según proceda, para que compruebe la exactitud de los hechos que se acrediten mediante tales certificaciones, en los supuestos referidos en el apartado anterior se incorporará un Acta de Recepción de material, firmada por el receptor y el responsable del servicio (de órgano gestor), haciendo constar, además que el gasto no ha sido fraccionado para evitar trámites procedimentales diferentes.

La asistencia de un representante de Intervención a los actos de comprobación material de las inversiones, será obligatoria siempre que la cuantía del expediente sea igual o superior a 200.000,00 IGIC excluido, debiendo ser convocado por el órgano gestor del gasto con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha en que esté previsto celebrarse el acto de comprobación, recepción o entrega. Igualmente, el mismo

procedimiento será aplicable a las subvenciones de capital iguales o superiores a 200.000,00 euros.

La fiscalización material de las subvenciones de capital inferior a 200.000,00 euros, se ceñirá a aquellas cuyo importe sea superior a 50.000,00 euros en subvenciones para obras y 18.000,00 euros para suministros. Entendiéndola realizada mediante la incorporación al expediente de justificación de las mismas, de informe de un Técnico, recabado por el Director del Área gestora del gasto, en el supuesto de subvenciones para obras y de un informe del propio Director del Área gestora, en la subvención para suministros, sobre la correcta ejecución de la inversión de acuerdo con el objeto de la subvención o el Proyecto. Sin perjuicio de la potestad de Intervención de recabar o instar, cualquier otra documentación o inspección in situ que fuera conveniente realizar, en ejercicio de la competencia de Intervención para efectuar el control financiero.

8. Intervención formal de la ordenación del pago

Dentro del trámite de la intervención formal de la ordenación del pago se comprobará que el pago ha sido ordenado por la autoridad competente y que corresponde a una obligación reconocida, liquidada y fiscalizada previamente.

9. Intervención material del pago

Esta modalidad de intervención tiene por objeto asegurar la correcta ejecución de los pagos por la Tesorería, fundamentalmente en lo que se refiere a perceptor y cuantía, en base a las órdenes de pago expedidas por la autoridad competente.

Este control se efectúa en el momento de la autorización por la Intervención General de los cheques y transferencias contra la Tesorería.

10. De la omisión de la función interventora

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel

y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente/a de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a. Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b. Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c. Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d. Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e. Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas

y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

5. En el caso de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento, la fiscalización previa de derechos o ingresos fuera preceptiva y se hubiese omitido, el órgano interventor lo pondrá de manifiesto en el informe anual de Control Financiero y únicamente cuando el resultado del mismo fuera desfavorable u objeto de reparo, lo incluirá en la información de la que se da cuenta al Pleno, al Tribunal de Cuentas, o en su caso, a la Audiencia de Cuentas de Canarias, en atención a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLRHL y en el artículo 15 del RD 424/2017, sin perjuicio de las responsabilidades a las que, en su caso, hubiera lugar.

Si la única infracción cometida hubiera sido la propia omisión, se procederá a la contabilización del acto administrativo adoptado, sin perjuicio de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

11. Reparos fiscales

Si en el ejercicio de la función interventora la Intervención se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o Decreto. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

Serán reparos suspensivos cuando afecte a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u órdenes de pago, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

1. Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

2. Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

3. En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, considerados como tal:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

- Los que el Pleno del Cabildo en cada momento, previo informe del órgano Interventor apruebe como requisitos o trámites esenciales.

4. Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

No constituirá obstáculo para que el ordenador de pagos autorice las correspondientes órdenes de pago y para que la Interventora intervenga dichas órdenes sin formular oposición la circunstancia de que el informe de fiscalización previa referente al gasto coincida con la propuesta si la discrepancia hubiera sido resuelta de conformidad con lo previsto en el apartado 11 en sentido contrario a tal informe.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de 15 días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente. En este supuesto, la efectividad de la fiscalización favorable quedará condicionada a la subsanación de aquellos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del

expediente se considerará formulando el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el punto 11 siguiente de esta Base.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

12. Resolución discrepancias

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, con carácter previo a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano competente de la Comunidad Canaria, si lo hay, concretando los extremos acerca de los que se solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivos o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

13. Convalidación de obras, servicios o actuaciones ejecutadas

En los supuestos de reparos de Intervención a los expedientes relativos a obras, servicios o actuaciones ya ejecutadas, independientemente de la fase de ejecución del gasto a la que se refiera el reparo, para que la obligación sea satisfecha, precisa su convalidación, que se tramitará por razones de economía procesal, acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo.

14. Información al Pleno

La Intervención General elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Corporación contrarias a los reparos efectuados.

Base 51ª. Fiscalización e intervención previa limitada. Extremos a comprobar

El régimen de fiscalización del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y sus entes dependientes, es el de fiscalización e intervención previa limitada, regulado en el Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Lanzarote (BOP de las Palmas n.º 81 de 06/07/2020) y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, siendo los extremos a comprobar los siguientes:

CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Además de los supuestos recogidos en la Base anterior, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales.

1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

a) Incorporación de certificado acreditativo expedido por el Área de Recursos Humanos de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puesto de trabajo y están vacantes.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias establecidas por la Legislación vigente.

c) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el Área de Recursos Humanos, donde se acredite de forma fehaciente que se han cumplido los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente, de conformidad con el informe del Área de Recursos Humanos.

2. Propuesta de contratación de personal laboral de carácter temporal:

a) Que exista informe del Departamento de Personal sobre la adecuación de la modalidad propuesta para la realización del contrato, está dentro de las previstas por la normativa vigente, así como la constancia en el expediente de la categoría profesional de los respectivos trabajadores.

b) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el Área de Recursos Humanos, donde se acredite de forma fehaciente que se han cumplido los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

c) Informe del Departamento de Recursos Humanos del Área de Recursos Humanos indicando que los contratos a formalizar no generan derechos de carácter indefinido.

d) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia de informe del departamento de Personal sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la Legislación laboral. Igualmente se comprobará la existencia del acuerdo de la Corporación de realizar la obra por administración.

3. Propuesta de contratación de forma eventual.

a) Certificado expedido por el Área de Recursos Humanos que señale que este puesto figura en la plantilla y está vacante (artículo 176.2 R.D.L. 781/86).

b) Copia del Acuerdo del Pleno que fijó sus retribuciones (artículo 104 Ley 7/85).

NÓMINAS DEL PERSONAL.

Además de los supuestos recogidos en la Base

anterior, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales.

1. Nóminas de retribuciones del personal y corporativos:

a) Que las nóminas y los estados justificativos, estén firmados por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.

b) En el caso de las de carácter ordinario de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior, más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes corriente.

2. Variaciones en nómina:

A) Altas

Miembros electos de la Entidad Local o del Organismo Autónomo:

a) Copia del acuerdo de nombramiento de la Presidenta y Consejeros, en el que deberá constar claramente quienes van a desarrollar sus responsabilidades administrativas en régimen de dedicación exclusiva (artículo 13 R.O.F.).

b) Diligencia de la correspondiente toma de posesión.

c) Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado alta en la Seguridad Social.

d) Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas.

e) Verificación de las retribuciones según la normativa vigente.

Personal eventual:

f) Acuerdo de nombramiento.

g) Diligencia de la correspondiente toma de posesión.

h) Fotocopia del D.N.I. (anverso y reverso).

i) Fotocopia del alta en la Seguridad Social (modelo TA2).

j) Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

k) Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas.

Personal funcionario de nuevo ingreso:

l) Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado el Acuerdo de nombramiento.

m) Diligencia de la correspondiente toma de posesión.

n) Fotocopia del título exigido por el puesto.

o) Fotocopia del D.N.I. (anverso y reverso).

p) Fotocopia de alta en la Seguridad Social (modelo TA-2).

q) Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

r) Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas

Personal laboral fijo de nuevo ingreso:

s) Copia del contrato de trabajo, sobre el que fue ejercida la fiscalización previa.

t) Diligencia de la correspondiente toma de posesión.

u) Fotocopia del título exigido para el puesto.

v) Fotocopia del D.N.I. (anverso y reverso).

w) Fotocopia de alta en la Seguridad Social (modelo TA-2).

x) Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

y) Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas

B) Bajas:

a) Acuerdo o resolución de la autoridad competente, en los siguientes casos:

b) Documentos justificativos de la baja en el régimen de la Seguridad Social (TA-2).

C) Gratificaciones.

a) Resolución del órgano competente.

D) Productividad.

a) Resolución de órgano competente.

Asistencia a Órganos Colegiados.

b) Certificado del Secretario sobre número de asistencia o sesiones, computando de forma individual.

Asistencias a Tribunales.

c) Certificado del Secretario del Tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas. Por cada miembro del mismo.

CONTRATOS DE OBRAS

Además de los supuestos recogidos en la Base anterior, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales.

1. Obra nueva:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto técnico, siempre que sea exigible conforme a la legislación vigente, conformado por los Servicios Técnicos de Cabildo.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado jurídicamente, en el que además se recoge el procedimiento y órgano competente.

c) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.

d) Que existe acta de replanteo previo y Acta de disponibilidad de los terrenos, firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

e) Cuando se prorroga como forma de adjudicación el concurso, verificación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

f) Cuando se proponga el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 167 y 168 de la LCSP.

B) Compromiso del gasto.

a) Cuando se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando el empresario propuesto como adjudicatario no hubiera presentado en la licitación la certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, comprobar que el mismo se encuentra al corriente de dichas obligaciones.

c) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

C) En el supuesto de obras cofinanciadas, se exigirá:

Si son de Ejercicio corriente:

a) Certificado del acuerdo o Resolución adoptado por el órgano competente del ente o entes cofinanciadores en que se comprometa su aportación.

b) En el expediente constará haberse efectuado la generación de crédito en base al correspondiente compromiso fehaciente de la aportación.

Si son con cargo a Ejercicios futuros:

c) El certificado del acuerdo o Resolución de aportación descrito en el apartado C1.a), comprenderá además, la aprobación por el ente del gasto plurianual y su calificación como gasto obligatorio.

D) En el supuesto de obras financiadas total o parcialmente con préstamos:

a) Certificado de autorización del préstamo en el que se detalle la inclusión de la obra, a los efectos de lo previsto en el artículo 53 del Texto Refundido de la L.R.H.L., si éste es necesario.

b) Podrá tramitarse anticipadamente el gasto, siempre que el pliego de condiciones recoja la condición suspensiva, de la falta de autorización, y no se adjudique hasta el levantamiento de dicha condición, mediante la inclusión de un nuevo informe de la Intervención, comprobándose dicho extremo en el pliego.

E) En el supuesto de obras financiadas total o parcialmente con Contribuciones Especiales:

a) Que existe acuerdo de aprobación definitiva del expediente de Imposición, así como de la Ordenación concreta de las mismas.

b) Podrá tramitarse anticipadamente el gasto, siempre que el pliego de condiciones recoja la condición suspensiva, de la falta de aprobación definitiva del expediente de imposición y de la aplicación concreta de las mismas, y no se adjudique hasta el levantamiento de dicha condición, mediante la inclusión de un nuevo informe de la Intervención, comprobándose dicho extremo en el pliego.

F) En el supuesto de obras financiadas con Cuotas de Urbanización:

a) Que existe aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, si fuera necesario.

b) Que esté aprobada la Cuenta de Liquidación provisional de cuotas (generalmente, simultáneo al anterior).

2. Modificados:

a) Que existe proyecto informado y supervisado, si procede, o en caso de incidencias surgidas en la ejecución del contrato produciendo la imposibilidad de continuar la ejecución, que exista propuesta técnica efectuada por el Director facultativo de la obra.

b) Que exista informe del Servicio Jurídico.

c) Que existe Acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

3. Obras accesorias o complementarias:

a) Que existe proyecto informado y supervisado, si procede.

b) En el caso de que la obra accesoria o complementaria supere el 20% del precio del contrato en el momento de aprobación de dicha obra accesoria o complementaria o, sin superarlo, se adjudique a contratista diferente del de la obra principal, el expediente deberá cumplir los requisitos previstos para la obra nueva.

4. Certificaciones de Obra:

a) Que exista certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Para la primera certificación:

- Que está constituida la garantía definitiva.
- Que existe Acta de comprobación del replanteo firmada por el Director de la obra y conformada por los Servicios Técnicos de Cabildo.

• Que se ha practicado la liquidación de los gastos derivados de la licitación, a cargo del adjudicatario.

c) En el caso de que se efectúen anticipos, de los regulados en el artículo 240.2 de la LCSP, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

e) En el caso de certificaciones de modificados o complementarios el reajuste de las garantías.

5. Revisiones de precios:

a) Que exista informe del Director facultativo de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la revisión no esté expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 103 de la LCSP.

c) Que existe informe jurídico de la Unidad de Contratación.

6. Liquidación:

a) Que exista la liquidación autorizada por el Director facultativo de la obra y supervisada por el Técnico de Cabildo. Servirá como Delegación de la comprobación material, acerca de la efectiva inversión de la adquisición u obra, necesaria de realizar por la Intervención.

b) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de la obra.

c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

7. Devolución de la fianza:

a) Que se acompaña informe del Servicio sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudieran exigírsele al contratista.

b) Que se acompaña informe de la Tesorería que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que no ha sido devuelta.

8. Pago de intereses de demora:

a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.

9. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

10. Ejecución de obras por administración:

a) Que existe proyecto informado y supervisado, si procede.

b) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.

c) Que exista Acta de replanteo previo firmada por el Servicio correspondiente.

CONTRATOS DE SUMINISTROS

Además de los supuestos recogidos en la Base anterior, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales.

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y, en su caso, pliego de prescripciones técnicas del suministro.

b) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.

c) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, verificación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

d) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 167 y 168 de la LCSP.

B) Compromiso del gasto:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación, que existe decisión motivado del órgano de contratación.

b) Cuando el empresario propuesto como adjudicatario no hubiera presentado en la licitación la certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, comprobar que el mismo se encuentra al corriente de dichas obligaciones.

C) En el supuesto de suministro cofinanciados, se exigirá:

Si son de ejercicio corriente:

a) Certificado del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente del ente o entes cofinanciadores en que se comprometa su aportación.

b) En el expediente constará haberse efectuado la generación de crédito en base al correspondiente compromiso fehaciente de la aportación.

Si son con cargo a Ejercicios futuros:

a) El certificado del acuerdo o resolución de aportación descrito en el apartado C1.a) comprenderá, además, la aprobación por el ente del gasto plurianual y su calificación como

gasto obligatorio.

D) En el supuesto de suministro financiados total o parcialmente con préstamos:

a) Certificado de autorización del préstamo en el que se detalle la inclusión del suministro, a los efectos de lo previsto en el artículo 53 del Texto Refundido de la L.R.H.L., si éste es necesario.

b) Podrá tramitarse anticipadamente el gasto, siempre que el pliego de condiciones recoja la condición suspensiva, de la falta de autorización, y no se adjudique hasta el levantamiento de dicha condición, mediante la inclusión de un nuevo informe de la Intervención, comprobándose dicho extremo en el pliego.

2. Modificación:

a) Que existe informe jurídico o de la Secretaría General.

3. Revisiones de precios:

a) Que exista informe con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la revisión no esté expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la LCSP.

4. Abonos al contratista:

A) Abonos a cuenta:

a) En el primer abono a cuenta, que se ha constituido la garantía definitiva y que se ha practicado la liquidación de los gastos de licitación, a cargo del adjudicatario.

b) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado.

c) En el caso de que se efectúen anticipos, de los reglados en el artículo 216.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

e) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

B) Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta:

a) Que se acompaña certificación o Acta de conformidad de la recepción del suministro.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de

30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Que se ha practicado la liquidación de los gastos de licitación, a cargo del adjudicatario.

5. Devolución de la fianza o cancelación del aval:

a) Que se acompaña informe del Servicio sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudieran exigirse al contratista.

b) Que se acompaña informe de la Tesorería que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que no ha sido devuelta.

6. Pago de intereses de demora:

a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaria General.

b) Que existe informe técnico.

CONTRATOS DE SERVICIOS

Además de los supuestos recogidos en la Base anterior, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe el pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y, en su caso, el pliego de prescripciones técnicas del contrato.

b) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

c) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.

d) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, verificación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

e) Cuando se proponga el procedimiento de licitación con negociación, comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 167 y 168 de la LCSP.

f) Que la duración del contrato no exceda de los límites previstos en el artículo 29.4 de la LCSP.

B) Compromiso del gasto:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando el empresario propuesto como adjudicatario no hubiera presentado en la licitación la certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, comprobar que el mismo se encuentra al corriente de dichas obligaciones.

c) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

C) Cofinanciaciones y préstamos:

a) En estos supuestos se estará a lo regulado para las obras y los suministros en los apartados anteriores.

2. Modificación:

a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.

3. Revisiones de precios:

a) Que exista informe con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la revisión no esté expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la LCSP.

4. Abonos al contratista:

A) Abonos a cuenta:

a) Que se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares b) En el primer abono a cuenta, que se ha constituido la garantía definitiva, salvo que se instrumente en forma de retención del precio y que se ha practicado la liquidación de los gastos derivados de la licitación.

c) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.

d) En el caso de que se efectúen anticipos, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

e) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

B) Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta:

a) Que se acompaña certificación a acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Que está constituida la fianza definitiva, si no se ha comprobado al fiscalizar el abono a cuenta.

d) Que se ha practicado e ingresado la liquidación de los gastos derivados de la licitación, si no se hubiera hecho con ocasión del abono a cuenta.

5. Devolución de la fianza o cancelación del aval:

a) Que se acompaña informe del Servicio sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudieran exigirse al contratista.

b) Que se acompaña informe de la Tesorería que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que no ha sido devuelta.

6. Pago de intereses de demora:

a) Que existe informe jurídico correspondiente.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe jurídico correspondiente.

CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Además de los supuestos recogidos en la Base anterior, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

1. Expediente inicial:

a) Que existe y está aprobado el anteproyecto de explotación y de las obras precisas, en su caso.

b) Que existe pliego de bases siempre que fuera exigible por la legislación vigente con el informe jurídico correspondiente sobre las cláusulas administrativas particulares.

c) Que se exprese con claridad el objeto del contrato y el ámbito de la gestión, tanto en el orden funcional como en el territorial.

d) Que la duración del contrato no excede del límite previsto en el artículo 29.6 de la LCSP.

e) Que se establece un plazo prudencial anterior a la reversión para la adopción de las medidas encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

f) En la adjudicación mediante concurso, se verificará que el pliego de cláusulas administrativas incluye criterios objetivos de adjudicación del contrato.

g) En la contratación por el procedimiento negociado, deberá verificarse la justificación en el expediente la necesidad de acudir a este sistema de adjudicación y su procedencia; en su caso, deberán aportarse las ofertas presentadas por tres empresas.

2. Modificaciones del contrato:

a) Que existe informe jurídico favorable.

3. Abonos a cuenta al contratista:

a) Que están autorizados en el pliego de bases.

b) Que existe certificación de conformidad del Jefe del Servicio con la gestión del servicio público.

c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1496/03, de 28 de noviembre.

B) Para el primer abono a cuenta se justificará:

a) Que está constituida la fianza definitiva.

b) Que el contratista está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si dicha acreditación no se hubiera realizado con ocasión de la licitación.

c) Que se ha practicado la liquidación de los gastos derivados de la licitación, a cargo del adjudicatario.

4. Devolución de fianza o cancelación del aval:

a) Que existe informe del Servicio correspondiente y de la Unidad de Contratación.

b) Que existe acuerdo del órgano competente.

c) Que se depositó la fianza o aval.

d) Que no ha sido devuelta la fianza o aval.

5. Pago de intereses de demora:

a) Que existe informe jurídico favorable.

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe jurídico favorable.

CONTRATOS PATRIMONIALES

Además de los supuestos recogidos en la Base anterior, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales.

1. Adquisición de bienes inmuebles:

A) Expediente inicial:

a) Informe previo pericial de los servicios técnicos.

b) Que existe informe jurídico. Además, en el supuesto de tratarse de bienes de valor histórico-artístico, se requiere informe del órgano autonómico competente.

c) Que exista pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que existe propuesta razonada que justifique la adquisición.

B) Abonos al vendedor:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada entrega del bien.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1496/03, de 28 de noviembre.

c) Que, en su caso, esté constituida la fianza definitiva.

d) Que el contratista esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Que se ha practicado e ingresado la liquidación de los gastos derivados de la licitación si no se hubiese hecho con ocasión del abono a cuenta.

2. Arrendamiento de bienes inmuebles:

a) Se comprobarán los mismos aspectos que para la adquisición.

3. Enajenación de bienes inmuebles:

A) Expediente inicial:

a) Informe de los servicios técnicos de Cabildo de valoración (artículo 118. R.B.)

b) Que exista pliego de condiciones administrativas particulares e informe jurídico.

B) Abonos del comprador:

a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública, salvo que los pliegos de condiciones particulares, establezcan otra cosa.

4. Permuta de bienes inmuebles:

A) Expediente inicial:

a) Informe de valoración técnica de los inmuebles a permutar.

b) Informe del Servicio Jurídico sobre el contrato de permuta.

B) Abono de la diferencia de la permuta:

a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública.

5. Donación de bienes inmuebles:

a) Exista informe jurídico en el que se acredite el cumplimiento del artículo 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

b) La acreditación de no existir deuda pendiente de liquidación con cargo al Presupuesto Insular.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Además de los supuestos recogidos en la Base anterior, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

1. Con Entidades de Derecho Público:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del Convenio.

b) Si se establecen obligaciones de pago, verificar que en el texto del Convenio se recoge el orden en que deben hacerse los mismos, a los efectos de lo regulado en la normativa de contratos

2. Con Entidades de Derecho Privado (físicas o jurídicas):

a) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del Convenio.

b) En el caso de que impliquen subvenciones, verificación de los requisitos establecidos en el apartado de Contratos patrimoniales.

RECLAMACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Además de los supuestos recogidos en la Base anterior, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales.

a) Que exista informe del responsable del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

b) Que exista valoración económica del daño causado por técnico competente.

c) Que exista informe jurídico (incluyendo si dicho daño está o no asegurado).

d) Si la reclamación se formula ante un Organismo Autónomo, deberá existir, además, informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

EXPROPIACIONES DE BIENES

Además de los supuestos recogidos en la Base anterior, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

1. Expropiaciones ordinarias:

a) Que existe la declaración de utilidad pública o interés social.

b) Que existe la declaración de necesidad de ocupación de los bienes en la que se concreten e individualicen los bienes y derechos a expropiar y sus titulares.

c) Que existe informe técnico, aprobado por el órgano competente, valorando los bienes y derechos objeto de la expropiación.

d) En su caso, que existe aceptación del justiprecio por el interesado, resolución del jurado provincial de expropiación o resolución judicial firme.

2. Expropiaciones urgentes:

a) Que existe acuerdo plenario declarando la urgente ocupación de los bienes afectados.

b) Que existe proyecto aprobado en el que se entienda cumplido el trámite de la necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados.

c) Que existe acta previa a la ocupación en la que se describan los bienes afectados, su valor y sus titulares.

d) Que previo informe técnico se han aprobado por el órgano competente las hojas de depósito previo a la ocupación.

3. Liquidación de intereses:

a) Que existe informe jurídico.

CAPÍTULO III

DE LAS ORDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Base 52^a. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de habilitados de la Entidad Local y de sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autorizar los gastos a que se refieran

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas dictadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

d) Que el habilitado, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad, por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan un grave peligro necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el/la Presidente/a de la Entidad autorice la expedición de un orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago “a justificar” cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Base 53^a. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución y modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

1. La existencia de acuerdo que regule el gasto máximo posible.

2. Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

3. Que existe crédito y el propuesto es el adecuado (según las Bases de Ejecución del Presupuesto) y la presentación del documento RC por el total, o tantos RC parciales como reposiciones se prevean, de la cantidad autorizada.

4. Si cumple los requisitos establecidos en las normas reguladoras de los anticipos de caja fija en cuanto a importes, conceptos.

2. En la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija la Intervención comprobará:

1. Que el importe total de las cuentas justificadas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos, y está debidamente firmada y cuadrada.

2. Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

3. Que existe crédito (a través del RC parcial correspondiente, o del saldo certificado del RC total)

y el propuesto es adecuado (al existir coincidencia entre las imputaciones del resumen y las del libramiento).

Base 54^a. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

El incumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.^a capítulo del RCI.

No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el/la Presidente/a de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Base 55^a. Intervención de las cuentas justificadas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

1. En la Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

a) Si se rinden dentro del plazo establecido.

b) Si la cuenta se presenta debidamente firmada y relacionada según modelo facilitado por la Intervención.

c) Si comprende debidamente relacionadas facturas y documentos originales.

d) Si incluye la carta de pago, si procede, acreditativa del reintegro del sobrante.

e) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de

los gastos o servicios, y que el pago se ha realizado a acreedor, determinado por el importe debido.

f) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada aplicación presupuestaria, pudiendo utilizar procedimientos del muestreo, en cuanto a la selección de los documentos.

g) Los resultados de la verificación se reflejará en informe en el que la Interventora manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

h) El órgano gestor aprobará, en su caso, las cuentas enviándose posteriormente al Pleno de la Corporación si se aprueban en contra de los informes de Intervención.

2. Esta verificación se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen, -o en su caso, mediante técnicas de muestreo según lo previsto en el artículo 27.1.b) del Real Decreto 424/2017- de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL EXTERNO, FINANCIERO Y DE EFICACIA

Base 56^a. Control externo

La fiscalización externa de las cuentas y de la

gestión económica del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y de sus Organismos Autónomos así como sociedades mercantiles dependientes es función propia del Tribunal de Cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 223.1 TRLRHL, y su homónimo autonómico (Audiencia de Cuentas de Canarias), con el alcance y condiciones fijados en su normativa reguladora.

Base 57ª. Control financiero y de eficacia

El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tendrá por objeto comprobar que el funcionamiento en el aspecto económico- financiero de los servicios del Cabildo, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

1. Ámbito del control financiero

El control financiero, definido en el artículo 56.3 de estas bases y en el artículo 220 del RDL 2/2004 TRLRHL y en el artículo 29 del RD 424/2017 se podrá ejercer respecto de los sujetos siguientes:

a) Servicios propios del Cabildo

Podrá consistir en el examen de operaciones individualizadas y concretas; examen de registros contables, cuentas o estados financieros; comprobación material de inversiones y de otros activos; otras comprobaciones propuestas por la Interventora General en atención a las características especiales de las actividades realizadas por los servicios sometidos a control.

b) Servicios prestados por gestión indirecta por concesión, gestión interesada y otras formas de gestión, de acuerdo con el Pliego de condiciones y el contrato.

c) Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.

d) Entes locales, entidades, fundaciones, mancomunidades, consorcios participados y particulares por razón de las subvenciones, Créditos o avales recibidos por parte del Cabildo.

2. Informes de control financiero

El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones del control financiero deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.

- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

3. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma

entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

4. Finalidad del control financiero

El control financiero tiene como finalidad promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera, mediante las propuestas que se deduzcan de su resultado. De los informes de control se podrá extraer información que permita una mejor aplicación de los principios de eficiencia y Economía en la programación y ejecución del gasto Público.

5. Actuaciones de control financiero

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.

d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a

cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

6. -Planificación del control financiero

1. La Intervención General elaborará un Plan Anual de Control Financiero (PACF) que recogerá todas las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

Dicho Plan será elaborado en el último trimestre del ejercicio anterior a aquel en el que se vaya a implantar, y será remitido al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación.

De dicha aprobación se deberá dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

2. El Plan Anual de Control Financiero diferenciará entre:

a) Actuaciones de Control Permanente.

Atendiendo al momento en el que se realicen, éste a su vez distinguirá entre actuaciones de control permanente previas, concomitantes y a posteriori.

Se indicarán en un apartado específico las actuaciones de control financiero de las subvenciones a realizar, las cuales se encuentran reguladas en el Capítulo IV del Reglamento de Control Interno de este Cabildo.

b) Actuaciones de Auditoría Pública.

Atendiendo al tipo de auditoría que se realice, se distinguirá entre auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa, diferenciando en este último caso, a su vez, entre auditorías de economía y eficiencia, de sistemas y procedimientos y de programas.

3. Las actuaciones incluidas en el PACF abarcarán aquellas que deriven de obligaciones legales y aquellas otras seleccionadas motivadamente por parte del órgano interventor en base al análisis de riesgos efectuado.

4. El Plan Anual podrá ser modificado como

consecuencia de la ejecución de controles, en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios a disposición del órgano interventor o por otras razones debidamente valoradas, que deberán ser informadas y motivadas por el Interventor.

Dicha modificación será igualmente aprobada por el Consejo de Gobierno Insular y remitida al Pleno para su dación de cuentas en la primera sesión posterior a la modificación

7. Destinatarios de los informes de control financiero

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- Al gestor directo, -titular del servicio, órgano o ente- de la actividad controlada.

- Al Presidente de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

- A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

8. Informe resumen

El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

9. Destinatarios del informe resumen

El informe resumen del control interno de la Entidad Local serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- Al Pleno, a través del Presidente de la Entidad.
- A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

10. Plan de acción

De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Presidente de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de tres (3) meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- Las medidas de corrección adoptadas,

- El responsable de implementarlas y

- El calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de 15 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en su caso, en el plazo de 15 días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Base 58ª. Asistencia letrada a autoridades y empleados públicos

El procedimiento para la representación y defensa de autoridades y empleados públicos será el siguiente:

1. Solicitud del empleado público o autoridad, dirigida a la Asesoría Jurídica, adjuntando una fotocopia de la citación judicial, así como, en su caso, propuesta de defensa jurídica, que deberá incluir el currículum y honorarios del letrado.

2. El responsable del Área donde preste sus servicios el empleado público o que corresponda en el caso de autoridad, remitirá toda la documentación disponible sobre los hechos objeto de la citación a la Asesoría Jurídica.

3. La Asesoría Jurídica remitirá el expediente a la Unidad de Seguros, que dará conocimiento a la compañía aseguradora del expediente, la cual designará bufete o autorizará la propuesta de defensa jurídica del solicitante; en cualquier caso se estará a lo previsto en las condiciones de la póliza en cuanto al abono de la defensa jurídica cuando ésta sea designada por el solicitante.

4. En el caso de no estar prevista la cobertura en las condiciones de la póliza la Asesoría Jurídica emitirá informe sobre la actuación del solicitante, en el sentido de su adecuación o no al ordenamiento jurídico, según la información disponible en ese momento, y valorará dos circunstancias antes de acordar el reconocimiento del derecho de defensa jurídica:

a. En primer lugar, que efectivamente su llamada al proceso se debe al ejercicio legítimo de sus tareas por parte del empleado público o autoridad.

b. Que dicha defensa resulte compatible con los intereses generales de la Administración para la que presta sus servicios el empleado público o autoridad.

5. En caso de concurrir las circunstancias previas para reconocer el derecho de defensa jurídica y vistas las consideraciones de la Asesoría Jurídica en relación a la propuesta de defensa jurídica del solicitante, se estará a lo previsto en el Reglamento de la Asesoría Jurídica.

6. En cualquier momento de la tramitación, el empleado público o autoridad podrá renunciar a la asistencia jurídica, en tal caso deberá hacerlo por escrito.

Base 59ª. Estabilidad presupuestaria y Regla del gasto

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, obliga a que la elaboración, aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto cumpla con el principio de estabilidad presupuestaria. Como norma general, la Corporación Local deberá mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La incorporación de remanentes de crédito prevista en la Base 10ª. queda supeditada al cumplimiento de la Regla del Gasto, por tanto, no se podrán incorporar remanentes de crédito del ejercicio anterior financiados con fondos propios ni total ni parcialmente si con ello se incumple la Regla del Gasto.

En el caso de que la previsión de liquidación del ejercicio anterior suponga el incumplimiento de la Regla del Gasto, se declarará en el estado de gastos del presupuesto del presente ejercicio un total de créditos no disponibles hasta un importe equivalente a la cifra que arroje el incumplimiento de la regla de gasto.

No obstante, para el ejercicio 2021 se da una situación de Suspensión de las Reglas Fiscales aprobada por el Consejo de Ministros el seis de octubre de 2020, y respaldada por el Congreso de los Diputados el veinte de octubre de 2020, activándose la cláusula de salvaguardia que permite al conjunto de Administraciones públicas del Estado español una desviación temporal respecto de los objetivos de estabilidad y regla de gasto, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo.

Base 60ª. Fondo de contingencia

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera obliga a que la Corporación Local incluya en su Presupuesto un Fondo de Contingencia que es una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional, inaplazables y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Base 61ª. De las obligaciones de suministro de información económico-financiera al Ministerio con competencias en Hacienda

La remisión de información se remitirá por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio competente en Hacienda habilite al efecto mediante los modelos normalizados o sistemas de carga masiva que éste establezca, y por el órgano competente que la ley determine.

El órgano facultado para elaborar y remitir a la Intervención General la información económico-financiera de los organismos públicos y entes dependientes del Cabildo de Lanzarote será el Gerente o la Presidenta de la correspondiente entidad, o persona que éste designe.

Las entidades dependientes del Cabildo de Lanzarote darán cuenta a sus órganos de gobierno de la información remitida en la primera sesión ordinaria que celebren.

A los efectos de que las obligaciones de remisión de información se cumplan en los plazos y con el contenido que establezca la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, salvo que la aplicación de captura habilitada al efecto por el Ministerio competente establezca específicamente otros distintos, los organismos públicos y entes dependientes del Cabildo de Lanzarote remitirán la información con al menos diez días de antelación a los plazos establecidos.

Presupuestos aprobados:

Antes del 31 de enero de cada año la Intervención General remitirá al Ministerio competente en Hacienda la información relativa a los presupuestos aprobados para ese ejercicio y los estados financieros iniciales de todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, y resto de normativa aplicables.

Si en esa fecha no se hubiera aprobado el presupuesto deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

Plan Presupuestario a Medio Plazo:

Antes del 15 de marzo de cada año la Intervención General remitirá al Ministerio competente en materia de Hacienda un plan presupuestario a medio plazo. El Plan presupuestario, que servirá de marco para la elaboración del presupuesto para el siguiente ejercicio, será aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del titular del Área de Hacienda.

Una vez aprobado se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Liquidación de los presupuestos:

La Intervención General confeccionará los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto antes del día 1 de marzo del año siguiente al ejercicio al que vaya referida.

Corresponderá a la Presidenta, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote y de sus organismos autónomos dependientes, de la cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Antes del 31 de marzo, la Intervención General procederá a la remisión de esta información al Ministerio competente en materia de Hacienda.

Límite del Gasto no financiero:

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de la Consejera del Área de Hacienda aprobará el límite de gasto no financiero, que marcará el techo de asignación de los recursos para el Presupuesto General del ejercicio siguiente.

Líneas fundamentales de los presupuestos para el ejercicio siguiente:

A propuesta del titular de la Consejera de Hacienda, el Consejo de Gobierno Insular, previo informe de la Intervención General, aprobará antes del 15 de septiembre las líneas fundamentales del Presupuesto del ejercicio siguiente, que serán acordes con lo dispuesto para dicho período en el plan presupuestario a medio plazo.

Cuentas anuales:

La Cuenta General, tramitada conforme al procedimiento previsto en el artículo 212 del TRLRHL, se someterá al Pleno para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Con anterioridad al 31 de octubre del año siguiente al ejercicio al que vayan referidas las liquidaciones, la Intervención General procederá a la remisión de esta información al Ministerio competente en materia de Hacienda.

Coste efectivo de los servicios:

Con anterioridad al 1 de noviembre de cada año la Intervención procederá a la remisión al Ministerio competente en materia de Hacienda de la información relativa al coste de los servicios que se prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general, y de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre.

Ejecución presupuestaria trimestral:

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la Intervención General remitirá al Ministerio competente en materia de Hacienda la información relativa a la ejecución presupuestaria, incluyendo la actualización del informe

de cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite de la deuda.

Si la información trimestral enviada a Ministerio de Hacienda, relativa a la ejecución de los ingresos previstos en el Presupuesto de la corporación, se detectara que hubiese desviaciones negativas significativas y con el objetivo fundamental de mantener el equilibrio presupuestario, la Consejera de Hacienda podrá acordar la declaración de créditos no disponibles en las partidas y cuantía que se consideren necesarias.

Información relativa al período medio de pago global a proveedores:

La Intervención General elaborará con carácter mensual y referido al mes anterior, a partir de la información obtenida de la contabilidad del Cabildo de Lanzarote y de la remitida del mismo modo por los Organismos Autónomos y por el resto de las entidades dependientes no administrativas que conformen el subsector administraciones pública en términos de contabilidad nacional, los siguientes ratios regulados en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las administraciones públicas las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- Período Medio de Pago de cada Entidad
- Ratio de las operaciones pagadas de cada entidad
- Ratio de operaciones pendiente de pago de cada entidad.
- Periodo Medio de Pago Global a Proveedores del grupo SEC2010

Las entidades dependientes del Cabildo de Lanzarote de carácter no administrativo que conformen el subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional, y los Organismos Autónomos y resto de entidades dispondrán de los cinco primeros días hábiles de cada mes para remitir esta información a la Intervención General, los siguientes datos referidos a su entidad y al mes anterior:

- Ratio de operaciones pagadas

- Importe de pagos realizados
- Ratio de operaciones pendientes
- Importe de pagos pendientes
- Periodo medio de pago

La Intervención General remitirá telemáticamente los datos citados correspondientes al mes anterior al Ministerio de Hacienda, a través de la aplicación de captura existente en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales y trasladará antes del día 30 de cada mes el resultado obtenido, por la captura de los ratios e importe grabados, para su publicación en la WEB del Cabildo en el citado plazo.

Base 62^a. Criterios contables de la gestión de bienes

Criterios de amortización:

De conformidad con lo establecido en el Apartado 7 (Amortización) letra b) (Métodos de Amortización) de la Segunda Parte “Normas de Reconocimiento y valoración) de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad, en el año 2016 se aplicará según lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Valor residual.

El valor residual positivo esperado necesario para la determinación de la base amortizable neta se considera que va a ser en todos los casos “cero”, debido a la dificultad de su determinación y a que en muchos casos su cuantía sería poco significativa o incluso podría llegar a ser negativa.

Valor de los bienes o efectos no utilizables.

Una vez transcurridos el número de años máximos de la correspondiente dotación para la amortización total de los bienes que tienen la condición de amortizables y en el caso que por su estado de deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación, resulten inservibles o inadecuados para la finalidad y destino que les corresponde, sin perjuicio del informe de la condición de efecto no utilizable emitido por el técnico competente, se considerará al objeto de la determinación del valor del bien el que se fije en el informe de valoración o

el que se determine como precio en el contrato del servicio de retirada de los bienes.

Base 63ª. Bajas de oficio de los derechos y obligaciones pertenecientes a ejercicios cerrados

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Bases para las anulaciones de derechos, cuando se trate de baja de oficio de los derechos y obligaciones pertenecientes a ejercicios cerrados, propuestas por Intervención, estará sometido a la siguiente tramitación:

- a) Propuesta motivada y detallada de las bajas citadas.
- b) Informe de Intervención.
- c) Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- d) Exposición al público por el plazo de 20 días hábiles a través de Edicto publicado en el B.O.P. y tablón de anuncios del Cabildo.
- e) Aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

Como excepción, cuando se trate de anulaciones de derechos y obligaciones derivados de errores contables o administrativos así como en el supuesto de modificaciones y bajas de conceptos no presupuestarios correspondientes a ejercicios cerrados, será suficiente la aprobación mediante Resolución de la Consejera Delegada de Hacienda, previo informes de Intervención y Órgano de Gestión Económico-Financiera, en su caso. En el supuesto de que las modificaciones o bajas afecten a terceros, será necesaria su exposición a público en el B.O.P. durante el plazo de 20 días hábiles.

Base 64ª. Gestión del Inventario de Bienes

Criterios para dar de alta a un bien

Se consideran inventariables aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil.

Se dará de alta a los bienes en el inventario cuando el Pleno de la Corporación o el Consejo de Gobierno haya acordado su inclusión, para lo que se tendrá en cuenta:

- Se darán de alta en el inventario General del Cabildo sólo los bienes que individualmente superen

la cantidad de 300 euros, impuesto general indirecto canario (en adelante igic) incluido, excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL), que se incluirán todos.

- El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

- Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.

- Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.

- No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008.

Regularización de bienes ya incluidos en el inventario:

Se dará de baja del inventario a todos los bienes de valor inferior a 300 euros, igic incluido, excepto los bienes “históricos o artísticos”, epígrafe 3 del RBEL.

Criterios para dar de baja:

Solo se darán de baja en el Inventario aquellos bienes que por acuerdo de Pleno o del Consejo de Gobierno Insular cuenten con datos suficientes para ser identificados en el inventario.

Criterios para clasificar los bienes por epígrafes:

Para clasificar los bienes en los distintos epígrafes

se ha de tener en cuenta lo establecido en el RBEL, artículos 18 a 28, así como el concepto que sobre los bienes establece el Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil, publicado en Gaceta de 25 de Julio de 1889, artículos 333 y siguientes, además, deberá tenerse en consideración para cada uno de los epígrafes lo siguiente:

Epígrafe 1 Inmuebles

Se incluirán como mejoras de los edificios:

- Mamparas fijas
- Armarios empotrados

Epígrafe 3 Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.

Por el concepto de bienes muebles de considerable valor económico, se considerarán aquellos que se hayan adquirido por importe de doscientos siete mil euros (207.000 euros) o superior, ígic incluido.

Epígrafe 4 Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.

Propiedad intelectual:

- Derechos de Autor.
- Dominios de Internet.

Software:

Cada conjunto de licencias de software que se adquiere independiente a los equipos:

- Software estándar (no inherente a los equipos informáticos).
- Software de base (sistemas operativos).
- Software a medida.

Epígrafe 5 Vehículos

Vehículos que no gozan de autonomía propia y que estén destinados específicamente al transporte de mercancías o residuos, entre otros:

- Plataformas.
- Remolques.

Vehículos acuáticos: embarcaciones destinadas al transporte de personas o mercancías, entre otros:

- Embarcaciones, en general.
- Lanchas.
- Zodiac.

Epígrafe 7 Muebles no comprendidos en los otros epígrafes.

Fondo bibliográfico y audiovisual

Se incluirán como un único bien, por Entidad y Ejercicio Económico, los elementos adquiridos por el capítulo 6 en colecciones de libros o audiovisuales.

Instalaciones de Servicio Público:

- Estaciones depuradoras de aguas residuales (E.D.A.R.);
- Estaciones de tratamiento de agua potable (E.T.A.P.);
- Equipos trituradores de residuos;
- Instalaciones incineradoras de basuras y residuos;
- Plantas de triaje para la recuperación de materiales;
- Planta de transferencia para residuos peligrosos.

Equipos médicos y asistenciales:

- Lámpara infrarrojo
- Lámpara calor

Ubicación de bienes en las Unidades Administrativas del Cabildo de Lanzarote

Todos los bienes se adscribirán a la Unidad Administrativa que adquiera el bien, incluso los equipamientos informáticos y los vehículos, siendo éstas quienes pueden proponer el dar de alta o baja a los bienes adscritos.

Excepción a esta norma se aplicará a los vehículos y a los equipamientos informáticos que ya se encuentran inventariados y no se cuente con datos suficientes que posibiliten su ubicación exacta, éstos se vincularán provisionalmente al Parque Móvil del Cabildo o al Servicio de Informática, respectivamente, hasta aclarar su situación.

Dentro de la misma Área podrán cambiarse los bienes. En caso de que el cambio se produzca a otra Área, deberá formalizarse un acta de recepción y entrega y comunicarse a la Secretaría General para realizar la correspondiente anotación en el inventario.

Procedimiento para dar de alta a los bienes

Propuesta al Consejo de Gobierno de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente, a la que debe adjuntar:

- Documento contable en fase O de ejecución del gasto, poniéndose la fecha de este documento como de adquisición. No obstante, los bienes ya inventariados que no cuenten con este documento tendrán como fecha la del Consejo de Gobierno en la que se acuerde su alta.

- La factura o documento que describa las características del bien.

- Acta de recepción.

- Para facilitar el alta del equipamiento informático, se cuenta con un programa en la intranet, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2014.

Procedimiento para dar de baja a los bienes del inventario

Al igual que para las altas, la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa a la que estuviera adscrito el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente, deberá hacer una propuesta al Consejo de Gobierno en la que relacione los bienes a dar de baja, con el número de referencia del inventario.

Obligación de los responsables de las unidades administrativas en las que se ubiquen los bienes

Los jefes de las unidades administrativas velarán por el cumplimiento de inventariar todos los bienes, estando obligados a proponer al Consejo de Gobierno la inclusión en el Inventario General del Cabildo de aquellos que, conforme a la legislación vigente y a estas normas, deban figurar en el mismo, así como a informar al mencionado Consejo sobre las vicisitudes de toda índole de los bienes inventariados.

El cambio de destino de los bienes muebles de carácter histórico o artístico (cuadros, esculturas, etc.), se hará con el visto bueno de la persona que se designe como responsable de su custodia.

El cambio de ubicación del resto de bienes muebles, se realizará por los que ostenten las jefaturas de las propias unidades administrativas; para ello se formalizarán por las partes las correspondientes actas de entrega y recepción, que perfeccionarán el cambio de destino de los bienes de que se trate, y constituirán título suficiente para las respectivas altas y bajas en los inventarios de bienes muebles de los departamentos, existiendo la obligación de informar dichos cambios al Consejo de Gobierno.

Régimen Jurídico de los bienes muebles encuadrados en el epígrafe 7º del RBEL no utilizables o innecesarios de la Corporación

Los bienes muebles incluidos en el epígrafe 7 del RBEL que por su deterioro, depreciación, deficiente estado de conservación, desuso o inutilidad, resultaren inservibles para los servicios o para el normal aprovechamiento, serán considerados material no utilizable o de desecho.

Los bienes indicados en el apartado anterior podrán ser objeto de enajenación, permuta, arrendamiento y, en general, cualquier negocio o relación jurídica de carácter onerosa, pudiendo ser cedidos gratuitamente, destruidos o inutilizados, cuando proceda.

En el correspondiente expediente deberá acreditarse la propiedad del bien, siendo suficiente el certificado de su inscripción en el inventario de bienes de este Cabildo, si este fuere el caso.

La competencia para la tramitación de los expedientes sobre bienes muebles del Cabildo Insular de Lanzarote incluidos en la presente base, corresponderá al Área que hubiese instado su adquisición, los tuviese afectados o adscritos o los hubiera venido utilizando, siendo el órgano competente para su resolución el Consejo de Gobierno Insular.

La enajenación onerosa de estos bienes muebles, estén inventariados o no, tendrá lugar mediante subasta pública que se instrumentará a través del correspondiente expediente, respetándose los principios de publicidad y concurrencia, tendrá lugar por bienes individualizados o por lotes, en el que se incluirá la tasación pericial

de dichos bienes, pudiendo efectuarse de forma directa en los siguientes casos:

- Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

- Cuando el adquirente sea una entidad privada de interés público sin ánimo de lucro.

- Cuando fuera declarada desierta la subasta promovida para la enajenación o resultase fallido como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de la misma. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

Las normas reguladoras de las subastas de bienes inmuebles serán aplicables con carácter supletorio.

Previamente a la enajenación quedará acreditado el carácter patrimonial del bien y, en el supuesto de estar destinado éste a un uso o servicio público, deberá precederse antes a su desafectación.

La cesión gratuita de los bienes muebles mencionados podrán ser a otras Administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro cuando no hubiera sido posible su enajenación, permuta, arrendamiento ni, en general, la celebración de negocios o relaciones jurídicas de carácter oneroso; o cuando se considere de forma razonada que no alcanzan el 25 por ciento del valor que tuvieron en el momento de su adquisición o no exceden del límite establecido para adquirir la condición de inventariable, previo informe técnico de valoración o tasación.

La enajenación o cesión se formalizará en un documento o acta, que implicará la entrega y recepción de los bienes.

Si no fuese posible la venta, tramitación de los negocios, relaciones jurídicas o cesiones señaladas anteriormente, circunstancia que habrá de constar

expresamente en el Acto que se adopte al respecto, previo informe jurídico y técnico correspondiente, podrá acordarse su destrucción, inutilización o abandono, respetando la normativa sectorial aplicable al respecto; debiendo realizar todos los trámites ante las autoridades competentes cuando la naturaleza del bien así lo requiera y a la mayor celeridad a los efectos de evitar perjuicios pecuniarios a la Corporación (gastos en tributos, seguros).”

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para el ejercicio 2021, a la vista de la previsión de ingresos y gastos remitida por la EPEL para su incorporación en el Presupuesto General del Cabildo Insular de Lanzarote, el canon anual de la EPEL a favor del Cabildo de Lanzarote se establece en la cuantía fija de 900.000,00 euros, en compensación por la utilización por parte de esta entidad de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Corporación Insular.

El abono se realizará trimestralmente, preferentemente el último mes de cada trimestre.

El canon que se establece en la presente base, será objeto de revisión anual tomando en consideración, entre otros, los acuerdos del Consejo de Administración de la EPEL CATS.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto con carácter general en la legislación local, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas de la Administración General del Estado que resulten de aplicación.

Se faculta a la Presidencia o al órgano en el cual delegue para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para desarrollar y aclarar la aplicación de estas bases de ejecución.

Las modificaciones de las presentes Bases requerirán los mismos trámites que los previsto para su aprobación, sin que se exija el trámite de enmiendas para modificaciones puntuales.

Así mismo, no se considerará como estricta modificación de las presentes Bases, y por tanto, no

tendrán naturaleza de modificación de Bases, la adaptación o transposición de normativa vigente, siendo competente para autorizar la adaptación o transposición el Consejo de Gobierno Insular”.

Segundo: Al propio tiempo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigente en materia de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la Plantilla:

Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

Plantilla de Personal Laboral 2021

Nº Plazas	Denominación de la Plaza	Observaciones
	Grupo: 1 (I)	
1	Asesora	O.E.P. 2018 - Indefinido
2	Biólogo	
1	Criminólogo	
1	Economista	
1	Farmacéutico	
1	Ingeniero de Caminos	
2	Jurista	1 Excedencia
36	Licenciado	1 Excedencia Forzosa, 4 E.E.T. 2018 - Interinos, 7 O.E.P.2018 – Indefinidos, 3 Interinas
1	Licenciado Económicas	Excedencia
1	Licenciado Educación Física	
1	Licenciado Empresariales	
5	Licenciado en Derecho	1 Interina
1	Licenciado en Geografía e Historia	
3	Médico	1 Excedencia
2	Pedagogo	1 Excedencia
15	Profesor	1 Interina
14	Psicólogo/a	2 O.E.P. 2018-Indefinido, 2 Indefinidos, 1 Interina
2	Sociólogo	
7	Técnico Superior	1 E.E.T. 2018 - Interino, 2 O.E.P. 2018 - Indefinidos
2	Veterinario/a	1 O.E.P. 2018 - Indefinido

	Grupo: 2 (II)	
3	A.T.S. o D.U.E.	
4	Arquitecto Técnico	
14	Asistente Social /Trabajador Social	2 Interinos
12	Diplomado	1 Interino, 5 O.E.P. 2018 – Indefinido, 1 Indefinido
1	Director Centro de Menores	1 Indefinido
1	Educador Familiar	
2	Educador Responsable	2 Indefinidos
1	Encargado Servicio Publicaciones	
1	Gerente	
3	Ingeniero Técnico	1 O.E.P. 2018 - Indefinido
1	Ingeniero Técnico Agrícola	
1	Profesor de Saxo	
1	Profesor de Trombón	
1	Profesor de Trompeta	
1	Profesor de Viola	
16	Profesor Grado Medio	1 Excedencia Forzosa, 1 E.E.T. 2018 – Interino, 2 Interinos
1	Profesor Percusión	
1	Profesor Violoncelo	
1	Profesora Contrabajo	1 Interino
1	Técnico Informático	
5	Técnico Medio	1 E.E.T. 2018 - Interino, 1 Interino
2	Técnico Medio de Actividades Turísticas	1 O.E.P. 2018 - Indefinido, 1 Indefinido
1	Terapeuta Ocupacional	

	Grupo: 3 (III)	
4	Educador	3 Indefinidos, 1 Vacante
1	Monitor Educación Ambiental	
1	Operador de Sistemas	
2	Patrón	1 Vacante, 1 Interino
	Grupo: 4 (IV)	
4	Administrativo	
1	Agente Brigada Ecológica	Excedencia
4	Animador Socio Cultural	1 E.E.T. 2018 - Interino
115	Auxiliar Administrativo	1 Excedencia Forzosa, 1 Excedencia, 3 E.E.T. 2018 – Interino, 7 O.E.P. 2018 – Indefinidos, 17 Interinos
1	Auxiliar Administrativo/Archivero	
2	Auxiliar de Clínica	1 Interino
14	Auxiliar Mantenimiento	4 E.E.T. 2018 - Interino, 1 Interino
2	Auxiliar Técnico Laboratorio	1 E.E.T. 2018 - Interino
2	Capataz	
2	Capataz Agrícola	
1	Capataz Matadero	
1	Coordinador	
3	Coordinador Sección	
1	Dependiente	1 (A extinguir)
1	Coordinador Socio Cultural	1 (A extinguir)
1	Encargado de Obras	
1	Guarda de Monumentos	
3	Informático	
6	Jefe Sección	
1	Jefe Sección - Recaudador	

1	Locutor/Presentador/Control	
20	Monitor	1 Vacante, 1 E.E.T. 2018 – Interino, 5 Indefinidos, 1 Interino
3	Monitor Medio Ambiente	1 Interino
2	Oficial 1ª Conductor	
1	Oficial Técnico	
3	Oficial Mantenimiento	
1	Profesor Técnico	
10	Técnico Deportivo	3 E.E.T. 2018 - Interino
1	Técnico Programación	
2	Vigilante Espacios Naturales	
	Grupo: 5 (V)	
1	Almacenero	
1	Artesano	
1	Camarera Limpiadora	
4	Celador	4 Indefinidos
3	Cocinero	
2	Conserje - Portero	
25	Cuidador	4 Vacantes, 21 Indefinidos
4	Limpiadora	
1	Maestro Ebanista	
6	Maestro Taller	
4	Marinero	
5	Matarife	2 Vacantes
50	Oficial de Servicio	1 E.E.T. 2018 - Interino
1	Operario	1 O.E.P. 2018 - Indefinidos
1	Operario Mantenimiento	
2	Operario Medio Ambiente	1 Interino

15	Ordenanza	
1	Ordenanza - Conductor	
22	Peón de Servicio	2 E.E.T. 2018 - Interino, 2 Interinos
1	Peón Especial	1 E.E.T. 2018 - Interino
3	Peón Mantenimiento	(A extinguir)
2	Peón Ordinario	(A extinguir)
2	Portero	
1	Portero/Ordenanza	
3	Recepcionista	
1	Vigilante Carreteras	Excedencia Forzosa
555	Personal Laboral	

Provisión por el turno de Promoción Interna Personal Laboral

	Personal Laboral	Grupo
1	Capataz	4
1	Encargado Obras	4
2	Oficial 2ª Electricista	5
1	Oficial Segunda	5
5	Total Promoción	
560	TOTAL PERSONAL LABORAL	

Plantilla de Personal Funcionario 2021

Grupo: A1

Habilitación Estatal. H.E

1	Asistencia Técnico de Municipios	Servicios Especiales
1	Interventor/a	
1	Secretario/a General	Comisión de Servicios
1	Titular del O.G.E.F./Tesorero/a	
1	Titular del O.A.S /Consejo Gob. I.	Vacante

1	Viceinterventor	Vacante
1	Vicesecretario	Vacante
	Administración General. A.G.	
10	Técnico Administración General	6 Vacantes : O.E.P. 2018-2021, 1 Vacante : O.E.P. 2019-2022, 3 Vacantes
1	Técnico Administración General (Titular del Órgano de Gestión Tributaria)	
	Administración Especial. A.E.	
5	Arquitecto	2 Interinos, 3 Vacantes : O.E.P. 2018-2021
2	Biólogo/a	2 Vacantes : O.E.P. 2018-2021
2	Economista	2 Vacantes : O.E.P. 2018-2021
1	Ingeniero de Caminos	Vacante
3	Ingeniero	3 Vacantes : O.E.P. 2018-2021
2	Ingeniero Industrial	2 Vacantes : 1 O.E.P. 2018-2021
1	Ingeniero Superior Telecomunicaciones	Vacante O.E.P. 2.019-2.022
1	Inspector/a de Patrimonio	1 Interino
6	Jurista	6 Vacantes
3	Licenciado en Derecho	
1	Pedagogo	1 O.E.P. 2018-2021
1	Psicólogo	Vacante
1	Relaciones Laborales	Vacante
1	Técnico Prevención Riesgos Laborales	Vacante
3	Trabajador Social	3 Vacantes
	Grupo: A2	
	Administración Especial. A.E.	
2	Arquitecto Técnico	2 Vacantes : O.E.P. 2018-2021
1	Asistente Social/Trabajador Social	1 O.E.P. 2018-2021
1	Ingeniero Técnico Agrícola	

2	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	2 Interinos
1	Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas	Vacante O.E.P. 2.019-2.022
2	Ingeniero Técnico Informático	2 O.E.P. 2018-2021
1	Técnico Centro Proceso de Datos	
1	Técnico de Inspección	
	Grupo: C1	
	Administración General.A.G.	
11	Administrativo	
	Administración Especial. A.E.	
8	Agente Medio Ambiente	6 Vacantes : O.E.P. 2.019-2.022
2	Agente Patrimonio	1 Vacante : O.E.P. 2.019-2.022, 1 Vacante
2	Delineante	
1	Técnico Auxiliar Delineación	1 Vacante
1	Técnico/a Auxiliar Informática	1 Vacante
1	Técnico Auxiliar Laboratorio	1 Vacante
	Grupo: C2	
	Administración General. A.G.	
31	Auxiliares Administrativos	1 E.E.T. 2018 - Interino, 3 Interinos, 6 Vacantes
1	Auxiliar Notificador	
	Grupo: A.P.	
	Administración General. A.G.	
1	Ordenanza - Notificador	
121	Personal Funcionario	
	Provisión por el turno de Promoción Interna Personal Funcionario	
	Grupo: A2	
	Administración General. A.G.	
4	Técnicos Gestión Administrativa	

Grupo: C1

Administración General. A.G.

21	Administrativos/as
25	Total Promoción Interna
146	TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO

Relación de Puestos: Directivo – Eventual y Alto Cargo

Nº Plazas	Categoría / Plaza	
		(Directivo)
6	Director/a Insular	5 Vacantes
6	TOTAL	
		(Eventual)
1	Asesores de Prensa	
1	Asesor/Coordinador de Prensa	
1	Asesor Gabinete de Presidencia	
5	Asesores de Presidencia	
4	Auxiliares de Grupo	
1	Jefe de Gabinete de Presidencia	
13	TOTAL	
		(Alto Cargo)
1	Coordinador General	1 Vacante
1	TOTAL	
20	TOTAL PERSONAL DIRECTIVO, EVENTUAL Y ALTO CARGO	

Consejo Insular de Aguas de Lanzarote

Descripción del puesto	Categoría	Vínculo RPT	Estado
Auxiliar administrativo	C2	LABORAL	Ocupado
Auxiliar administrativo	C2	LABORAL	Ocupado
Vigilante de cauces	C2	LABORAL	Ocupado

Policía de cauces	C2	FUNCIONARIO	Ocupado
Gerente	A1	ALTA DIRECCIÓN	Ocupado
Técnico administración especial (Jurista)	A1	FUNCIONARIO	Vacante
Técnico administración especial (Jurista)	A1	FUNCIONARIO	Vacante
Técnico administración especial (ingeniero)	A1	FUNCIONARIO	Vacante
Técnico administración especial (ingeniero)	A1	FUNCIONARIO	Vacante
Administrativo	C2	FUNCIONARIO	Vacante
Auxiliar administrativo	C2	FUNCIONARIO	Vacante

Red Tributaria de Lanzarote

Plantilla personal funcionario de la Red Tributaria de Lanzarote

Nº de plazas	Denominación plaza	Observaciones
Grupo A1		
Administración Especial. A.E.		
1	Jefe/a Gestión e Inspección Tributaria	1 FI
1	Jefe/a Recaudación, Instructor/a del procedimiento sancionador de Tráfico	1 FI
1	Asesor/a Jurídico / Jefe/a RRHH	1 vacante
1	Técnico/a Gestión Financiera	1 vacante
1	Técnico/a Nuevas Tecnologías	1 vacante
1	Jefe/a Servicio Gestión Catastral	1 FI
Grupo A2		
Administración Especial. A.E.		
2	Técnico/a de Gestión	1 FI 1 vacante
1	Responsable unidad IAE	1 vacante
3	Técnico/a de Recaudación	1 FI 2 vacantes
3	Técnico/a de procedimiento sancionador	3 vacantes
1	Responsable de Oficina Arrecife y Oficinas Centrales	1 FI

1	Responsable de Oficina Teguisse, Costa Teguisse y Haría	1 vacante
---	---	-----------

1	Técnico/a de Inspección Catastral	1 FI
---	-----------------------------------	------

Grupo B2

Administración Especial. A.E.

1	Agente de Gestión Catastral	1 vacante
---	-----------------------------	-----------

Grupo C1

Administración Especial. A.E

1	Administrativo de RRHH	1 vacante
---	------------------------	-----------

3	Responsable de Oficinas Periféricas	3 vacantes
---	-------------------------------------	------------

10	Agente de Gestión	7 FI 3 vacantes
----	-------------------	--------------------

14	Agente de Recaudación Ejecutiva	5 FI 9 vacantes
----	---------------------------------	--------------------

Administración General. A.G.

1	Supervisor/a atención telemática	1 vacante
---	----------------------------------	-----------

Grupo C2

Administración General. A.G.

2	Auxiliar administrativo/a	1 FI 1 vacante
---	---------------------------	-------------------

19	Auxiliar de atención al público	15 FI 4 vacantes
----	---------------------------------	---------------------

4	Agente de atención telemática	4 vacantes
---	-------------------------------	------------

TOTAL PLANTILLA FUNCIONARIOS: 73

Consortio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote

RELACIÓN DE PERSONAL: FUNCIONARIO Y LABORAL

1. Personal funcionario.

Ord.	Cód.	Descripción puesto de trabajo	Categoría	Vinculo	Escala	Estado de la plaza
	001	Sargento	C1	FC	AE	
	002	Cabo	C2	FC	AE	

003	Cabo	C2	FC	AE	
004	Cabo	C2	FC	AE	
005	Cabo	C2	FC	AE	
006	Cabo	C2	FC	AE	
007	Cabo	C2	FC	AE	Vacante
008	Cabo	C2	FC	AE	Vacante
009	Cabo	C2	FC	AE	Vacante
010	Cabo	C2	FC	AE	Vacante
011	Cabo	C2	FC	AE	Vacante
012	Cabo	C2	FC	AE	Vacante
013	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
014	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
015	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
016	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
017	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
018	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
019	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
020	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
021	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
022	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
023	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
024	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
025	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
026	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
027	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
028	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
029	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
030	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
031	Bombero – conductor	C2	FC	AE	

032	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
033	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
034	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
035	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
036	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
037	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
038	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
039	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
040	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
041	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
042	Bombero – conductor	C2	FC	AE	
043	Bombero – conductor	C2	FC	AE	Vacante
044	Bombero – conductor	C2	FC	AE	Vacante
045	Bombero – conductor	C2	FC	AE	Vacante
046	Bombero – conductor	C2	FC	AE	Vacante
047	Bombero – conductor	C2	FC	AE	Vacante
048	Bombero – conductor	C2	FI	AE	
	Programa “Parque Sur de Bomberos”				
049	Bombero – conductor	C2	FI	AE	
	Programa “Parque Sur de Bomberos”				
050	Bombero – conductor	C2	FI	AE	
	Programa “Parque Sur de Bomberos”				
051	Bombero – conductor	C2	FI	AE	
	Programa “Parque Sur de Bomberos”				
052	Bombero – conductor	C2	FI	AE	
	Programa “Parque Sur de Bomberos”				
053	Bombero – conductor	C2	FI	AE	
	Programa “Parque Sur de Bomberos”				
054	Bombero – conductor	C2	FI	AE	

Programa "Parque Sur de Bomberos"

2. Personal laboral.

Ord.	Cód.	Descripción puesto de trabajo	Categoría	Vinculo	Escala	Estado de la plaza
	201	Gerente	1	PL		
	202	Técnico en emergencias	2	PL		
	203	Administrativo Gestión económica	3	PL		
	204	Auxiliar Administrativo	4	PL		
	205	Auxiliar Administrativo	4	PL		
	206	Auxiliar Administrativo	4	PL		
	207	Auxiliar Administrativo	4	PL		
	208	Auxiliar Administrativo telefon.	4	PL		
	209	Auxiliar Administrativo telefon.	4	PL		
	210	Auxiliar Administrativo telefon.	4	PL		
	211	Auxiliar Administrativo telefon.	4	PL		
	212	Auxiliar Administrativo telefon.	4	PL		Vacante
	213	Agente de emergencias	4	PL		
	214	Agente de emergencias	4	PL		
	215	Agente de emergencias	4	PL		
	216	Agente de emergencias	4	PL		

Consortio del Agua de Lanzarote

1. Funcionarios

Categoría	T.P.	Estado
INTERVENTOR/RA 30%	F	Vacante
SECRETARIO/A 30%	F	Vacante
TESORERO/A 30%	F	Vacante
TÉCNICO GRUPO A1	F	Vacante
TÉCNICO GRUPO A1	F	Vacante
TÉCNICO GRUPO A1	F	Vacante

AUXILIAR ADMINISTRATIVO C2 F Vacante

AUXILIAR ADMINISTRATIVO C2 F Vacante

2. Laborales

Categoría	T.P.	Estado
GERENTE	AC	Ocupada
ADMINISTRATIVO	L	Ocupada
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	L	Ocupada

EPEL Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote

PERSONAL FIJO CENTROS DE ARTE CULTURA Y TURISMO 2021 PERSONAL PERSONAL FIJO CENTROS DE ARTE CULTURA Y TURISMO 2021 FIJO CENTROS DE ARTE CULTURA Y TURISMO 2021

PERSONAL FIJO CENTROS DE ARTE CULTURA Y TURISMO 2021

CATEGORÍA PLAZAS FIJAS	EFFECTIVOS	VACANTE	NO DOTADAS
CONSEJERO DELEGADO	1	0	0
DIRECTOR GERENTE	1	1	1
ASESOR	1	0	0
DIRECTOR ÁREA	8	0	0
TOTAL DIRECCIÓN	11	1	1
ENCARGADO CENTRO	8	0	0
CHEF EJECUTIVO	1	0	0
MARKETING	1	0	0
UNE TIENDA	1	0	0
RESPONSABLE DE TD	0	0	0
ENCARGADO RRHH	0	0	0
ENCARGADO DEF	1	1	0
ENCARGADO DE INNOVACIÓN ABIERTA	0	0	0
INGENIERO INFORMÁTICO	1	1	0
ARQUITECTA/O	1	1	0
TOTAL NIVEL 0	14	3	0
SUBENCARGADO CENTRO	1	0	0
JEFE PRODUCCIÓN	1	0	0
JEFE COCINA	3	2	0

PRIMER MAITRE	5	2	0
JEFE BAR	4	2	1
JEFE SERV. TÉCNICO Y CONSERV. MANT.	2	0	0
JEFE DE GUÍAS	0	0	0
JEFE DE GUARDAS	1	0	0
JEFE DE CONTABILIDAD	1	0	0
JEFATURA	2	2	0
JEFE COMPRAS	1	0	0
JEFE JARDINES	1	0	0
ENCARGADO SERVICIOS	1	0	0
JEFE DE PERSONAL	1	0	0
CONSERVADOR	1	0	0
JEFE			
ADMINISTRACIÓN	0	0	0
TÉCNICO INGENIERO DE TD	0	0	0
TOTAL NIVEL I	25	8	1
SEGUNDO JEFE DE COCINA	7	4	0
SEGUNDO MAITRE	6	4	1
SEGUNDO JEFE DE JARDINES	2	2	0
SEGUNDO JEFE DE GUARDAS	1	0	0
GUÍA	9	2	0
ENCARGADO ECONOMATO	0	0	0
CHÓFER DE 1ª	18	1	0
SEGUNDO JEFE BAR	2	1	0
SEGUNDO J. CONSERV-MANTE	1	1	0
TÉCNICO PRL	0	0	0
TÉCNICO RRHH	1	1	0
TÉCNICO CX	2	0	0
TÉCNICO DE CALIDAD	1	1	0
TÉCNICO SUPERIOR	1	0	0
TÉCNICO DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN	1	1	0
TÉCNICO SUPERIOR PC	2	1	0
SOCIAL MEDIA MANAGER	2	0	0

COMERCIAL (KAM)	1	0	0
CAPATAZ LIMPIEZA	0	0	0
ADMINISTRATIVO CONTRATACIÓN	1	0	0
ADMINISTRATIVO	11	9	0
PRODUCT. MANAGER	1	0	0
SEGUNDO J. SERVIC. TECN.	1	1	0
TOTAL NIVEL II	71	29	1
JEFE PARTIDA	5	0	0
JEFE SECTOR	5	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	3	0
OFICIAL DE 1ª CARPINTERÍA	2	1	0
OFICIAL DE 1ª ELECTRICISTA	7	3	0
OFICIAL DE 1ª FRIGORISTA	1	0	0
OFICIAL DE 1º FONTANERÍA Y DEPURACIÓN	2	2	0
OFICIAL DE 1º PEDRERO	1	0	0
OFICIAL DE 1º TÉCNICO DE SONIDO	1	1	0
TAPICERO-EBANISTA	0	0	0
GUARDA DE DÍA	18	7	1
GUARDA NOCTURNO	2	0	0
ALMACENERO	2	1	0
CORRETURNO NIVEL III	3	0	0
TÉCNICO MEDIO PC Y EDUCATIVA	1	0	0
ESPECIALISTA PRODUCCIÓN CULTURAL	0	0	0
INFORMADORES / CUSTOMER SERVICES	1	0	0
PORTERO TAQUILLERO	17	3	1
OFICIAL DE 1ª PRODUCCIÓN TÉCNICA	0	0	0
TOTAL NIVEL III	72	22	2
CAMARERO	54	10	0
CONDUCTOR DE 2º	0	0	0
CORRETURNO NIVEL IV	1	0	0
OFICIAL DE 2ª MANTENIMIENTO	12	6	0
OFICIAL DE 2º TÉCNICO DE SONIDO	1	1	0
OFICIAL DE 2º FRIGORISTA	1	1	0

OFICIAL DE 2º ELECTRICISTA	3	2	0
OFICIAL DE 2º FONTANERÍA Y DEPURACIÓN	0	0	0
JARDINERO	7	1	0
DEPENDIENTE	18	7	0
DISCJOKEY	1	0	0
MOLINERO	0	0	0
COCINERO	13	4	0
PORTERO	1	0	0
T. MONTAJE Y MTTO MIAC	1	0	0
CONDUCTOR REPARTIDOR	1	0	0
ORDENANZA	2	0	0
TOTAL NIVEL IV	116	32	0
AYUDANTE CAMARERO	0	0	0
AYUDANTE COCINA	15	6	0
CORRETURNO NIVEL V	0	0	0
FREGADOR	14	9	0
PEÓN LIMPIEZA	31	10	2
PEÓN CONS. Y MANTENIMIENTO	9	3	0
VIGILANTE - APARCACOCHE	2	0	0
VIGILANTE - PEÓN LIMPIEZA	0	0	0
AYUDANTE TÉCNICO DE SONIDO	0	0	0
AYUDANTE FONTANERO Y DEPURACIÓN	0	0	0
AYUDANTE FONTANERO FRIGORISTA	0	0	0
AYUDANTE ELECTRICISTA	0	0	0
AYUDANTE ADMINISTRATIVO	0	0	0
TOTAL NIVEL V	71	28	2
	380	123	7

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA DELEGADA ACCIDENTAL (Por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 0109, de 14 de enero de 2021), Isabel María Martín Tenorio.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental

Servicio de Urbanismo

PROPUESTA DE ACUERDO

2.994

ASUNTO. Actualización del régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria en el Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental.

ÓRGANO COMPETENTE. Junta de Gobierno la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

TRÁMITE INTERESADO. Adopción de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, somete a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad, la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de julio de 2015 la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria, aprobó el actual régimen general de Delegación de competencias de la Junta de Gobierno de la Ciudad en los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento, inclusivo de las competencias genéricas en el mismo referidas y sin perjuicio de las delegaciones específicas, modificaciones y particularidades contenidas en otros acuerdos de la propia Junta de Gobierno de la Ciudad.

El citado régimen general de delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad, por demás, fue objeto de rectificación, en orden a la corrección de determinados errores advertidos, por acuerdo adoptado por la propia Junta en sesión ordinaria de 30 de julio de 2015, habiendo sido también modificado por acuerdo de 19 de julio de 2018.

2. También en la misma sesión y fecha, 30 de julio de 2015, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas, aprobó la Propuesta de delegación de

competencias de la Junta de Gobierno de la Ciudad en el titular del Área de Gobierno de Urbanismo referente al ámbito material de la gestión patrimonial.

3. Con fecha 4 de mayo de 2017, en materia de vivienda, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria, adoptó acuerdo de delegación en el titular del Área de Gobierno de Urbanismo de competencias en su ámbito funcional, respecto de la autorización y disposición del gasto plurianual de las Ayudas económicas en materia de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como el reconocimiento y la liquidación del gasto plurianual de las mismas, con los límites y condiciones establecidos en las Bases Reguladoras de dicha subvención, modificada parcialmente por Resolución 3837/2015, de 28 de enero, del Concejal de Gobierno del Área de Ordenación, Urbanismo, Vivienda y Aguas, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 19, de 9 de febrero de 2015.

4. En materia de contratación, con fecha 15 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria, adoptó acuerdo para la delegación en los Concejales de Gobierno, Concejales Delegados y Concejales-Presidentes de Distrito de la competencia para la preparación de los contratos sujetos a la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

5. Con fecha 28 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria, también en materia de contratación, adoptó acuerdo de Modificación del Acuerdo adoptado en sesión de 24 de septiembre de 2015, de delegación en el coordinador general de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación, de las competencias como órgano de contratación en contratos de cuantía igual o inferior a ciento veinte mil euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, y delegar en los Concejales de Gobierno, Concejales Delegados y Concejales-Presidentes de Distrito, la competencia para la adjudicación de los contratos menores, así definidos por el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público .

6. Con posterioridad, en fecha 31 de julio de 2019, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria y nuevamente en materia de contratación, adoptó acuerdo de Revocación

de delegación de competencias en materia de contratación en la titular del Área de Gobierno competente en dicha materia, así como en el/la Coordinador/a general de Economía y Hacienda, aprobando el régimen de delegación de competencias que a fecha actual permanece vigente en materia de contratación.

DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

I. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

IV. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su desarrollo, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

V. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

VI. Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. En consecuencia con lo establecido en el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en el nuevo marco financiero plurianual para 2021-2027, reforzado con la puesta en marcha del instrumento europeo de recuperación NEXT GENERATION, por valor de 750.000 millones de euros -volumen de recursos económicos de tal envergadura que requerirá que la Administración Pública responda de modo ágil, eficaz y eficiente-, en el convencimiento del papel fundamental que las Entidades Locales jugarán en la ejecución de los fondos europeos, resulta urgente agilizar los procedimientos administrativos en materia de contratación, en particular en materia de proyección y ejecución de obras públicas, ámbito de contratación concreto y puntual en el que se considera que su

residenciación en el Área de gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental puede contribuir a la pretendida y deseable eficiencia, una vez puesto en relación y valorado de forma conjunta y consecuente con la delegación de los actos preparatorios de los contratos aprobada previamente por la Junta de Gobierno de la Ciudad, concretamente en el acuerdo de fecha 15 de marzo de 2018 referido en el antecedente cuarto del presente acuerdo.

II. Paralelamente, y teniendo presente que parte del régimen de delegación de competencias en el Área de gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental previamente expuesto, precede a la creación en la estructura organizativa de la Dirección General de Urbanismo y a la vigente delimitación de su ámbito material y funcional, resulta también oportuno acometer modificaciones en el régimen de delegaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad en los ámbitos materiales de patrimonio y vivienda, muy en particular con la finalidad de hacer frente, en la medida de lo posible y con la mayor eficiencia, al impacto económico y social de la crisis provocada por la COVID-19, lo que a su vez exige también acometer alguna adaptación en lo que se refiere a gestión económica, atribuyendo la competencia para la autorización y disposición de los gastos asociados al mismo órgano al que se atribuye por delegación el ejercicio de la competencia sustantiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, habiéndose dado cumplimiento a las formalidades que se establecen en el artículo 175 el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en ejercicio de las atribuciones que resultan del artículo 41.d) del R.O.G.A., al amparo de las competencias que tiene conferidas por Decreto del alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, esta Concejalía de Gobierno somete a consideración de la JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, la siguiente propuesta de

ACUERDO

Primero. Revocar en su integridad las delegaciones previamente efectuadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a que se refieren los acuerdos que seguidamente se enumeran:

- Acuerdo de 30 de julio de 2015, citado en el antecedente segundo del presente acuerdo, en el titular

del Área de Gobierno de Urbanismo y referida al ámbito de la gestión patrimonial.

- Acuerdo de 4 de mayo de 2017, citado en el antecedente tercero, en el titular del Área de Gobierno de Urbanismo y referida a materia de vivienda.

Segundo. Revocar parcialmente, en la medida en que resulten disconformes con la delegación que en materia de contratación se aprueba a continuación en el presente acuerdo, las delegaciones previamente efectuadas en dicha materia por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y contenidas en los acuerdos citados en los antecedentes quinto y sexto, esto es, acuerdos de 28 de febrero y 31 de julio de 2019.

Tercero. Delegar en la Dirección General de Urbanismo, dentro de los ámbitos materiales y sectores funcionales delimitados en el Decreto del alcalde número 30451/2019, de 19 de julio, la competencia para la autorización y disposición del gasto plurianual de las ayudas económicas en materia de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los casos y con sujeción a los límites y condiciones establecidos en las Bases Reguladoras de dicha subvención y, en su caso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Cuarto. Delegar en el titular del Área de gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, dentro de los ámbitos materiales y sectores funcionales delimitados en el Decreto del alcalde número 30451/2019, de 19 de julio, la competencia para la celebración de los contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio y de los bienes declarados de valor histórico o artístico, en todos los casos cualquiera que sea su duración y siempre que su valor estimado o el importe del contrato no exceda de cinco millones de euros.

La presente delegación incluye expresamente la competencia para la autorización y la disposición o compromiso de los respectivos gastos.

Quinto. Delegar en el titular del Área de gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, dentro de los ámbitos materiales y sectores funcionales delimitados en el Decreto del alcalde número

30451/2019, de 19 de julio, la competencia, como órgano de contratación, para la celebración de los siguientes contratos administrativos, cualquiera que sea su duración y siempre que su valor estimado no exceda de cinco millones de euros:

- Contratos de obras, artículo 13 de la LCSP.

- Contratos de concesión de obras, artículo 14 de la LCSP.

- Contratos de servicios, artículo 17 de la LCSP, exclusivamente cuando tengan por objeto alguna de las prestaciones incluidas en la categoría 12 de la Directiva 2004/18/CE, CPC-867.

No obstante, la limitación cuantitativa prevista con carácter general en la presente delegación de la competencia para la celebración de los contratos administrativos previamente referidos, la misma no resultará de aplicación en aquellos casos en que la financiación íntegra de los mismos tenga su origen en subvenciones que hayan sido previamente aceptadas de forma expresa por la Junta de Gobierno de la Ciudad; tampoco resultará de aplicación la citada limitación en aquellos supuestos en que la financiación de los contratos de que se trate sólo sea parcialmente municipal, en este caso siempre que además de constar la aceptación expresa de la cantidad subvencionada externamente por parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad, la financiación parcial con fondos propios de los mismos no supere la indicada cantidad de cinco millones de euros.

La presente delegación incluye expresamente la competencia para la autorización y la disposición o compromiso de los respectivos gastos.

Sexto. Publicar la delegación contenida en el presente acuerdo en el BOP de Las Palmas, insertando la misma de igual forma en la página web corporativa y en la Intranet municipal y dando cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de su efectividad inmediata.

Séptimo. Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acuerdo expreso podrá interponerse Recurso De Reposición, ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de UN MES, que se contara desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo De Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a de marzo de dos mil veintiuno.

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO P.S. (Resolución 12461/2018, de 9 de abril), LA JEFA DE SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA, María Luisa Dunjón Fernández.

LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO (Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30/07/2020), Carmen Nieves Martín Pérez.

EL COORDINADOR GENERAL DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y VIVIENDA (Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30/07/2020), José Manuel Setién Tamés.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (Decreto 29036/2019 de 26 de junio), Javier Erasmo Doreste Zamora.

Doña Encarnación Galván González, Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la ciudad, en sesión de 4 de marzo de 2021.

Certificación que se expide con la reserva el artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Vº. Bº. EL ALCALDE, Augusto Hidalgo Macario.

61.096

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

2.995

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 15 de marzo de 2021, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 7405/2021, de 15 de marzo, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, los días 16 y 17 de marzo de 2021

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar.

Escrito de fecha 15 de marzo de 2021, por el que se comunica la ausencia del Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, don José Eduardo Ramírez Hermoso, y se determina su sustitución por el Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, don Javier Erasmo Doreste Zamora, los días 16 y 17 de marzo de 2021, con motivo de una reunión de trabajo, en Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO

PRIMERO. La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejal de Gobierno sustituido: Don José Eduardo Ramírez Hermoso, Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar.

Concejal de Gobierno sustituto: Don Javier Erasmo Doreste Zamora, Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental.

Período de la sustitución: Los días 16 y 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando

cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2021. El Alcalde. Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las

Palmas de gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2021. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La secretaria general del Pleno y sus Comisiones. Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO (P.S. artículo 15 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo), LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Elisa Fernández Rodríguez.

65.937

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

2.996

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 15 de marzo de 2021, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 7406/2021, de 15 de marzo, de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, los días 16 y 17 de marzo de 2021

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica

superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30452/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Escrito de fecha 15 de marzo de 2021, por el que se comunica la ausencia del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, don Pedro Quevedo Iturbe, y se determina su sustitución por el Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, don Javier Erasmo Doreste Zamora, los días 16 y 17 de marzo de 2021, por ausencia derivada de su condición de diputado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO

PRIMERO. La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejal de Gobierno sustituido: Don Pedro Quevedo Iturbe, Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

Concejal de Gobierno sustituto: Don Javier Erasmo Doreste Zamora, Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental.

Período de la sustitución: Los días 16 y 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2021. El Alcalde. Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 68 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2021. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones. Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO (P.S. artículo 15 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo), LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Elisa Fernández Rodríguez.

65.941

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

EDICTO

2.997

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados por Resolución del Concejal Delegado dictado con fecha de 15 de marzo de 2021 “de conformidad con el Decreto de Delegación de Competencias 1431 de 19 de junio de 2019”, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales detallados a continuación y referidos todos ellos al

ejercicio 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Departamento de Recaudación y Tablón Municipal de Edictos, por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse Recurso Previo de Reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los siguientes impuestos correspondientes al ejercicio 2021:

TRIBUTOS:

64.867

- Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos (IBIU).

-Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase (VADOS).

PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO: 1 de abril al 30 de septiembre de 2021.

LUGAR PAGO Y HORARIO: En la Oficina Municipal de Recaudación en horario comprendido entre las 08:30 y 14:00 horas con tarjeta de crédito o débito. En cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras:

Caixabank

Banco Santander

Bankia

O en la página web del Ayto. de Antigua (apartado Pagos)

Los contribuyentes que hayan recibido la carta de pago podrán pagarlo presentando dicha carta en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes que no hayan recibido la carta de pago podrán solicitarla en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Antigua, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO, Juan Pedro Galván Lasso.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

ANUNCIO

2.998

Resolución de Alcaldía número 254 de 16 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Fargas por la que se inició el procedimiento para la provisión del puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional: Secretario/a.

El puesto de trabajo vacante a cubrir mediante nombramiento provisional, comisión de servicios, o en último lugar por acumulación, tiene las siguientes características:

- Corporación Local: Ayuntamiento de Firgas.
- Denominación del puesto: Secretario/a General.
- Nivel de complemento de destino: 28.
- Complemento específico: 25.592,06 euros anuales (se actualiza según la LGPE).
- Clase: Primera.
- Subgrupo: A1.
- Escala: Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional.
- Subescala: Secretaría, categoría entrada.

Se establece un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para la presentación de solicitudes por parte de los Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional interesados en el puesto y que cumplan los requisitos para ocuparlo.

Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En la Villa de Firgas, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jaime Hernández Rodríguez.

68.402

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Cuerpo de la Policía Local

ANUNCIO

2.999

Intentada la notificación al propietario de uno (01) vehículo que se encuentra en el depósito municipal del Ilte. Ayto. de Mogán sin haberla podido practicar, de conformidad con establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial. Durante el plazo de UN MES contado a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto los titulares de los relacionados vehículos podrán retirarlos del depósito y presentar cuantas alegaciones estimen convenientes en el Registro General de este Ayuntamiento en Avda. de la Constitución número 4, C.P 35140. Mogán, en horario de 09:00 a 13:00 horas. Con la advertencia de que en el caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

ANTECEDENTES.

En el depósito municipal de vehículos, se encuentran depositado desde hace más de DOS MESES, un (01) vehículo, a cuyo propietario ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, será tratado como residuo sólido urbano.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Los artículos 105 y 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial disponen que: “la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de DOS MESES desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones”.

PARTE DISPOSITIVA.

1º. Se concede al propietario del vehículo que a continuación se relaciona, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento de residencia de sus titulares.

2º. Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte del propietario o interesado, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º. Para proceder a la retirada del vehículo será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las tasas de traslado y depósito.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

EXPTE. N°.: 518/2020.

FECHA DEPÓSITO: 07/11/20.

MATRÍCULA: GC-2073-BT.

MARCA-MODELO-COLOR: OPEL CORSA GRIS.

TITULAR Y DOMICILIO: D. LEIF HAAKAN MORLING. CL. LOS CLAVELES NÚM. 10. 35290 SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA. LAS PALMAS.

Mogán, a once de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD (Decreto número 2050/2019), Juan Mencey Navarro Romero.

58.639

Cuerpo de la Policía Local

ANUNCIO

3.000

Intentada la notificación al propietario de uno (01) vehículo que se encuentra en el depósito municipal del Iltre. Ayto. de Mogán sin haberla podido practicar, de conformidad con establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por el Sr. Concejel Delegado de Seguridad.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial. Durante el plazo de UN MES contado a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto los titulares de los relacionados vehículos podrán retirarlos del depósito y presentar cuantas alegaciones estimen convenientes en el Registro General de este Ayuntamiento

en Avda. de la Constitución número 4, C.P 35140. Mogán, en horario de 09:00 a 13:00 horas. Con la advertencia de que en el caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

ANTECEDENTES.

En el depósito municipal de vehículos, se encuentran depositado desde hace más de DOS MESES, un (01) vehículo, a cuyo propietario ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, será tratado como residuo sólido urbano.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Los artículos 105 y 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial disponen que: “la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de DOS MESES desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones”.

PARTE DISPOSITIVA.

1º. Se concede al propietario del vehículo que a continuación se relaciona, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento de residencia de sus titulares.

2º. Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte del propietario o interesado, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º. Para proceder a la retirada del vehículo será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las tasas de traslado y depósito.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

EXPTE. N°.: 268/2020.

FECHA DEPÓSITO: 13/07/20.

MATRÍCULA: 6759-FFJ.

MARCA-MODELO-COLOR: CGEVROLET
KALOS ROJO.

TITULAR Y DOMICILIO: GESTIÓN V12
CANARIAS, S.L. CL. SALAMANCA NÚM. 5.
35220 JINÁMAR, TELDE. GRAN CANARIA.

Mogán, a once de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD
(Decreto número 2050/2019), Juan Mencey Navarro
Romero.

58.649

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

3.001

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA
DE CONVENIO URBANÍSTICO DE
PLANEAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA Y LA SOCIEDAD "SAOYAMA 25, S.L."

Dada cuenta de la propuesta de Convenio Urbanístico de Planeamiento presentada por la representación de la entidad mercantil "Saoyama 25, S.L." a suscribir entre dicha sociedad y esta Corporación Local preparatorio para la tramitación de un "Programa de Actuación sobre el Medio Urbano" (PAMU) o, en su caso, "Modificación Menor" del Plan General vigente, en relación con el área del "Club Aldiana", Urbanización "Las Gaviotas", en este Término Municipal, con el fin de incorporar y culminar la materialización de la ordenación pormenorizada del mismo, con adaptación y cumplimiento de las determinaciones de la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Morro Jable (PMM), mediante el presente, de conformidad con los artículos 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 51 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, y conforme a lo resuelto por Decreto de la Alcaldía número 1650/2021, de 12

de marzo, se somete a información pública por el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.pajara.es>) copia numerada del Procedimiento Administrativo Geres 118/2020, en cuyo marco se tramita el referido acuerdo bilateral.

Igualmente se deja constancia de que el presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pájara, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas
Romero.

65.506

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

BANDO

3.002

Domingo Juan Jiménez González, Alcalde-Presidente
Del Ayuntamiento de Puerto del Rosario

HACE SABER:

ANUNCIO DE APERTURA DE COBRANZA Y
EXPOSICIÓN PÚBLICA

Se pone en conocimiento público que por decreto del Concejal de Economía y Hacienda número 2021/00003278G, el día 12 de marzo de 2021, aprobó los padrones, su exposición al público y la puesta al cobro de los siguientes tributos:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
URBANOS 2021.

- IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES
URBANOS DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
2021.

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS 2021.

- TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS POR ACERA (VADOS) 2021.

- TASAS POR USO DOMINIO PÚBLICO POR CAJEROS Y OTROS 2021.

La cobranza de estos tributos en período voluntario se realizará desde el próximo día 1 de abril al 31 de julio de 2021, ambos inclusive.

Igualmente, se pone en conocimiento que los referidos padrones se encontrarán expuestos al público durante un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P. para formular reclamaciones contra los mismos. Transcurrido dicho periodo y en el plazo de UN MES, podrá interponerse Recurso de Reposición contra los padrones aprobados.

El pago de estos tributos deberá efectuarse en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras, en el horario que tengan establecido, debiendo presentar el recibo que será enviado a su domicilio. En el caso de no recibir el mismo, deberá personarse exclusivamente en la Recaudación Municipal del Ayuntamiento, sito en calle Virgen del Rosario, número 2, donde se le emitirá nuevo recibo, o bien, el recibo podrá ser descargado a través de la web www.puertodelrosario.org

Transcurrido el plazo sin abonar sus recibos, quedará incurso en el recargo del 5% sin más requerimiento hasta la notificación del procedimiento de vía ejecutiva, a partir del cual el recargo será del 10% y una vez finalizado el plazo para su pago en ejecutiva, dicho recargo será del 20% más los intereses y costas que correspondan.

Para cualquier duda sobre Impuestos, Tasas y Precios Públicos Municipales, estará a su disposición el Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y también en la dirección recaudacion@puertodelrosario.org

Puerto del Rosario, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

63.575

ANUNCIO

3.003

APROBAR UN NUEVO PLAZO DE LA CONVOCATORIA PARA RECONOCIMIENTO DEL GRADO PERSONAL PARA EL AÑO 2021

PRIMERO. Aprobar un nuevo plazo de presentación de solicitudes conjuntamente con las certificaciones y acreditaciones del cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento del grado personal, en QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación de un extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y no teniendo que volver a presentar aquellas solicitudes que se han presentado en el primer plazo.

SEGUNDO. Publicar para conocimiento general la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia. Y dar traslado a la Junta de Personal, Comité de Empresa y al Departamento de Personal para su conocimiento y efectos oportunos.

Puerto del Rosario, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DELEGADA CON COMPETENCIA GENÉRICA, Peña Armas Hernández.

63.582

ANUNCIO

3.004

A medio del presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se le comunica que por don Carlos Hernández Pérez, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo contra la resolución número 2300 de fecha 31 de julio de 2020 por el que se aprueba definitivamente el proyecto de compensación del ámbito SUP R1, redactado por la entidad "G.P.U. SUR, S.L." de abril de 2012, modificado en octubre de 2018 y diciembre de 2019, recurso que se sigue bajo el número 342/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de que los interesados si lo considerasen de su interés pudieran personarse en el plazo de NUEVE DÍAS, debidamente asistidos y representados en el recurso de referencia.

De lo que le doy traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Puerto del Rosario, a veinte de enero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

64.837

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Servicio de Movilidad Urbana e Interurbana y Transportes

Negociado d Transportes

ANUNCIO

3.005

TURNO DE SERVICIO DE AUTO TAXI EN LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA: CASCO VILLA (TUNTE) Y EL CASTILLO DEL ROMERAL

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA POR EL QUE SE FIJAN TURNOS DE SERVICIO DE AUTO-TAXI EN SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA: CASCO VILLA (TUNTE) Y EL CASTILLO DEL ROMERAL.

Considerando que en el ámbito de San Bartolomé de Tirajana, Tunte Casco y Castillo del Romeral, se hace necesaria la fijación por la Alcaldía-Presidencia de unos turnos mínimos de “guardia” para la prestación del servicio de auto taxi, con la finalidad de atender las necesidades de los usuarios de dicho ámbito territorial, por cuanto la libre concurrencia de esta clase de vehículos en situaciones de normalidad es prácticamente nula.

Visto el artículo 46.2 del Reglamento del Taxi (BOP número 137, de 14 de noviembre de 2016), que faculta al Ayuntamiento para establecer la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del término municipal en horas determinadas, diurnas o nocturnas.

En el ejercicio de las atribuciones que le vienen conferidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, artículo 24 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 58 del Reglamento Orgánico Municipal de fecha 30 de diciembre de 2009 (B.O.P. número 28 de 1 de marzo de 2010), DISPONGO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Establecer el siguiente turno de prestación del servicio municipal de auto taxi en EL Casco de la Villa en horario de 8:00 a 17:00 horas y Castillo del Romeral de 8:00 a 16:00 horas, respectivamente, a los titulares de las licencias Municipales que seguidamente se relacionan, compuesto de LM, titular y Fechas de Servicio en un lugar u otro:

LM	TITULAR	SERVICIO TUNTE	SERVICIO CASTILLO
3	D. CARMELO ORTEGA VIERA	01/01/2021	20/04/2021
4	Dª. ANGELICA DEL CARMEN SANTANA DÁVILA	02/01/2021	21/04/2021

5	Dª. ANA MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA	03/01/2021	22/04/2021
6	D. JOSÉ FLORES MORENO	04/01/2021	23/04/2021
7	Dª. DOLORES VEGA PESTANA	05/01/2021	24/04/2021
8	D. BRAULIO J. LEÓN LEÓN	06/01/2021	25/04/2021
9	D. MANUEL LÓPEZ CASTRO	07/01/2021	26/04/2021
10	D. JOSÉ S. RODRÍGUEZ PADRÓN	08/01/2021	27/04/2021
11	D. JOSÉ ANTONIO GUEDES TORRES	09/01/2021	28/04/2021
12	D. ANTONIO DIAZ MELIÁN	10/01/2021	29/04/2021
13	Dª. ELSA VEGA SOCORRO	11/01/2021	30/04/2021
14	Dª. MARÍA DEL CARMEN QUINTANA RODRÍGUEZ	12/01/2021	01/05/2021
15	D. ANDRÉS MORENO HORMIGA	13/01/2021	02/05/2021
16	D. FRANCISCO ANTONIO PÉREZ QUINTANA	14/01/2021	03/05/2021
17	D. GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ PÉREZ	15/01/2021	04/05/2021
18	D. JUAN CRUZ HERNÁNDEZ	16/01/2021	05/05/2021
19	D. MHAMED EL AADMI EL MOUSSATI	17/01/2021	06/05/2021
20	D. JUAN CARLOS PEÑATE RAMOS	18/01/2021	07/05/2021
21	D. CRISTOBAL ANDRÉS SUÁREZ CRUZ	19/01/2021	08/05/2021
22	D. JUAN RAMÍREZ SUÁREZ	20/01/2021	09/05/2021
23	D. ARCADIO CRUZ OJEDA	21/01/2021	10/05/2021
24	D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍN	22/01/2021	11/05/2021
25	D. ANTONIO BARTOLOMÉ CORREA VIERA	23/01/2021	12/05/2021
26	D. ROBERTO PÉREZ SÁNCHEZ	24/01/2021	13/05/2021
27	Dª. JOSEFA ARTILES RAMÍREZ	25/01/2021	14/05/2021
28	Dª. MILAGROSA ARMAS QUINTANA	26/01/2021	15/05/2021
29	D. PABLO LÓPEZ VEGA	27/01/2021	16/05/2021
30	D. ADOLFO ROBAINA AFONSO	28/01/2021	17/05/2021
31	D. BONIFACIO MORENO DÍAZ	29/01/2021	18/05/2021
32	D. ANTONIO GUERRA SUÁREZ	30/01/2021	19/05/2021
33	D. FRANCISCO MARTÍN RAMOS	31/01/2021	20/05/2021
34	Dª. CORALIA PÉREZ PÉREZ	01/02/2021	21/05/2021
35	D. ARISTÓBULO LEÓN LEÓN	02/02/2021	22/05/2021
36	D. JOSÉ MARÍA RAMOS QUINTANA	03/02/2021	23/05/2021
37	Dª. ROSARIO RODRÍGUEZ HERRERA	04/02/2021	24/05/2021
38	D. KEVIN SÁNCHEZ PÉREZ	05/02/2021	25/05/2021
39	D. JOSÉ SUÁREZ RIVERO	06/02/2021	26/05/2021
40	D. JUAN FRANCISCO ROMANO HERNÁNDEZ	07/02/2021	27/05/2021
41	D. MANUEL PESTANA CERPA	08/02/2021	28/05/2021
42	D. JOSÉ LEÓN SANTANA	09/02/2021	29/05/2021
43	D. JOSÉ FLORES HIDALGO	10/02/2021	30/05/2021
44	D. JOSE LUIS SUÁREZ QUINTANA	11/02/2021	31/05/2021
45	D. JOSE ANTONIO SANTANA DOMÍNGUEZ	12/02/2021	01/06/2021
46	Dª. MARÍA ISABEL LEÓN MEJÍAS	13/02/2021	02/06/2021
47	D. FRANCISCO SANTANA RIVERO	14/02/2021	03/06/2021

48	Dª. MARÍA DELIA NAVARRO BRITO	15/02/2021	04/06/2021
49	Dª. MARÍA VICTORIA MOLINA GONZÁLEZ	16/02/2021	05/06/2021
51	D. ANTONIO DOMÍNGUEZ DÉNIZ	17/02/2021	06/06/2021
52	D. ANTONIO ROMANO SANTANA	18/02/2021	07/06/2021
53	D. CRISTÓBAL VEGA VEGA	19/02/2021	08/06/2021
54	D. FRANCISCO SANTANA MARRERO	20/02/2021	09/06/2021
55	D. JUAN EUGENIO LEÓN GARCÍA	21/02/2021	10/06/2021
56	D. FRANCISCO PÉREZ LÓPEZ	22/02/2021	11/06/2021
57	D. BLAS HERRERA DELGADO	23/02/2021	12/06/2021
58	D. FRANCISCO MIGUEL PACHECO HIDALGO	24/02/2021	13/06/2021
59	D. AURELIO SUÁREZ ROMANO	25/02/2021	14/06/2021
60	D. ORLANDO CABRERA SOSA	26/02/2021	15/06/2021
61	D. FRANCISCO VERA HERNÁNDEZ	27/02/2021	16/01/2021
62	D. PEDRO MELIÁN DELGADO	28/02/2021	17/06/2021
63	Dª. ANGELA HERNÁNDEZ JORGE	01/03/2021	18/06/2021
64	D. MANUEL RAMÓN SANTANA ARTILES	02/03/2021	19/06/2021
65	D. JERÓNIMO ROMANO SÁNCHEZ	03/03/2021	20/06/2021
66	D. CARMELO GUSTAVO SÁNCHEZ CAZORLA	04/03/2021	21/06/2021
67	D. MANUEL GONZÁLEZ VEGA	05/03/2021	22/06/2021
68	Dª. NIEVES QUINTANA GUERRA	06/03/2021	23/06/2021
69	D. JOSE GUZMÁN SANTANA GARCÍA	07/03/2021	24/06/2021
70	Dª. SANDRA DEL PINO VEGA CABEZA	08/03/2021	25/06/2021
71	D. DEMETRIO J. RIVERO GONZÁLEZ	09/03/2021	26/06/2021
72	D. FRANCISCO DOMINGO OJEDA DÁMASO	10/03/2021	27/06/2021
73	Dª. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ GARCÍA	11/03/2021	28/06/2021
74	D. FRANCISCO MORALES MORALES	12/03/2021	29/06/2021
75	D. JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ	13/03/2021	30/06/2021
76	D. JULIÁN FERNANDO FALCÓN RAMOS	14/03/2021	01/07/2021
77	D. JUAN ANTONIO VEGA VEGA	15/03/2021	02/07/2021
78	Dª. CATALINA MARTÍN MARTÍN	16/03/2021	03/07/2021
79	D. LEÓN RODRÍGUEZ CABRERA	17/03/2021	04/07/2021
80	D. JUAN LUIS CABALLO ALIA	18/03/2021	05/07/2021
81	D. PEDRO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ	19/03/2021	06/07/2021
82	D. PEDRO J. HERNÁNDEZ MAYOR	20/03/2021	07/07/2021
83	Dª. MARÍA ESTHER NAVARRO REYES	21/03/2021	08/07/2021
84	D. HERIBERTO QUINTANA PEÑA	22/03/2021	09/07/2021
85	D. JOSÉ MONTESDEOCA ACOSTA	23/03/2021	10/07/2021
86	D. FRANCISCO PEÑATE SUÁREZ	24/03/2021	11/07/2021
87	D. AURELIO VEGA TORRES	25/03/2021	12/07/2021
88	D. JOSÉ SANTANA LORENZO	26/03/2021	13/07/2021
89	Dª. MÓNICA RAMÍREZ MONZÓN	27/03/2021	14/07/2021
90	D. FRANCISCO ALEXIS CABRERA PÉREZ	28/03/2021	15/07/2021
91	D. ALEJANDRO SAAVEDRA SUÁREZ	29/03/2021	16/07/2021

92	D. ANTONIO QUEVEDO CAZORLA	30/03/2021	17/07/2021
93	D ^a . MARÍA DOLORES QUEVEDO HERNÁNDEZ	31/03/2021	18/07/2021
94	D. CARLOS VICTORIANO ALONSO GUERRA	01/04/2021	19/07/2021
95	D. ANTONIO MARICHAL DEL TORO	02/04/2021	20/07/2021
96	D. JOSE ANTONIO ALMEIDA FERNÁNDEZ	03/04/2021	21/07/2021
97	D. JERÓNIMO PÉREZ SÁNCHEZ	04/04/2021	22/07/2021
98	D ^a . ELENA DOLORES GONZÁLEZ DIAZ	05/04/2021	23/07/2021
99	D. SEBASTIÁN FRANCO SUÁREZ	06/04/2021	24/07/2021
100	D. JUAN DIEGO VEGA CABEZA	07/04/2021	25/07/2021
101	D. SEBASTIÁN SANTANA RIVERO	08/04/2021	26/07/2021
102	D. MAHY JACOBO MATEO RODRÍGUEZ	09/04/2021	27/07/2021
103	D. FRANCISCO JUAN MELIÁN SAAVEDRA	10/04/2021	28/07/2021
104	D. SEBASTIÁN FRANCISCO SANTANA DE LA CRUZ	11/04/2021	29/07/2021
105	D. MANUEL SANTANA GARCÍA	12/04/2021	30/07/2021
106	D. ANTONIO NUEZ ÁLVAREZ	13/04/2021	31/07/2021
107	D. GERARDO LEÓN LÓPEZ	14/04/2021	01/08/2021
108	D. FRANCISCO MIGUEL HIDALGO REYES	15/04/2021	02/08/2021
109	D. SAÚL MARTÍN HENRÍQUEZ LEÓN	16/04/2021	03/08/2021
110	D. JUAN PÉREZ GARCÍA	17/04/2021	04/08/2021
111	D. PEDRO MANUEL GUTIÉRREZ OJEDA	18/04/2021	05/08/2021
112	D. MANUEL HERRERA RAMÍREZ	19/04/2021	06/08/2021
113	D ^a . FÁTIMA DELIA CALDERÍN HERNÁNDEZ	20/04/2021	07/08/2021
114	D ^a . OCTAVIA DEL CARMEN ARAÑA PÉREZ	21/04/2021	08/08/2021
115	D. JUAN PÉREZ LÓPEZ	22/04/2021	09/08/2021
116	D. FAUSTINO DÉNIZ DOMÍNGUEZ	23/04/2021	10/08/2021
117	D. MANUEL SUÁREZ ROSARIO	24/04/2021	11/08/2021
118	D ^a . CARLA RAMÍREZ CAZORLA	25/04/2021	12/08/2021
119	D. FLORIANO SANJUAN SANTANA	26/04/2021	13/08/2021
120	D. FRANCISCO JAVIER DEL PINO CAZORLA	27/04/2021	14/08/2021
121	D. JUAN CARLOS MIRANDA ROMERO	28/04/2021	15/08/2021
122	D. FRANCISCO LEÓN GARCÍA	29/04/2021	16/08/2021
123	D. JUAN PERERA MIRANDA	30/04/2021	17/08/2021
124	D. ROQUE JAVIER GONZÁLEZ ARTILES	01/05/2021	18/08/2021
125	D. JUAN FÉLIX GONZÁLEZ QUINTANA	02/05/2021	19/08/2021
126	D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROBAINA	03/05/2021	20/08/2021
127	D ^a . MARÍA DEL PINO ÁLVAREZ SANTANA	04/05/2021	21/08/2021
128	D. ROMÁN SÁNCHEZ PÉREZ	05/05/2021	22/08/2021
129	D ^a . MARÍA OJEDA PERDOMO	06/05/2021	23/08/2021
130	D. JUAN ANTONIO SANTANA RODRÍGUEZ	07/05/2021	24/08/2021
131	D. JOSÉ VEGA ARTILES	08/05/2021	25/08/2021
132	D. FRANCISCO SANTANA RIVERO	09/05/2021	26/08/2021
133	D ^a . MARÍA DEL PINO SÁNCHEZ DELGADO	10/05/2021	27/08/2021
134	D ^a . CLARA MEJÍAS RODRÍGUEZ	11/05/2021	28/08/2021

135	D. ALBERTO ARMAS TALAVERA	12/05/2021	29/08/2021
136	D. JUAN FRANCISCO MARTEL VEGA	13/05/2021	30/08/2021
137	D. ELADIO ORLANDO ALMEIDA QUINTANA	14/05/2021	31/08/2021
138	D ^a . FERMINA ARTILES RAMOS	15/05/2021	01/09/2021
139	D. JUANA TERESA MARTEL GONZÁLEZ	16/05/2021	02/09/2021
140	D. JOSÉ DOMÍNGUEZ LÓPEZ	17/05/2021	03/09/2021
141	D. FERNANDO LEÓN DOMÍNGUEZ	18/05/2021	04/09/2021
142	D. MANUEL CABRERA RODRÍGUEZ	19/05/2021	05/09/2021
143	D. JOSÉ GABRIEL MONTESDEOCA BLANCO	20/05/2021	06/09/2021
144	D. CARMELO ARTILES NAVARRO	21/05/2021	07/09/2021
145	D ^a . AGUSTINA RITA LEÓN GUZMÁN	22/05/2021	08/09/2021
146	D ^a . MANUELA RAMÍREZ GONZÁLEZ	23/05/2021	09/09/2021
147	D ^a . MARGARITA DÉNIZ SÁNCHEZ	24/05/2021	10/09/2021
148	D ^a . CARMEN DELIA HERNÁNDEZ ÁLAMO	25/05/2021	11/09/2021
149	D. SANTIAGO ÁLVAREZ SÁNCHEZ	26/05/2021	12/09/2021
150	D. VÍCTOR MANUEL BRITO GONZÁLEZ	27/05/2021	13/09/2021
151	D ^a . CARMEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	28/05/2021	14/09/2021
152	D. LAUREANO LORENZO DEL TORO	29/05/2021	15/09/2021
153	D. FRANCISCO SUÁREZ MARTÍN	30/05/2021	16/09/2021
154	D ^a . JULIA GUERRA CASTELLANO	31/05/2021	17/09/2021
155	D. ANTONIO E. ALEMÁN LORENZO	01/06/2021	18/09/2021
156	D ^a . VICENTA GUTIÉRREZ LEÓN	02/06/2021	19/09/2021
157	D. ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA	03/06/2021	20/09/2021
158	D. FIDEL CRUZ HERNÁNDEZ	04/06/2021	21/09/2021
159	D ^a . ANTONIA CABRERA BOLAÑOS	05/06/2021	22/09/2021
160	D. GUSTAVO ALBERTO CASTRO HIGUERA	06/06/2021	23/09/2021
161	D. MIGUEL SUÁREZ ARTILES	07/06/2021	24/09/2021
162	D. JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ ALMEIDA	08/06/2021	25/09/2021
163	D ^a . MÓNICA DIAZ LEÓN	09/06/2021	26/09/2021
164	D. JOSÉ SANTANA TRUJILLO	10/06/2021	27/09/2021
165	D. GUSTAVO ADRIÁN DOMÍNGUEZ HIDALGO	11/06/2021	28/09/2021
166	D. JUAN ANTONIO GARCÍA SUÁREZ	12/06/2021	29/09/2021
167	D ^a . LUZ MARINA QUEVEDO DEL TORO	13/06/2021	30/09/2021
168	D. CARMELO HERNÁNDEZ JORGE	14/06/2021	01/10/2021
169	D. ANASTASIO LÓPEZ MONZÓN	15/06/2021	02/10/2021
170	D ^a . ANA ROSA RAMÍREZ SANTANA	16/06/2021	03/10/2021
171	D. JUAN RODRÍGUEZ LÓPEZ	17/06/2021	04/10/2021
172	D ^a . ANTONIA FALCÓN CRUZ	18/06/2021	05/10/2021
173	D. JUAN SUÁREZ SANTANA	19/06/2021	06/10/2021
174	D. JUAN CUBAS MATEO	20/06/2021	07/10/2021
175	D. MANUEL A. MAYOR RAMÍREZ	21/06/2021	08/10/2021
176	D. JOSE ANTONIO GARCÍA REYES	22/06/2021	09/10/2021
177	D. JUAN JESÚS PÉREZ GUEDES	23/06/2021	10/10/2021

178	D. JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ	24/06/2021	11/10/2021
179	D. RAIMUNDO VEGA CASTRO	25/06/2021	12/10/2021
180	D. LUIS ALBERTO GUERRA QUINTANA	26/06/2021	13/10/2021
181	D. JUAN GARCÍA LÓPEZ	27/06/2021	14/10/2021
182	D. RAÚL MEJÍAS PÉREZ	28/06/2021	15/10/2021
183	D. ÁNGEL VEGA ÁLVAREZ	29/06/2021	16/10/2021
184	D. ANICETO LÓPEZ GONZÁLEZ	30/06/2021	17/10/2021
185	D. CARMELO LÓPEZ SÁNCHEZ	01/07/2021	18/10/2021
186	D. DIEGO JUAN GARCÍA GARCÍA	02/07/2021	19/10/2021
187	D ^a . MARÍA EVANGELINA RODRÍGUEZ QUINTANA	03/07/2021	20/10/2021
188	D. JUAN FRANCISCO PÉREZ PÉREZ	04/07/2021	21/10/2021
189	D. JUAN OJEDA TORRES	05/07/2021	22/10/2021
190	D. JUAN AGUSTÍN BOLAÑOS MEDINA	06/07/2021	23/10/2021
191	D. AMARANTO ABRANTE HERNÁNDEZ	07/07/2021	24/10/2021
192	D. JOSÉ AURELIO C. VEGA QUINTANA	08/07/2021	25/10/2021
193	D. EUSEBIO SARDIÑA VEGA	09/07/2021	26/10/2021
194	D. JORGE MARCO JORGE GARCÍA	10/07/2021	27/10/2021
195	D ^a . SEBASTIANA GUEDES BONILLA	11/07/2021	28/10/2021
196	D. JUAN FRANCISCO LEÓN BATISTA	12/07/2021	29/10/2021
197	D. ANTONIO MARTEL CABALLERO	13/07/2021	30/10/2021
198	D. ENRIQUE ALBERTO HERNÁNDEZ MONROY	14/07/2021	31/10/2021
199	D. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ	15/07/2021	01/11/2021
200	D. SEBASTIÁN TRUJILLO GARCÍA	16/07/2021	02/11/2021
201	D. HONORIO CARRASCO HERNÁNDEZ	17/07/2021	03/11/2021
202	D. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	18/07/2021	04/11/2021
203	D. EVARISTO LORENZO DEL TORO	19/07/2021	05/11/2021
204	D. JUAN EUGENIO GARCÍA MONZÓN	20/07/2021	06/11/2021
205	D. FRANCISCO RODRÍGUEZ PÉREZ	21/07/2021	07/11/2021
206	D. LEONOR LEÓN MEJÍAS	22/07/2021	08/11/2021
207	D. FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	23/07/2021	09/11/2021
208	D. EUGENIO VÍCTOR SÁNCHEZ VEGA	24/07/2021	10/11/2021
209	D. MIGUEL PÉREZ MEJÍAS	25/07/2021	11/11/2021
210	D. ALCORAC J. FLEITAS PADRÓN	26/07/2021	12/11/2021
211	D. HÉCTOR JOSÉ ROMANO MONTESDEOCA	27/07/2021	13/11/2021
212	D. ISIDORO MARTÍN MONTESDEOCA	28/07/2021	14/11/2021
213	D. ANTONIO HERRERA SUÁREZ	29/07/2021	15/11/2021
214	D. FRANCISCO MAYOR SUÁREZ	30/07/2021	16/11/2021
215	D. DOMINGO QUEVEDO CAZORLA	31/07/2021	17/11/2021
216	D. ROMÁN SOSA RODRÍGUEZ	01/08/2021	18/11/2021
217	D. JUAN JOSÉ SANTOS LUQUE	02/08/2021	19/11/2021
218	D ^a . MARÍA TERESA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	03/08/2021	20/11/2021
219	D. FRANCISCO CABRERA RODRÍGUEZ	04/08/2021	21/11/2021
220	D ^a . CARMEN MORENO VEGA	05/08/2021	22/11/2021

221	D. JUAN ALBERTO MIRANDA MARRERO	06/08/2021	23/11/2021
222	D. JUAN FRANCISCO MARTÍN LÓPEZ	07/08/2021	24/11/2021
223	D. VÍCTOR MANUEL MONAGAS HERNÁNDEZ	08/08/2021	25/11/2021
224	D. MIGUEL JUAN PERDOMO GUEDES	09/08/2021	26/11/2021
225	D. SEMIDÁN MAYOR CABALLERO	10/08/2021	27/11/2021
226	D. ANTONIO GONZÁLEZ QUINTANA	11/08/2021	28/11/2021
227	D ^a . SEBASTIANA GUEDES BONILLA	12/08/2021	29/11/2021
228	D. SALVADOR HENRÍQUEZ LEÓN	13/08/2021	30/11/2021
229	D. ANTONIO BOLAÑOS MEDINA	14/08/2021	01/12/2021
230	D ^a . MARÍA ROSARIO LEÓN ARAÑA	15/08/2021	02/12/2021
231	D. JOSÉ ESTÉVEZ MIRANDA	16/08/2021	03/12/2021
232	D. JOSE MANUEL PÉREZ SUÁREZ	17/08/2021	04/12/2021
233	D. JOSE MANUEL OJEDA DÁMASO	18/08/2021	05/12/2021
234	D. RAMÓN FALCÓN CRUZ	19/08/2021	06/12/2021
235	D. GABRIEL ORTEGA MESA	20/08/2021	07/12/2021
236	D. ANDRÉS EVARISTO MORENO MACIAS	21/08/2021	08/12/2021
237	D ^a . LUZ MARINA BENÍTEZ NAVARRO	22/08/2021	09/12/2021
238	D. VICENTE JESÚS SANTANA GARCÍA	23/08/2021	10/12/2021
239	D. SALVADOR FALCÓN CRUZ	24/08/2021	11/12/2021
240	D. AGUSTÍN VERA HERNÁNDEZ	25/08/2021	12/12/2021
241	D. OSCAR LUIS DÍAZ MELIÁN	26/08/2021	13/12/2021
242	D. SANTIAGO HERNÁNDEZ SANTIAO ¿?	27/08/2021	14/12/2021
243	D. JOSE JUAN RAMOS TORRES	28/08/2021	15/12/2021
244	D. JUAN ARTILES LÓPEZ	29/08/2021	16/12/2021
245	D. ROSA DELIA BOLAÑOS QUINTANA	30/08/2021	17/12/2021
246	D. PEDRO J. FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ	31/08/2021	18/12/2021
247	D. JUAN MEDINA LEÓN	01/09/2021	19/12/2021
248	D. JOSE PEDRO MEJÍAS ARAÑA	02/09/2021	20/12/2021
249	D. MORAD BENAYAD EKKOURI	03/09/2021	21/12/2021
250	D. IVÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	04/09/2021	22/12/2021
251	D ^a . ANTONIA ROSA RODRÍGUEZ PEREIRA	05/09/2021	23/12/2021
252	D. PEDRO MELIÁN CASTRO	06/09/2021	24/12/2021
253	D ^a . MARÍA DEL PINO CEBALLOS GIL	07/09/2021	25/12/2021
254	D. JUAN J. GARCÍA ROMANO	08/09/2021	26/12/2021
255	D. PEDRO MAYOR RAMÍREZ	09/09/2021	27/12/2021
256	D. MANUEL MARTÍN GUTIÉRREZ	10/09/2021	28/12/2021
257	D. HÉCTOR MEJÍAS PÉREZ	11/09/2021	29/12/2021
258	D. CEFERINO FRANCO DIAZ	12/09/2021	30/12/2021
259	D ^a . ADELINA FLEITAS GONZÁLEZ	13/09/2021	31/12/2021
260	D. CARMELO A. MONZÓN RODRÍGUEZ	14/09/2021	11/01/2021
261	D. SANTIAGO RODRÍGUEZ MARTEL	15/09/2021	12/01/2021
262	D. JOSÉ CASIMIRO GIL	16/09/2021	13/01/2021
263	D ^a . TRINIDAD LEÓN ALMEIDA	17/09/2021	14/01/2021

264	D. VÍCTOR DANIEL LORENZO PÉREZ	18/09/2021	15/01/2021
265	D. PEDRO MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	19/09/2021	16/01/2021
266	D. FRANCISCO ARTILES SÁNCHEZ	20/09/2021	17/01/2021
267	D ^a . FRANCISCA DOMÍNGUEZ ALVARADO	21/09/2021	18/01/2021
268	D ^a . JUANA LEÓN ALEMÁN	22/09/2021	19/01/2021
269	D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ MAYOR	23/09/2021	20/01/2021
270	D. TENESOR MAYOR CABALLERO	24/09/2021	21/01/2021
271	D. ANTONIO JOSÉ MELIÁN CASTRO	25/09/2021	22/01/2021
272	D. FRANCISCO GABRIEL OLIVARES ÁLVAREZ	26/09/2021	23/01/2021
273	D. JUAN AGUSTÍN ZERPA CASTELLANO	27/09/2021	24/01/2021
274	D. FRANCISCO HENRÍQUEZ VEGA	28/09/2021	25/01/2021
275	D ^a . MARÍA DEL CARMEN CABALLERO CABALLERO	29/09/2021	26/01/2021
276	D. JOSE MANUEL BENÍTEZ JIMÉNEZ	30/09/2021	27/01/2021
277	D. EZEQUIEL V. RODRÍGUEZ SANTANA	01/10/2021	28/01/2021
278	D ^a . MARÍA ROSA MOSTEIRO GONZÁLEZ	02/10/2021	29/01/2021
279	D. ELÍAS RODRÍGUEZ LUJÁN	03/10/2021	30/01/2021
280	D. JUAN JOSÉ LÓPEZ NAVARRO	04/10/2021	31/01/2021
281	D. FRANCISCO OJEDA HIDALGO	05/10/2021	01/02/2021
282	D. GUILLERMO H. RAMOS GONZÁLEZ	06/10/2021	02/02/2021
283	D. JUAN CARMELO ORTEGA LEÓN	07/10/2021	03/02/2021
284	D. PABLO VICENTE HERRERA SUÁREZ	08/10/2021	04/02/2021
285	D. MARCO ANTONIO MELIÁN MÉNDEZ	09/10/2021	05/02/2021
286	D. JUAN JOSÉ REYES ORTEGA	10/10/2021	06/02/2021
287	D. FRANCISCO MARTEL PERERA	11/10/2021	07/02/2021
288	D. GONZÁLO NAVARRO NAVARRO	12/10/2021	08/02/2021
289	D. MANUEL VÉLEZ LÓPEZ	13/10/2021	09/02/2021
290	D. PEDRO DÉNIZ MARTÍN	14/10/2021	10/02/2021
291	D. OSCAR CRISTO DÍAZ REYES	15/10/2021	11/02/2021
292	D. PEDRO BORDÓN RODRÍGUEZ	16/10/2021	12/02/2021
293	D. JUAN MANUEL SANTANA SANTANA	17/10/2021	13/02/2021
294	D. JUAN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	18/10/2021	14/02/2021
295	D. MANUEL LORENZO DEL TORO	19/10/2021	15/02/2021
296	D. JORGE TOMÁS LEÓN QUINTANA	20/10/2021	16/02/2021
297	D. RUBÉN PÉREZ NAVARRO	21/10/2021	17/02/2021
298	D. RUBÉN ARBELO LÓPEZ	22/10/2021	18/02/2021
299	D. MÁXIMO BATISTA MONZÓN	23/10/2021	19/02/2021
300	D. JOSE FRANCISCO MILÁN MORALES	24/10/2021	20/02/2021
301	D. ADOLFO SÁNCHEZ GARCÍA	25/10/2021	21/02/2021
302	D. IGNACIO VÍCTOR LÓPEZ ORTEGA	26/10/2021	22/02/2021
303	D ^a . MARIANA A. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	27/10/2021	23/02/2021
304	D ^a . DORINA TRUJILLO LEÓN	28/10/2021	24/02/2021
305	D. SEBASTIAN ÁLAMO VIERA	29/10/2021	25/02/2021
306	D. PABLO OTILIO VEGA VÉLEZ	30/10/2021	26/02/2021

307	D. PEDRO CONCEPCIÓN PERDOMO	31/10/2021	27/02/2021
308	D. SERGIO FELIPE VEGA SÁNCHEZ	01/11/2021	28/02/2021
309	D. MANUEL A. TORRES RODRÍGUEZ	02/11/2021	01/03/2021
310	D ^a . MARÍA ESTRELLA ÁLVAREZ ALMEIDA	03/11/2021	02/03/2021
311	D. MARGARITO ÁLVAREZ ALMEIDA	04/11/2021	03/03/2021
312	D. ANTONIO HERNÁNDEZ RIVERO	05/11/2021	04/03/2021
313	D. GUILLERMO MARTÍNEZ MARTÍN	06/11/2021	05/03/2021
314	D ^a . MÓNICA LEÓN SOSA	07/11/2021	06/03/2021
315	D. JOSE ANTONIO SÁNCHEZ GODOY	08/11/2021	07/03/2021
316	D. JOSE SALVADOR NAVARRO BRITO	09/11/2021	08/03/2021
317	D. ANTONIO ARTILES GUERRA	10/11/2021	09/03/2021
318	D. JOSE MANUEL SOSA GIL	11/11/2021	10/03/2021
319	D. JOSÉ PERERA PÉREZ	12/11/2021	11/03/2021
320	D. JUAN RAMÓN MEDINA PÉREZ	13/11/2021	12/03/2021
321	D. CIRILO JESÚS HERNÁNDEZ SUÁREZ	14/11/2021	13/03/2021
322	D. ANTONIO PÉREZ PAREJA	15/11/2021	14/03/2021
323	D. CARMELO GARCÍA HIDALGO	16/11/2021	15/03/2021
324	D. MANUEL ÁLVAREZ SANTANA	17/11/2021	16/03/2021
325	D. AGUSTÍN SÁNCHEZ FABELO	18/11/2021	17/03/2021
326	D ^a . ELISABETH GONZÁLEZ DÍAZ	19/11/2021	18/03/2021
327	D. JOSE MIGUEL ALONSO MAYOR	20/11/2021	19/03/2021
328	D. ORLANDO AGUSTÍN REYES ORTEGA	21/11/2021	20/03/2021
329	D. CRISTOBAL BENÍTEZ RODRÍGUEZ	22/11/2021	21/03/2021
330	D. MANUEL ROBAINA CRUZ	23/11/2021	22/03/2021
331	D. FRANCISCO FRANCO DÍAZ	24/11/2021	23/03/2021
332	D. VICENTE QUEVEDO CAZORLA	25/11/2021	24/03/2021
333	D. JUAN CARLOS CORREA VIERA	26/11/2021	25/03/2021
334	D. ANTONIO BERNARDO SUÁREZ CRUZ	27/11/2021	26/03/2021
335	D. JUAN FRANCISCO ARENCIBIA HERNÁNDEZ	28/11/2021	27/03/2021
336	D. JUAN RAMÓN MEDINA PÉREZ	29/11/2021	28/03/2021
337	D. FRANCISCO DELGADO ALMEIDA	30/11/2021	29/03/2021
338	D. JOSÉ HIDALGO FLORIDO	01/12/2021	30/03/2021
339	D. FRANCISCO LUIS TORRES ÁLAMO	02/12/2021	31/03/2021
340	D ^a . JUANA PÉREZ ALEMÁN	03/12/2021	01/04/2021
341	D. JOSE FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ	04/12/2021	02/04/2021
342	D. PEDRO JULIÁN QUINTANA PÉREZ	05/12/2021	03/04/2021
343	D. RAMÓN NAVARRO SANTIAGO	06/12/2021	04/04/2021
344	D. JUAN DOMINGO ÁLVAREZ TORRES	07/12/2021	05/04/2021
345	D. SEBASTIÁN JOSÉ ROMANO MARTÍN	08/12/2021	06/04/2021
346	D. JOSE JUAN CASTRO LÓPEZ	09/12/2021	07/04/2021
347	D. JUAN SANTANA SANTANA	10/12/2021	08/04/2021
348	D. MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA LÓPEZ	11/12/2021	09/04/2021
349	D. BENITO B. JORGE LÓPEZ	12/12/2021	10/04/2021

350	D. JUAN LORENZO ARAÑA	13/12/2021	11/04/2021
351	D. JOSÉ NEMESIO CABALLERO	14/12/2021	12/04/2021
352	D. JUAN FLORES GUERRA	15/12/2021	13/04/2021
353	D. BENEDICTO MARTEL LÓPEZ	16/12/2021	14/04/2021
354	D. JOSÉ VEGA VELEZ	17/12/2021	15/04/2021
355	D. ORLANDO MAYOR GONZÁLEZ	18/12/2021	16/04/2021
356	D. CARMELO SANTANA TRUJILLO	19/12/2021	17/04/2021
1	D. MANUEL OJEDA FABELO	20/12/2021	18/04/2021
2	D ^a . ROSARIO FABELO BOLAÑOS	21/12/2021	19/04/2021
3	D. CARMELO ORTEGA VIERA	22/12/2021	20/04/2021
4	D ^a . ANGELICA DEL CARMEN SANTANA DÁVILA	23/12/2021	21/04/2021
5	D ^a . ANA MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA	24/12/2021	22/04/2021
6	D. JOSÉ FLORES MORENO	25/12/2021	23/04/2021
7	D ^a . MARÍA DOLORES VEGA PESTANA	26/12/2021	24/04/2021
8	D. BRAULIO J. LEÓN LEÓN	27/12/2021	25/04/2021
9	D. MANUEL LÓPEZ CASTRO	28/12/2021	26/04/2021
10	D. JOSÉ S. RODRÍGUEZ PADRÓN	29/12/2021	27/04/2021
11	D. JOSE ANTONIO GUEDES TORRES	30/12/2021	28/04/2021
12	D. ANTONIO DIAZ MELIÁN	31/12/2021	29/04/2021

SEGUNDO. El vehículo adscrito a la Licencia Municipal indicada deberá estar a disposición de los usuarios del expresado núcleo poblacional en la parada oficial establecida por el Ayuntamiento durante el horario anteriormente indicado.

TERCERO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor no pueda prestarse el expresado servicio, el titular de la Licencia Municipal estará obligado a buscar un sustituto que preste el servicio, debiendo comunicar previamente dicha circunstancia al Ayuntamiento.

CUARTO. En caso de incumplimiento del presente Decreto se procederá a la incoación de expediente sancionador de conformidad con el artículo 73.2.d) del Reglamento Municipal, pudiendo ser impuesta una sanción pecuniaria de 401 euros a 2000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 del mismo Cuerpo legal.

QUINTO. Que por la sección de Transportes de esta administración Municipal se proceda a dejar constancia del presente en el expediente de su razón; asimismo dese traslado de la presente Resolución con expresión de los recursos que le asistan, a la Cooperativa de Productores Taxistas de San Agustín, a la Asociación Insular del Taxi del Sur, así como publicar dicha Resolución en el B.O.P. de Las Palmas y Tablón de Anuncios de esta Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a once de febrero de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Concepción Narváez Vega.

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**

ANUNCIO

3.006

Habiéndose recibido Oficio del Juzgado Contencioso Administrativo Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha de 8 de marzo de 2021, en relación con el Recurso Contencioso Administrativo seguido por los trámites del Procedimiento de Derechos Fundamentales número 83/2021, a instancias del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA) y de don Juan Manuel Pérez Mendoza contra el Decreto número 572, de fecha de 27.01.2021, dictado por Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía se le EMPLAZA como interesado en el expediente, para que si a su derecho conviene, pueda comparecer y personarse como demandado en los citados autos en legal forma, con la debida postulación procesal, en el plazo de NUEVE DÍAS, a partir de la notificación de este escrito, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos, sito en la calle Málaga, número 2 (Torre 1 - Planta 3ª), Las Palmas de Gran Canaria.

Asimismo, dando cumplimiento al Oficio de dicho Juzgado, se le hace saber que de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Santa Lucía, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RRHH (P.D. 1159/2020 de 28/02/2020), Pedro Sánchez Vega.

65.066

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE TEGUISE**

ANUNCIO DE BANDO

3.007

Por el presente anuncio se hace público que el Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tegui se ha tenido a bien emitir el siguiente BANDO:

Don Oswaldo Betancort García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tegui se,

HACE SABER:

- Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4, 5.1 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

- Que se abre un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

- Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

- El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

- Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

- Que la solicitud de los interesados irá, en todo caso, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.

- Certificado de antecedente penales.

- Certificado médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio de cargo de Juez de Paz.

- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tegui se, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

63.588

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE TEROR****ANUNCIO****3.008****PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO
2021**

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2021, el Presupuesto General para el presente ejercicio 2021, las Bases de Ejecución y la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y a personal laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, en la Intervención de esta Entidad Local, el expediente completo a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán presentar reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de los mismos, y con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

b) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

c) Forma de Presentación: Por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurrido dicho plazo, no se presentase reclamación alguna, el acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo, publicándose, resumido por capítulos junto con la Plantilla y las Bases de Ejecución del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Teror, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fermín Gonzalo
Rosario Ramos.

71.464

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE TÍAS****ANUNCIO****3.009**

Habiendo requerido el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria a este Ayuntamiento, a fin de que se emplace individualmente a todos los titulares de los apartamentos sitios en el complejo “Terrazas del Puerto” situado en la calle Toscón, número 12 de Puerto del Carmen, como interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo que se sigue en dicho Juzgado en autos de Procedimiento Ordinario número 296/2020 interpuesto a instancia de Las Terrazas del Puerto, contra el Decreto número CONDEL/2020/718 de fecha 8 de mayo de 2020, el cual resuelve Incoar Expediente de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Infringida en relación con los Actos de índole Urbanística consistentes en la Rehabilitación y Decoro de Unidades Residenciales y Zonas Comunes del Complejo “Terrazas del Puerto” situado en la calle Toscón, número 12 de Puerto del Carmen, y se ordena la suspensión inmediata de la obras indicadas al carecer de Licencia Municipal.

Este Ayuntamiento procedió a ejecutar lo requerido, y no pudiéndose notificar a los titulares que más adelante se relacionan, es por lo que mediante el presente se les EMPLAZA, para que puedan comparecer y personarse, en concepto de codemandados en el procedimiento indicado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria, sito en la calle Málaga, número 2 (Torre 1-planta 3ª), en el plazo de NUEVE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, debidamente asistidos y representados.

- Jones Annette
- Jones Kelly Anne
- Hilton Daniel Edgard
- Malvestito Fabio Mattia
- Vanderhirtz Ep Hapard, Carol

- Manjavacas Quiralte Antonia

- Galvin Marie Patricia

- Bugallo Leiro Elsa

- Yearley Loraine

Tías, a once de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

58.627

- Vanderhirtz Ep Hapard, Carol

- Manjavacas Quiralte Antonia

- Galvin Marie Patricia

- Bugallo Leiro Elsa

- Yearley Loraine

Tías, a once de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

58.630

ANUNCIO

3.010

Habiendo requerido el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria a este Ayuntamiento, a fin de que se emplace individualmente a todos los titulares de los apartamentos del Complejo “Terrazas del Puerto” situado en la calle Toscón, número 12 de Puerto del Carmen, como interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo que se sigue en dicho Juzgado en autos de Procedimiento Ordinario número 142/2020 interpuesto a instancia de Ínsula Space and Desing, S.L., contra el Decreto número CONDEL/2020/700, de fecha 24 de abril de 2020, por el que se Deniega Licencia de Obras en Relación al Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación de Decoro de Unidades Residenciales y Comunes del Complejo “Terrazas del Puerto” situado en la calle Toscón, número 12 de Puerto del Carmen; y.

Procediendo este Ayuntamiento a ejecutar lo requerido, y no pudiéndose notificar a los titulares que más adelante se relacionan, es por lo que mediante el presente se les EMPLAZA, para que puedan comparecer y personarse, en concepto de codemandados en el procedimiento indicado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria, sito en la calle Málaga, número 2 (Torre 1 -planta 3ª), en el plazo de NUEVE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, debidamente asistidos y representados.

- Jones Annette

- Jones Kelly Anne

- Hilton Daniel Edgard

- Malvestito Fabio Mattia

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

ANUNCIO

3.011

Don Francisco Manuel Atta Pérez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

HACE SABER:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 25, aparece publicado anuncio relativo a Aprobación de las BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIVIDUALES MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES 2021.

Advertido error material en el Decreto de Aprobación, ya que se hizo referencia en la base 11.1 a datos erróneos en relación a la resolución del procedimiento y que en realidad debían ser como siguen:

Base 11.1. El plazo para resolver el procedimiento y notificar será el de TRES MESES, mediante Resolución del Alcalde. Transcurrido dicho plazo, el solicitante podrá entender desestimada su petición, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver de forma expresa.

Dado que el error en que se incurrió en el citado Decreto es un error material, al amparo de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede subsanar de oficio y en legal forma tales errores.

Por la presente se hace público que con fecha 10 marzo de 2021, se ha dictado por el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo, Decreto número 2021/0254, en el que se resuelve lo siguiente:

“Subsanar el error material detectado de oficio en el Decreto número 2021/0157, de 19 de febrero.

Y donde dice:

Base 11. El plazo para resolver el procedimiento y notificar será el de TRES MESES, mediante Resolución del Concejal/a competente en materia de Servicios Sociales. Transcurrido dicho plazo, el solicitante podrá entender desestimada su petición, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver de forma expresa.

Debe decir:

Base 11.1. El plazo para resolver el procedimiento y notificar será el de TRES MESES, mediante Resolución del Alcalde. Transcurrido dicho plazo, el solicitante podrá entender desestimada su petición, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver de forma expresa.

Por lo demás, se mantiene en todos sus términos el resto del contenido del Decreto subsanado.”

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Valsequillo de Gran Canaria, a once de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

61.089

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

ANUNCIO

3.012

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF, se hace público que por Resolución de Alcaldía número 2021/0168, de 15 de marzo de 2021, se aprueba la Avocación de la Competencia asumida por Juan Alejandro Báez Quintana, Concejal de Desarrollo Económico, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de esta Alcaldía de Delegación de Competencias

número 419, de fecha 21 de junio de 2019 (BOP número 78 de 28 de junio de 2019), para conocer del Procedimiento 540/2021, referido al Programa de colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la ejecución de acciones de empleo y desarrollo local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre, asumiendo la competencia para conocer del procedimiento.

Lo que se publica a los efectos de su general conocimiento.

En Vega de San Mateo, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio J Ortega Rodríguez.

64.828

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social

EDICTO

3.013

Rollo: Recursos de Suplicación 142/2019. Materia: Despido. Procedimiento origen: Despidos/Ceses en General 295/2015-00. Órgano origen: Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria. Recurrente: Nair Madhu Soodhanan. Recurridos: Dayfa Canarias, S.L., Arpe Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Dácil Sosa Guerra, Agustín Cruz Santana y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Belén Zapata Monge, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación, número 142/2019, seguido ante esta Sala por Arpe Canarias, S.L., contra Dayfa Canarias, S.L., Fogasa

y Arpe Canarias, S.L., sobre Despido, se dictó por el Tribunal Supremo la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Declarar la Inadmisión del Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina interpuesto por la letrada doña Dácil Sosa Guerra, en nombre y representación de Nair Madhu Soodhanan contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de fecha 27 de mayo de 2019, en el Recurso de Suplicación número 142/2019, interpuesto por Nair Madhu Soodhanan, frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Ocho de los de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 31 de julio de 2018, en el Procedimiento número 295/2015 seguido a instancia de Nair Madhu Soodhanan contra Arpe Canarias, S.L. Dayfa Canarias, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido.

Se declara la firmeza de la Sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este Auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los Autos de Instancia y el Rollo de Suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación. Así lo acordamos y firmamos.

Y por esta Sala de lo Social, la siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Isabel Morales Mirat.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 2021.

Recibidas las actuaciones junto con la resolución dictada por el Tribunal Supremo, acúcese recibo y tómesese las oportunas anotaciones en el libro correspondiente. Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Supremo y a tal efecto notifíquese la misma a la/s parte/s no personada/s, Arpe Canarias, S.L. y Fogasa. Dedúzcase testimonio de la resolución en su día dictada por esta Sala y de la pronunciada por el Tribunal Supremo, y con la correspondiente comunicación, remítanse al Juzgado de lo Social, junto con los Autos originales, a los efectos oportunos e interesándose acuse de recibo, y una vez recibido, únase al Rollo, procediéndose al archivo del mismo en Secretaría.

Modo de impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de

CINCO DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Arpe Canarias, S.L., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.748

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1**

EDICTO

3.014

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 74/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Abisai Rodríguez Medina. Ejecutados: Fogasa y Grupo Yasega Yeray Moreno, S.L. Abogados: José Agustín Martín Gómez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 74/2021, a instancia de Abisai Rodríguez Medina contra Grupo Yasega Yeray Moreno, S.L. se ha dictado Auto de Ejecución de fecha 04/03/2021, contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Yasega Yeray Moreno, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.753

EDICTO**3.015**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 2/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Carmelo Juan Santana Batista. Ejecutados: Suaqui Reforma Integral, S.L. y Fogasa. Abogados: José Manuel Dávila Recondo y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 2/2021, a instancia de Carmelo Juan Santana Batista contra Suaqui Reforma Integral, S.L. se ha dictado Auto de fecha 04/03/21 contra el que cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suaqui Reforma Integral, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.756

EDICTO**3.016**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.012/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandados: EUTAC Servicios y Obras, S.L. Abogado: Manuel Domínguez del Río Sánchez.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.012/2019, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra EUTAC Servicios y Obras, S.L. se ha dictado Sentencia de fecha 01/03/2021 contra la que no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a

EUTAC Servicios y Obras, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.760

EDICTO**3.017**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.077/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandados: Xeron Revestimientos, S.L. Abogado: Manuel Domínguez del Río Sánchez.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.077/2019, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Xeron Revestimientos, S.L. se ha dictado Sentencia de fecha 03/03/2021 contra la que no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Xeron Revestimientos, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.767

EDICTO**3.018**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales

105/2020. Materia: Sin Especificar. Demandante: Francisca Esther Rodríguez Cabrera. Demandados: Fogasa y Fradapi, S.L. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 105/2020, a instancia de Francisca Esther Rodríguez Cabrera contra Fradapi, S.L. se ha dictado Auto de fecha 03/03/2021.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fradapi, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.771

EDICTO

3.019

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 82/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Roberto Álvarez Hernández. Ejecutados: Insular Serlides Lavados, S.L. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 82/2021, a instancia de Roberto Álvarez Hernández contra Insular Serlides Lavados, S.L. se ha dictado Sentencia de fecha 11/12/2020 contra la que no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Insular Serlides Lavados, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.775

EDICTO

3.020

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 218/2020. Materia: Cantidad. Demandante: Luisa Fernanda Otero Rodríguez. Demandados: Fogasa y Amigo Hotels & Resorts, S.L. Abogados: Xiomara Marrero Guerra y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 218/2020, a instancia de Luisa Fernanda Otero Rodríguez contra Amigo Hotels & Resorts, S.L. se ha dictado Auto de 01/03/2021 contra el que cabe Recurso de Reposición.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Amigo Hotels & Resorts, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.777

EDICTO**3.021**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 519/2019.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Alexandra Tiuticoca. Demandados: Avellaneda de Restauración, S.C.P., José Manuel Gutiérrez Muñoz, Fogasa y Luis Gutiérrez Muñoz. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 519/2019, a instancia de Alexandra Tiuticoca contra Avellaneda de Restauración, S.C.P., José Manuel Gutiérrez Muñoz y Luis Gutiérrez Muñoz se ha dictado Sentencia de fecha 3 de marzo de 2021 haciéndose saber que contra la que no cabe Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Avellaneda de Restauración, S.C.P., José Manuel Gutiérrez Muñoz y Luis Gutiérrez Muñoz, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.781

EDICTO**3.022**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 241/2020. Materia: Derechos-Cantidad. Demandantes: Nicola Candeli Gusella y David Hernández Cabrera. Demandados: MGA Tenerife Construye, S.L. y Fogasa. Abogados: Alejandro Benigno Pérez Peñate y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la

Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 241/2020, a instancia de Nicola Candeli Gusella y David Hernández Cabrera contra MGA Tenerife Construye, S.L. se ha dictado Auto de fecha 01/03/2021 contra el que cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MGA Tenerife Construye, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.803

EDICTO**3.023**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 574/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Nicole Ibba. Ejecutados: David y Emma, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 574/2020, a instancia de Nicole Ibba contra Insular David y Emma, S.L. se ha dictado Sentencia de fecha 03/03/2021 contra la que cabe Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a David y Emma, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la

presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.815

EDICTO

3.024

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.037/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: ICIC Canarias, S.L.U. Abogado: Manuel Domínguez del Río Sánchez.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.037/2019, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra ICIC Canarias, S.L.U. se ha dictado Sentencia de fecha 03/03/2021 contra la que no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ICIC Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.826

EDICTO

3.025

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 525/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Samuel Casiano Gil. Demandados: Entidad Mercantil Obras y Revestimientos y Acabados, S.L.U. y Fogasa. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 525/2020, a instancia de Samuel Casiano Gil contra Entidad Mercantil Obras y Revestimientos y Acabados, S.L.U., se ha dictado Sentencia de fecha 3/03/2021, contra la que cabe Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Entidad Mercantil Obras y Revestimientos y Acabados, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.707

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

EDICTO

3.026

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 114/2019. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Ejecutantes: Violeta Letitia Puiu y Abdellatif El Bad. Ejecutados: Restauraciones Jomao, S.L. y Fogasa. Abogados: Andrés Barreto Concepción y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

El Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife,

HACE SABER: Que en este Órgano Judicial se tramita procedimiento de Ejecución bajo el número en el que se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO DE 29/10/2020

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte ejecutada Restauraciones Jomao, S.L., y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he

acordado notificarle la anterior resolución por medio del presente edicto, contra la que cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la notificación.

La resolución que por el presente se notifica está a disposición de la persona interesada en esta Oficina Judicial.

Este edicto se publica conforme a los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236.bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Restauraciones Jomao, S.L., parte ejecutada en el procedimiento antes indicado, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, advirtiéndose de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al proceso.

En Arrecife, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.704

EDICTO

3.027

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 23/2021. Materia: Cantidad.

El Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife

HACE SABER: Que en este Órgano Judicial se tramita Ejecución Títulos Judiciales bajo el número 23/2021 en que se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO de 02/03/2021 y DECRETO de 03/03/2021.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Harbour View Lanzarote, S.L.,

y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio del presente Edicto.

Contra la resolución que se notifica cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la notificación.

La resolución que por el presente se notifica está a disposición de la persona interesada en esta Oficina Judicial.

Este Edicto se publica conforme a los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236.bis y siguientes de la LOPJ y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de Edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Fibertel Telecomunicaciones, S.L., parte ejecutada en el procedimiento antes indicado, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el BOP, advirtiéndose de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquellas que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al proceso.

En Arrecife, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.840

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

EDICTO

3.028

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 362/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Leticia Herrera Santana. Demandados: Albina María Enríquez Falcón y Fogasa. Abogados: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al número 362/2020, a instancia de Leticia Herrera Santana contra Albina María Enríquez Falcón y Fogasa se ha dictado Sentencia de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno contra la que cabe interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Albina María Enríquez Falcón, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.788-A

EDICTO

3.029

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 77/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Arminda Delia Navarro. Ejecutados: Vía Franca Canarias, S.L. (Carolina Boix), Administración Concursal Vía Franca Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Ana Isabel Navarro García, Ricardo Antonio Alfonso Herrera y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al Procedimiento 203/2020 en fase de Ejecución 77/2021, a instancia de Arminda Delia Navarro Sánchez contra Fogasa, Vía Franca Canarias, S.L. (Carolina Boix) y Administración Concursal Vía Franca Canarias, S.L. se ha dictado Auto de esta fecha contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vía Franca Canarias, S.L. (Carolina Boix), en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.788-B

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE

Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

3.030

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 112/2020. Materia: Cantidad. Ejecutante: Amadou Tidiane Thioune. Ejecutados: Grupo Ristorazioni Italiana, S.L. y Fogasa. Abogados: Lara Perera Azurmendi y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Arrecife, con Sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 112/2020, en materia de Cantidad, a instancia de Amadou Tidiane Thioune contra Grupo Ristorazioni Italiana, S.L., se ha dictado decreto con fecha 2/03/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Grupo Ristorazioni Italiana, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe principal de 11.118,13 euros, más 1.445,35 euros de intereses y costas provisionales de la ejecución, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Ristorazioni Italiana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Puerto del Rosario, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

57.615

**Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)**

EDICTO

3.031

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 161/2019. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Hernán Andrés Arriens Sánchez y Sylva Cernuskova. Ejecutados: Jackeline Roch (cantina militar) y Fogasa. Abogados: Lara Perera Azurmendi y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Arrecife, con Sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 161/2019, a instancia de Hernán Andrés Arriens Sánchez y Sylva Cernuskova contra Jackeline Roch (cantina militar), se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 1 de marzo de 2021, que es del tenor literal siguiente:

DECRETO

En Puerto del Rosario, a 1 de marzo de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

Decreto:

1. Reaperturar la presente ejecución y tener como parte ejecutante al Fogasa, subrogado en los términos del fundamento primero.

2. Archivar nuevamente de forma provisional la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, llevándose el original al legajo correspondiente y testimonio a los autos.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES

DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 2290 0000 64 0161 19, para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Arrecife, con Sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura). Doy fe.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jackeline Roch (cantina militar), en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Puerto del Rosario, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

57.622

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 3**

EDICTO

3.032

Procedimiento: Modificación Sustancial Condiciones Laborales 254/2013. Materia: Modificación Condiciones Laborales. Demandante: Eugenio Alcántara Mansilla. Demandado: María del Mar Grados Ramos. Abogado: Eugenio Alcántara Mansilla.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en el Procedimiento Cuenta de Abogado tramitado en este Juzgado bajo el número 254/2013-01, a instancia de Eugenio Alcántara Mansilla contra María del Mar Grados Ramos se ha dictado Decreto de fecha 3 de marzo de 2021, haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banco Santander c/c 3488/0000/58/0254/13; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3488/0000/58/0254/13.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Mar Grados Ramos, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.833

EDICTO

3.033

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 72/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Jusamar Mantenimientos Servicios y Contratas, S.L.U. Abogado: Manuel Domínguez Del Rio Sánchez.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en el Procedimiento de Ejecución tramitado en este Juzgado bajo el número 72/2020, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Jusamar Mantenimientos Servicios y Contratas, S.L.U., se ha dictado Decreto de fecha 5 de marzo de 2021, haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y clave de procedimiento número 3488/0000/64/0072/20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jusamar Mantenimientos Servicios y Contratas, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.714

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.034

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 99/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Boujemaa Bella. Demandados: Grupo Ramírez Moreno e Hijos, S.L., José Miguel Ramírez González, Enrique Vega Alonso y Fogasa. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 99/2021 en materia de Cantidad a instancia de Boujema Bella contra Grupo Ramírez Moreno e Hijos, S.L., José Miguel Ramírez González y Enrique Vega Alonso, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14.04.21 a las 09:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Grupo Ramírez Moreno e Hijos, S.L., José Miguel Ramírez González y Enrique Vega Alonso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.334

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.035

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 70/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Robyer Reformas, S.C.P. Abogado: Manuel Domínguez del Río Sánchez.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 70/2021 en materia de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Robyer Reformas, S.C.P., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.03.21 a las 10:25 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los

artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Robyer Reformas, S.C.P., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.341

EDICTO

3.036

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 14/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Guacimara Jesús González Sánchez. Ejecutado: Luroa Galería de Arte, S.L. Demandado: Fogasa. Abogados: Carlos Artiles Moraleda y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 14/2021, a instancia de Guacimara Jesús González Sánchez contra Luroa Galería de Arte, S.L., se ha dictado Auto de fecha 05/03/21 contra el cual cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante ese órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS) y Diligencia de Ordenación de fecha 10/03/21 señalando comparecencia para el día 22.04.21, a las 09:05 horas, contra la cual cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la

Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Luroa Galería de Arte, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.346

EDICTO

3.037

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 85/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Outmane El Khandaki Ghalidi. Ejecutado: Herederos de Daniel Cuenca Arévalo, S.L. Demandado: Fogasa. Abogados: Mario Manuel Ramírez Molina y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 85/2021, a instancia de Outmane El Khandaki Ghalidi contra Herederos de Daniel Cuenca Arévalo, S.L., se ha dictado Auto de fecha 05/03/21 contra el cual cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante ese órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS) y Diligencia de Ordenación de fecha 10/03/21 señalando comparecencia para el día 05.05.21, a las 09:05 horas, contra la cual cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Herederos de Daniel Cuenca Arévalo, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.350

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.038

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 169/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Cristina Santana Alemán. Demandados: La Francesita, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 169/2021 en materia de Cantidad a instancia de Cristina Santana Alemán contra La Francesita, S.L.U. y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08.04.21.

Si bien, la conciliación previa al juicio tendrá lugar a las 11:30 horas en la Sala de Conciliaciones sita en la calle Málaga número 2, (Torre 1, Planta Baja) y el acto de juicio a continuación a las 11:45 horas en la Sala número 2, (Torre 1, Planta Baja), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a La Francesita, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.358

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ARRECIFE

EDICTO

3.039

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 124/2020. Materia: Cantidad. Ejecutante: Sylwia Kowalczyk. Ejecutado: Enrico Minarelli. Demandado: Fogasa. Abogados: Airam Ubay Medina Cabrera y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ignacio Asencio-Wandosell García Cabañas, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 124/2020, a instancia de Sylwia Kowalczyk contra Enrico Minarelli se ha dictado Auto de fecha dos de marzo de 2021.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrico Minarelli, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Arrecife, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.813

EDICTO

3.040

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 27/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Edgar Ramón Carrillo. Ejecutado: Francisco RD Studio Técnico, S.L. Demandado: Fogasa. Abogado: Miguel Barreto Acosta.

Don Ignacio Asencio-Wandosell García Cabañas, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife,

HACE SABER: Que en Procedimiento de Ejecución tramitado en este Juzgado al 27/2021, a instancia de Edgar Ramón Carrillo contra Francisco RD Studio Técnico, S.L. se ha dictado Decreto de Ejecución, cuyo Modo de Impugnación manifiesta:

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3729000064002721; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES5500493569920005001274.

Así lo acuerdo y firmo don Ignacio Asencio-Wandosell García Cabañas, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco RD Studio Técnico, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Arrecife, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.820

EDICTO
CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LPL

3.041

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 39/2021. Materia: Despido. Ejecutante: Miguel Ángel García Bahon. Ejecutado: Arlanthibaud, S.L. Demandado: Fogasa. Abogados: Juan Eugenio Caraballo Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ignacio Asensio-Wandosell García Cabañas, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 39/2021, seguidos a instancia del ejecutante Miguel Ángel García Bahon contra el ejecutado Arlanthibaud, S.L., por la presente se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 25.05.21 a las 09:20 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Arlanthibaud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Arrecife, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.304

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4

EDICTO

3.042

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 173/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Agustín Sánchez Ruiz. Demandados: Fogasa y Seraux Colaboración Complementeri, S.L.U. Abogados: Héctor Clemente Valdivia González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 173/2020, a instancia de Agustín Sánchez Ruiz contra Seraux Colaboración Complementeri, S.L.U. se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 02/03/2021.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seraux Colaboración Complementeri, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.840

EDICTO

3.043

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 229/2020. Materia: Despido. Demandante: Gregory Proseccchi. Demandados: Fogasa e Itacarlogistica, S.L.U. Abogados: Juan Esteban Pérez Morales y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado

en este Juzgado al 229/2020, a instancia de Gregory Frosecchi contra Itacarlogística, S.L.U. se ha dictado Auto y Decreto de fecha 02/03/2021 contra los que cabe respectivamente los siguientes:

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición, en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Itacarlogística, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.847

EDICTO

3.044

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 60/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Manuela Reimann. Ejecutados: Tanja Thannheiser y Fogasa. Abogados: Eugenia María Toribio García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 60/2021, a instancia de Manuela Reimann contra Tanja Thannheiser se ha dictado Auto de fecha 25/02/21 contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, así como Decreto de fecha 2 de marzo de 2020 contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tanja Thannheiser, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.853

EDICTO

3.045

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 890/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Ernesto Vieira Santana. Demandados: Metra Express, S.L. y Fogasa. Abogados: Francisco Jacinto Santana Déniz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 890/2020, a instancia de Ernesto Vieira Santana contra Metra Express, S.L. se ha dictado Decreto de Desistimiento de fecha 03/03/2021 haciéndose saber a las partes que contra el mismo cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metra Express, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.854

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ARRECIFE

**Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)**

EDICTO

3.046

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 619/2020. Materia: Derechos. Demandante: Víctor Hugo Montano Hurtado. Demandados: David De Mora Benítez y Fogasa. Abogados: Yénifer López Suárez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Paloma Sancho Sama, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Arrecife, con Sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 619/2020, a instancia de Víctor Hugo Montano Hurtado contra David De Mora Benítez, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima parcialmente la demanda formulada por Víctor Hugo Montano Hurtado, asistido y representado por la Letrado doña Yénifer López Suárez, frente a la empresa David De Mora Benítez, el cual compareció en su propio nombre y representación, y el Fogasa, no comparecido; y, en consecuencia:

Primero. Se declara la falta de legitimación pasiva del Fogasa absolviéndole de los pedimentos formulados en su contra con todos los pronunciamientos favorables.

Segundo. Se declara indefinida ordinaria a tiempo completo la relación laboral que une al trabajador con la empresa calificando al trabajador como indefinido Ordinario número a tiempo completo, debiendo la empresa demandada estar y pasar por dicha declaración.

De conformidad con los artículos 23.1 y 23.6 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, póngase la presente resolución en conocimiento del Fogasa a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme ya que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia

de Las Palmas de Gran Canaria, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación y designando Letrado o Graduado Social colegiado para su tramitación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 5397-0000-65-0619-20 del Banco Santander, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Líbrense testimonio de la presente resolución para su unión a los Autos, publicándose la original en el Libro de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado. Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a David De Mora Benítez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Puerto del Rosario, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

3.047

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 234/2020. Materia: Despido. Demandante: Jacob Vega Rodríguez. Demandados: Seraux Colaboración Complementaria, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 234/2020, a instancia de Jacob Vega Rodríguez contra Seraux Colaboración Complementaria, S.L.U. se ha dictado Decreto de fecha 03/03/21 contra el que cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seraux Colaboración Complementaria, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.860

EDICTO

3.048

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 653/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Rubén Arcadio Fidalgo López. Demandados: Metra Express, S.L. y Fogasa. Abogados: Carmen Rosa Lorenzo de Armas y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 653/2020, a instancia de Rubén Arcadio Fidalgo López contra Metra Express, S.L. se ha dictado Sentencia contra la cual que cabe Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metra Express, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.865

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.049

Procedimiento: Derechos de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral Reconocidos Leal o Convencionalmente 195/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Fátima de las Mesas Albi. Demandado: Juan Bonny Massieu. Abogada: María Davinia Pohumal González.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 195/2021 en materia de Cantidad a instancia de Fátima de las Mesas Albi contra Juan Bonny Massieu, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.04.21 a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Juan Bonny Massieu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.377

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.050

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.204/2020. Materia: Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Coprogal Soluciones 2013, S.L.U. Abogado: Manuel Domínguez del Río Sánchez.

Doña Monserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.204/2020 en materia de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Coprogal Soluciones 2013, S.L.U., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.12.21 a las 11:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Coprogal Soluciones 2013, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.387

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.051

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 723/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Nedyalka Rosenova Todorova. Demandados: Fogasa y Alina Gottschlich Ludvigsen. Abogados: Tinguaro González Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Monserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 723/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Nedyalka Rosenova Todorova contra Fogasa y Alina Gottschlich Ludvigsen, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04.10.21 a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Alina Gottschlich Ludvigsen, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.400

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6****EDICTO****3.052**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 204/2019. Materia: Sin especificar. Demandante: Aythami Granado Hernández. Demandados: Hossein Air Asociados, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Lauro Arellano Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 204/2019, a instancia de Aythami Granado Hernández contra Hossein Air Asociados, S.L. y Fogasa, se ha dictado Decreto de Embargo y Decreto de Insolvencia de fecha 10/09/20.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hossein Air Asociados, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de septiembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.728

EDICTO**3.053**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 17/2021. Materia: Despido. Ejecutante: Ivette Turro Hernández. Ejecutados: Abby Tour Travel, S.L. y Fogasa. Abogados: Eulogio Gregorio Conde García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 17/2021, a instancia de Ivette Turro Hernández contra Abby Tour Travel, S.L., se ha dictado Auto de 24/2/2021 y Diligencia de 24/2/2021.

Modo Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abby Tour Travel, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.733

EDICTO**3.054**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 622/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Sabine del Gallo Eugenio Heise. Demandados: Elejabeitia Abogados, S.L. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado

en este Juzgado al 622/2019, a instancia de Sabine del Gallo Eugenio Heise contra Elejabeitia Abogados, S.L., se ha dictado Sentencia de fecha 1/3/2021. Contra la misma no cabe interponer recurso

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elejabeitia Abogados, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.738

EDICTO

3.055

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 33/2017. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: María Celeste Cabrera Rodríguez. Demandados: Group International Evakim, S.L. y Fogasa. Abogados: Juan Esteban Pérez Morales y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 33/2017, a instancia de María Celeste Cabrera Rodríguez contra Group International Evakim, S.L. y Fogasa, se ha dictado Decreto de fecha 22 de octubre de 2020.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Group International Evakim, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.769

EDICTO

3.056

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 109/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Ramón Pozo López. Demandados: Em Network International, S.L. y Fogasa. Abogados: Alberto San Martín Suárez Fleitas y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 109/2020, a instancia de Ramón Pozo López contra Em Network International, S.L., se ha dictado Auto de fecha 24/2/2021 y Auto + Decreto de 25/2/2021.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Em Network International, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.797

EDICTO

3.057

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 843/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Dara Martel Tejera. Demandados: Grupo Europeo Assertus, S.L. y Fogasa. Abogados: Andrea Pavetto Paste y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 843/2019, a instancia de Dara

Martel Tejera contra Grupo Europeo Assertus, S.L. y Fogasa, se ha dictado Sentencia de fecha 26/02/2021, contra la que cabe Recurso de Suplicación por plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Europeo Assertus, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.811

EDICTO

3.058

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 102/2020. Materia: Cantidad. Demandante: Santiago Peña Viera. Demandados: Fogasa y Aythami Ruiz, S.L. Abogados: Mari Carmen Viera Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 102/2020, a instancia de Santiago Peña Viera contra Fogasa y Aythami Ruiz, S.L. se ha dictado Decreto de fecha 4 de marzo de 2021.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aythami Ruiz, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.786

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO

3.059

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 273/2020. Materia: Despido. Demandante: Santiago Javier Alejandro Suárez. Demandados: Fogasa y Zebulón Inversiones, S.L.U. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 273/2020, a instancia de Santiago Javier Alejandro Suárez contra Zebulón Inversiones, S.L.U. se ha dictado Auto de fecha 01.03.21 y cabe Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zebulón Inversiones, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.868

EDICTO

3.060

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 74/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Jesús García Villavicencio. Demandados: Fogasa y Suca Multiservicio, S.L. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 74/2021, a instancia de Jesús García Villavicencio contra Suca Multiservicio, S.L. se ha dictado Auto de fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suca Multiservicio, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.871

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.061

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 36/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fremap. Demandados: Ansite, S.C.P., Jacobo Christian Estupiñán Ríos, Jonathan Ramírez de la Nuez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social. Abogados: Domingo Jesús Jiménez Rodríguez y Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 36/2021 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fremap contra Ansite, S.C.P., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 03.06.21 a las 10:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Ansite, S.C.P., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en

Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.414

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.062

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 1.229/2019. Materia: Recargo Prestaciones por Accidente. Demandante: Fain Ascensores Canarias, S.L. Demandados: Rafael Jorge León Santana, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Marco Rafael Vega Corvo. Abogados: Adel Alberto Hawach Vega, Servicio Jurídico Seguridad Social LP y Carlos Artiles Moraleda.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.229/2019 en materia de Recargo Prestaciones por Accidente a instancia de Fain Ascensores Canarias, S.L. contra Rafael Jorge León Santana, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Marco Rafael Vega Corvo, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.04.21 a las 09:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Rafael Jorge León Santana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la

Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.446

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

3.063

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 95/2020. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Antonio David Gey Vega. Ejecutados: Grupo Yasega Yeray Moreno, S.L. y Fogasa. Abogados: Ana Isabel Navarro García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 95/2020, a instancia de Antonio David Gey Vega contra Grupo Yasega Yeray Moreno, S.L. se ha dictado Decreto de fecha 02/03/2021 contra el que cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Yasega Yeray Moreno, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.884

EDICTO

3.064

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 4/2019. Materia: Sin especificar. Demandante: Lucía Raquel Martín Ramos. Demandados: Oliver Machín Vega y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado Ejecución de Título Judicial número 4/2019, a instancia de Lucía Raquel Martín Ramos contra Oliver Machín Vega, se ha dictado Decreto de fecha 4/03/2021, contra el que cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oliver Machín Vega, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.816

EDICTO

3.065

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 351/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Ana Barneto Cortés. Demandados: Físiolutions Consulting, S.L., Pablo Juan Falcón Santana y Fogasa. Abogados: Isabel Carolina Gallego Santana y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 351/2020, a instancia de Ana Barneto Cortés contra Físiolutions Consulting, S.L.,

Pablo Juan Falcón Santana y Fogasa, se ha dictado Sentencia haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Físolutions Consulting, S.L. y Pablo Juan Falcón Santana, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.819

EDICTO

3.066

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 129/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Orlando Bethancourt. Demandados: Suaqui Reforma Integral y Fogasa. Abogados: Ana Isabel Navarro García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 129/2020, a instancia de Orlando Bethancourt contra Suaqui Reforma Integral, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 04/03/21, contra el que cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este mismo Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suaqui Reforma Integral, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.823

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO

3.067

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 597/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Badayco Hernández Silva. Demandados: Orquesta Tamarindo, S.C.L., Yaiza del Carmen Falcón Estévez y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Margarita Martínez Jiménez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 597/2020, a instancia de Badayco Hernández Silva contra Orquesta Tamarindo, S.C.L., Yaiza del Carmen Falcón Estévez y Fogasa, se ha dictado Sentencia número 125/2021, contra la que cabe interponer Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Orquesta Tamarindo, S.C.L. y Yaiza del Carmen Falcón Estévez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.826

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

EDICTO

3.068

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 203/2020. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: Alberto Javier Hernández Nuez. Ejecutados: José Antonio Otero Ferro y Fogasa. Abogados: Yesica de los Ángeles García Viera y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 203/2020, a instancia de Alberto Javier Hernández Nuez contra José Antonio Otero Ferro se ha dictado Decreto de fecha 10/02/2021 contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Otero Ferro, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

53.894

EDICTO

3.069

Procedimiento: Ejecución de Títulos No Judiciales 12/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Iman Abouuazza Benayad. Ejecutados: Click Car Consulting, S.L. y Fogasa. Abogados: José Alexis Rivero González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 21/2021, a instancia de Iman Abouuazza Benayad contra Click Car Consulting, S.L. se ha dictado Auto y Decreto de fecha 22/01/21 y 25/01/21 contra los que cabe Recurso de Reposición y Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Click Car Consulting, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán

fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.833

EDICTO

3.070

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 186/2019. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: Jamila El Maymouni. Ejecutados: Mohamed Sabir Fazazi y Fogasa. Abogados: Mario García Suárez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 186/2019, a instancia de Jamila El Maymouni contra Mohamed Sabir Fazazi se ha dictado Decreto de fecha 03/03/21 contra el que cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohamed Sabir Fazazi, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

56.835

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.071

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 887/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante:

Carmelo David Tejera Pérez. Demandados: Reformas Integrales Fernando Chirino Morales y Fogasa. Abogados: Ana Isabel Navarro García y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 887/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Carmelo David Tejera Pérez contra Reformas Integrales Fernando Chirino Morales y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.04.21 a las 12:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Reformas Integrales Fernando Chirino Morales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.455

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3.072

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 205/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: James Caullier. Demandados: Air Llama, S.L. y

Fogasa. Abogados: Fernando Isaac Juan González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Once de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 205/2021 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de James Caullier contra Air Llama, S.L., se ha acordado citar mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 15.04.21 a las 10:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Air Llama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.833

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3.073

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 46/2021. Materia: Cantidad. Demandante: Kenneth Martín Madden. Demandados: Milliam Stephen Geoffrey y Fogasa. Abogados: María Dolores Yáñez López, Antonio José Rodríguez Bautista y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Once de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el

número 46/2021 en materia de Cantidad a instancia de Kenneth Martín Madden contra Milliam Stephen Geoffrey y Fogasa, se ha acordado citar mediante Edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19.04.21 a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Milliam Stephen Geoffrey y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.840

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3.074

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 57/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María Aparecida Alves Lima. Demandados: Luis Alberto Rodríguez Conca y Fogasa. Abogado: Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas. Procurador: Francisco Javier Artilles Martínez.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Once de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 57/2021 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de María Aparecida Alves Lima contra Luis Alberto Rodríguez Conca, se ha acordado citar mediante Edictos dado su ignorado paradero, para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, que tendrá lugar el próximo día 20.04.21 a las 09:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los

artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Luis Alberto Rodríguez Conca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.847

V. ANUNCIOS PARTICULARES

GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA, S.A.

ANUNCIO

3.075

Visto que el Consejo de Administración en sesión de fecha 26 de febrero del actual adoptó acuerdo: EN VIRTUD DEL INFORME ELEVADO POR LA COMITÉ DE SELECCIÓN, PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE DIRECTOR/A GENERAL DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA, S.A. TRAS EL PROCESO DE SELECCIÓN APROBADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y MODIFICADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

A medio del presente ,y de conformidad con el acuerdo adoptado el 26 de febrero del actual por el Consejo de Administración de la mercantil GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCIA, S.A., sociedad municipal del

Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana; se procede a publicar anuncio EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE DIRECTOR/A GENERAL DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA, S.A. TRAS EL PROCESO DE SELECCIÓN APROBADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y MODIFICADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. , cuyo tenor literal es el que se inserta a continuación:

“5. PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DEL INFORME ELEVADO POR LA COMITÉ DE SELECCIÓN, PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE DIRECTOR/A GENERAL DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA, S.A. TRAS EL PROCESO DE SELECCIÓN APROBADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y MODIFICADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Por la Presidencia se exponen los términos de la propuesta.

Finalizada su intervención, la Presidencia abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la propuesta suscrita en fecha 19 de febrero de 2021 por el Presidente del Consejo de Administración, cuyo literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DESIGNADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA OCUPAR UNA PLAZA DE DIRECTOR-A GENERAL DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCIA, S.A.

Vistas las bases para LA COBERTURA DEL PUESTO DE DIRECTOR-A GENERAL DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCIA, S.A., aprobadas por el Consejo de Administración en fecha 16 de octubre de 2020.

Considerando que la Base 10.2 de las Bases para la cobertura del puesto de Director/a General de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa

Lucía, S.A, dispone que la Comisión de valoración seleccionará las tres candidaturas más idóneas para el desempeño del puesto y la evaluación se hará constar en un informe propuesta, que deberá estar suficientemente motivado, en aplicación de los criterios de valoración determinados en estas bases y de acuerdo con los méritos que hayan sido acreditados documentalmente.

Asimismo, a tenor de la citada Base, la Comisión realizará una entrevista individual a las tres personas que hayan sido seleccionadas para resolver la concurrencia de acuerdo con los aspectos profesionales y las habilidades de cada uno de los candidatos. Las entrevistas tendrán una duración máxima de 60 minutos, levantándose acta/s de la sesión o sesiones de su celebración.

De conformidad con lo establecido anteriormente, la Comisión de Valoración se reunió el 19 de febrero de 2020, levantando acta, al efecto, siendo su tenor literal el siguiente:

“ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DESIGNADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA OCUPAR UNA PLAZA DE DIRECTOR-A GENERAL DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCIA, S.A.

En las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, siendo las doce horas del 19 de febrero de 2021, se reúnen bajo la Presidencia de doña Sara Miranda Hernández Lorenzo, los miembros del tribunal doña Noemí Naya Orgeira, actuando como Secretario don Pedro Sánchez Vega, a fin de celebrar sesión de calificación de la entrevista a los candidatos/as que han sido seleccionados/as para ocupar una plaza de Director Gerente de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., de conformidad con lo establecido en la base 10.2 de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de octubre del 2020.

Visto la propuesta emitida por la Comisión de Valoración de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veinte, en donde se hace constar que los tres candidatos propuestos que han sido seleccionados, en base a la valoración previamente efectuada, una vez estudiado su curriculum vitae, así como el proyecto de actuación presentado para la mejora de la eficacia y de la eficiencia de la Gerencia Municipal de Cultura

y Deportes de Santa Lucía S.A., de conformidad con lo establecido en la base 9 del proceso de selección publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de octubre del 2020, siendo los propuestos:

D. Javier Pardilla Fariña, con D.N.I. núm. 42.857.116.C

Dña. Sonia Santana Domínguez, con D.N.I. núm. 42.844.924.H

Dña. María Fernández Pérez, con D.N.I. núm. 78.518.723.N

Una vez realizada la entrevista por el Tribunal calificador en fecha trece de enero del 2021, dando cumplimiento a lo establecido en la base 10.2, para resolver la concurrencia de la plaza de Director/a General de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A.

Considerando que, por parte de este Tribunal, se ha valorado a los candidatos entrevistados teniendo en cuenta su visión estratégica, capacidad de planificación, determinación de prioridades, así como liderazgo de equipo, capacidad de dirección, gestión del personal y motivación, capacidad de liderar la implantación de estrategias, políticas y programas, capacidad de comunicación y negociación, capacidad de representar a la Gerencia construyendo y desarrollando redes de relaciones tanto internas como externas, así como los conocimientos de gestión económica y presupuestaria manifestados.

Considerando que, a criterio de este Tribunal dos de los tres candidatos presentan un perfil adecuado al puesto convocado, dado que la Sra. Santana puso de manifiesto en su entrevista al Tribunal literalmente “que si fuera elegida su intención sería continuar con su actividad profesional y que entiende que por su parte cumpliría con la Ley de incompatibilidades. Expone que siendo conocedora de que el cargo de Director General, va con la legislatura, por su parte no puede abandonar todo lo que ha conseguido desde 2015 hasta ahora, salvo que pudiera desempeñar el puesto a tiempo parcial y compatibilizarlo con todas sus demás actividades aunque tenga que reducir el sueldo como Director, dentro de lo que es el 30% del complemento específico. “

A mayor abundamiento, no tiene experiencia en el Área de Cultura y Deporte ni ha ocupado cargos directivos. Asimismo, el proyecto presentado es

puramente teórico, y no plantea líneas de actuación concretas por lo que no cumple los requisitos exigidos en la convocatoria.

Considerando el Tribunal que la elección de la Sra. Santana, efectivamente, plantearía un problema dado que el desempeño del puesto de Director/a exige dedicación completa y exclusiva a este puesto, y a mayor abundamiento, supondría un incumplimiento de la Ley de incompatibilidades.

Considerando que el Sr. Javier Pardilla Fariña si bien tiene experiencia y conocimientos técnicos en materia económica y contable, no tiene experiencia en el Área de Cultura y Deporte ni ha ocupado cargos directivos. Asimismo, el proyecto presentado es puramente teórico y no plantea líneas de actuación concretas por lo que no cumple los requisitos exigidos en la convocatoria.

Considerando que la candidata doña María Fernández Pérez ha mostrado, tanto en la entrevista como en su proyecto, propuestas concretas, que demuestran un mayor grado de análisis y conocimiento de la sociedad, sus deficiencias y sus posibles soluciones, considerando la viabilidad de las propuestas presentadas y que el proyecto presentado por doña María se ajusta más a la política municipal que se pretende implementar en el Área de la Cultura y el Deporte, ámbito de suma importancia en el puesto que se pretende cubrir.

Por tanto, se concluye que doña María Fernández Pérez se adapta mejor al perfil necesario para realizar las funciones propias del puesto convocado.

En mérito a lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en la base 10.3 de las reguladoras para la Cobertura del Puesto de Director/a General de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A., este Tribunal acuerda por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO. Proponer para cubrir el puesto de Director/a General, de conformidad con la convocatoria publicada en el B.O.P. de fecha 21 de octubre del 2020 para cubrir el puesto de Director General de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., por orden de selección a:

Dña. María Fernández Pérez, con D.N.I. número 78.518.723.N

D. Javier Pardilla Fariña, con D.N.I. número 42.857.116.C

Dña. Sonia Santana Domínguez, con D.N.I. número 42.844.924.H

SEGUNDO. Dar traslado de la presente propuesta al Presidente del Consejo de Administración para que, si lo estima oportuno, proceda a formular propuesta al Consejo de Administración, según lo establecido en las repetidas bases.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13:30 del día 19 de febrero, de todo lo cual, yo el secretario, doy fe.

Dña. Noemí Naya Orgeira

Dña. Sara Miranda Hernández

D. Pedro Sánchez Vega

..

Considerando que la Base 10.3 de las Bases para la cobertura del puesto de Director/a General de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A dispone que las tres candidaturas seleccionadas se ordenarán por orden de preferencia y se elevarán a la Presidencia, en informe motivado, para que formule la propuesta de nombramiento al Consejo de Administración.

Asimismo, el acuerdo de nombramiento del Consejo de Administración deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón

de Anuncios de la Gerencia, de conformidad con la Base 10.4.

A la vista de lo expuesto, y especialmente de conformidad con lo recogido en el Acta de la Comisión de Valoración, esta Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases para la cobertura del puesto de Director/a General de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A, especialmente, la Base 10.3, propone al Consejo de Administración de la entidad Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de nombramiento de doña María Fernández Pérez, con D.N.I. núm. 78.518.723.N, como Directora General de la sociedad “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.”, de acuerdo con el orden de selección del Comité de Valoración recogido en los antecedentes de la presente.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

TERCERO: Dar traslado a la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía a los efectos de su nombramiento, a tenor de lo establecido en los estatutos de la Sociedad.

En Santa Lucía, a diecinueve de febrero de dos mil veitniuno

EL PRESIDENTE, Roberto Ramírez Vega”

69.139



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1